



UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
ESCUELA DE POSTGRADO

LOS PADRES DE FAMILIA DE CARA A LA MODERNIZACIÓN  
TEMPRANA

Tesis para optar al grado de Magister en Historia

ESTEBAN SOLER ESCALONA

Profesora Guía:  
Paulina Zamorano Varea

Santiago de Chile, año 2016



# **LOS PADRES DE FAMILIA DE CARA A LA MODERNIZACIÓN TEMPRANA**

**El disciplinamiento de padres e hijos a través de los  
enfrentamientos judiciales por la elección de pareja (1780-1850)**

## FICHA RESUMEN

Nombre del autor: Esteban Soler Escalona.

Profesora guía: Paulina Zamorano Varea.

Grado académico obtenido: Magister en Historia.

Título de la tesis: “Los padres de familia de cara a la modernización temprana. El disciplinamiento de padres e hijos a través de los enfrentamientos judiciales por la elección de pareja (1780-1850)”.

Fecha de graduación: 2016

Contacto: [ersoler@gmail.com](mailto:ersoler@gmail.com)

## **AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA**

Esta investigación, así como muchas de las ideas que la rondan, se ha visto beneficiada de numerosas conversaciones a lo largo de mis años de estudiante de licenciatura y magíster. Agradezco, en primer lugar, al profesor Jaime Valenzuela de la Pontificia Universidad Católica, en cuyo seminario de licenciatura, allá por el 2009, comencé a estudiar y sistematizar a varios de los escritores envueltos en la Historia de la Familia: sin su apoyo y ánimo, nada de esto sería posible. En dicha instancia, también me beneficié enormemente del vasto conocimiento del profesor René Salinas, quien en todo momento estuvo disponible para resolver mis dudas, facilitarme fuentes y bibliografía: gracias, profesor, por su generosidad y buena voluntad en todos estos años.

Dentro del Magíster, agradezco enormemente a dos profesores que ayudaron a concretar esta propuesta: al profesor Pablo Artaza, quien con su aguda crítica fue siempre capaz de visualizar el resultado posible o imposible de mis planteamientos. También a la profesora Paulina Zamorano, cuya amabilidad, paciencia y lectura en profundidad de mis ideas, fueron una guía indispensable en todo momento. Entre mis compañeros del programa de magíster, Nicolás Giron tiene una mención especial por su inteligencia para ayudarme a dar forma a algunas de mis ideas y por su amistad.

Finalmente, a mis amigos y hoy colegas Carmen, Gabriel, Jeniffer, Pablo y Nicole. También agradezco a Tamara, Daissy y, muy especialmente, a mi familia. Todos ellos fueron mi pilar moral y humano en este largo proceso y a ellos está dedicada esta tesis. Muchas gracias.

Como es natural, los errores que contenga esta investigación son de mi exclusiva responsabilidad.

## ÍNDICE

	<b>Introducción</b>	1
1	La Modernidad americana	3
2	El individuo moderno y sus afectos	7
3	Los grupos sociales y el desafío de la Modernidad	10
4	Familia y disciplina	15
	Hipótesis	17
	Objetivos	18
	Lineamientos metodológicos y contenido de los capítulos	19
	<b>Capítulo 1. El Consentimiento paterno</b>	21
1	La parroquia San José de Logroño	28
2	Las partidas matrimoniales	33
2.1	Datos obtenidos de las partidas matrimoniales	36
2.1.1	Los matrimonios	36
2.1.2	Dispensas de proclamas	39
3	Informaciones matrimoniales	46
4	Conclusiones del capítulo 1	50
	<b>Capítulo 2. Disciplina de los padres y disciplina del juez</b>	55
1	Disciplinamiento y control social	58
2	El ejercicio de la disciplina en los juicios de oposición	59
2.1	La identidad de los protagonistas	59
2.2	El rechazo	63
2.2.1	¿Quiénes rechazan y quiénes son rechazados?	64
2.2.2	Las razones del rechazo	67
2.3	La ley de los jueces y el poder paterno	72
2.3.1	Asesores en los casos y las diferencias entre Santiago y sus provincias	74
2.3.2	Tiempo, estrategias y sentencias	76

2.3.3	La realidad que funda el juez: los fallos y el freno a la patria potestad	79
3	Conclusiones del capítulo 2	82
	<b>Capítulo 3. Los notables y el cambio cultural</b>	86
1	Ser o no ser (un notable)	93
2	Los extranjeros y el cambio cultural a través de los conflictos religiosos	96
3	Conclusiones del capítulo 3	102
	<b>Epílogo. La voluntad de los novios</b>	107
1	Los “matrimonios libres” como resultado accidental de los fallos	107
2	La voluntad y el amor en los “matrimonios libres”	108
3	Conclusiones generales de esta tesis	113
	<b>Anexo 1</b>	118
	<b>Anexo 2</b>	119
	<b>Referencias bibliográficas</b>	120

## INTRODUCCIÓN

“La modernización, defínase como se quiera, se originó en Europa” (Berger, 1993). De este modo el sociólogo Peter Berger explicaba hace un par de décadas el origen singular del complejo proceso de modernización. En esta cita se encuentra latente uno de los aspectos más destacados de dicho proceso: su carácter expansivo el que, a pesar de complejizar su lógica a través de la casuística (es decir, los lugares a los que se amplió bajo mecanismos particulares), mantiene identificable un núcleo de elementos compartidos –en nuestro caso– por el Viejo y el Nuevo Mundo. Para Berger, la originalidad europea permite refrendar la unidad que se dio privativamente en Europa entre Modernidad y secularización<sup>1</sup>, sobre todo por su supuesta permanencia; aquí, en cambio, su cita nos permite introducir la ineludible exterioridad de la Modernidad con respecto a las colonias americanas, así como su particular itinerario en estas tierras.

La Modernidad pareciera haber afectado primeramente a los *notables* americanos de formas que no siempre los favorecieron. Por notables comprendemos a aquellos actores sociales que cuentan a su disposición con redes de poder que los hacen *potenciales* detentadores de cargos de control; redes que son, ante todo, materiales o muy concretas por estar sustentadas en la familia (Balmori, Voss, & Wortman, 1990). Éstos se vieron obligados en muchos casos a reformular los medios por los cuales mantenían su estatus: ejemplo de ello fueron los vínculos con el poder que, según su grado de efectividad, tensionaban las estructuras sociales del grupo<sup>2</sup>. Otro ámbito de tensión para este grupo, fue también el caso del matrimonio y los conflictos en torno a la elección de pareja por parte de sus miembros, instancia en la que es posible observar –particularmente en la primera mitad del siglo XIX– el vaivén de una sociedad sujeta a cambios, donde comienzan a mutar los valores definatorios del grupo social y de las acciones individuales esperadas. Presionados

---

<sup>1</sup> La secularización nos importará más adelante como uno de los elementos discursivos que, sin lugar a dudas, rondó el cambio histórico a nivel político y social luego de la Independencia.

<sup>2</sup> Un caso de análisis de los vínculos de las élites con el poder político de la burocracia borbona en Aldo Yávar M. (1992).



por algunos elementos de la Modernidad (que luego puntualizamos), los cambios del periodo cercano a la independencia y, siendo aún un grupo social en conformación (tanto en sus componentes como en las actividades que los definían) (Salazar, 2011)<sup>3</sup>, los notables se vieron enfrentados con mayor urgencia a la necesidad de disciplinar a sus miembros y controlar los elementos disruptivos que pudieran alterarlos o, derechamente, apartarlos de su «destino» de notables.

A pesar de esta idea sobre los notables como “puntas de lanza” a la hora de experimentar la Modernidad, sabemos que no fue prerrogativa exclusiva de ellos. La Modernidad tuvo también sus cauces institucionales, a partir de los cuales otros sectores de la población se vieron confrontados. Quizás con menos consciencia de grupo, otros actores sociales fueron igualmente afectados por corrientes ilustradas plasmadas en discursos sobre el orden, la higiene, el cuerpo y la ciudad. A partir de los cambios en los tribunales y la iglesia, experimentados de la mano del cúmulo de leyes conocidas como reformas borbónicas, estos *otros* también entraron a jugar un rol –unas veces activo, otras, pasivo– en dichos cambios (Viqueira, 1987). De manera similar, además de las instituciones, aspectos sociales y culturales como el mestizaje y el desarrollo de esa “masa homogénea” que era la plebe, impactaron también en las categorías con las que la sociedad se comprendía a sí misma (Cavieres, 2007; Estenssoro, 1996; Grubessich, 1995; Rodríguez, 2006; Undurraga Schüler, 2012). En todos estos aspectos, el estudio de la institución matrimonial tiene mucho de “laboratorio social”.

La intención de nuestro estudio consistirá, entonces, en perfilar los nuevos valores y prácticas que, asociados a la práctica de los juzgados, tensionaron al Chile Tradicional. Desarrollado este aspecto, se podrá perfilar una noción más compleja de las oposiciones matrimoniales como instancia de disciplina social por medio de diversas tácticas, de entre las cuales lo que aquí denominaremos provisionalmente

---

<sup>3</sup> Ver particularmente capítulos I y V.

como «exilio social» (desheredamiento, exilio físico, anulación de matrimonios, etc.) se constituyó en una de las más extremas.

## **1. La Modernidad americana**

A grandes rasgos, la Modernidad americana tuvo por «modelo natural» a la española. Las reformas borbónicas desarrolladas a fines del siglo XVIII modelaron no sólo las relaciones de las colonias con la metrópoli, sino que, a su vez, socavaron algunas de las redes y dinámicas de la misma sociedad americana que habían sido fomentadas durante los siglos anteriores bajo los Habsburgo. A nivel político-administrativo, del cúmulo de mecanismos estatales-coloniales aplicados hasta 1700<sup>4</sup>, no serían sino “la naturaleza institucional del Estado y su capacidad expansiva y centralizadora del poder” aquellos elementos que se dejaron sentir con mayor notoriedad entre las élites criollas durante el siglo XVIII (Jocelyn-Holt, 1992). En este aspecto, resulta ilustrador el intento creciente de la corona por introducir en las colonias a funcionarios que representaran la nueva cara del poder estatal ilustrado, una cara imparcial y que, por cierto, pretendía homologar a los antiguos cuerpos sociales simplemente como súbditos del rey. Este es el caso, por ejemplo, de los oidores y otros altos funcionarios americanos quienes, a fin de resguardar dicha imparcialidad, estaban impedidos de formar lazos familiares y comerciales en los territorios que tenían a su cargo (Navarro, 1982; Yávar, 1992). Tal homogeneidad social, iba apuntalada a partir de ciertos mecanismos como, por ejemplo, los cambios efectuados a los procedimientos judiciales durante el siglo XVIII, tendientes a un abandono progresivo de la casuística como forma de organización del derecho, y la arremetida de la ley como letra incambiable y aplicada a todos por igual (Anzoátegui, 1992; Goody, 1990).

---

<sup>4</sup> En palabras de Alfredo Jocelyn-Holt: “[U]na estructura piramidal presidida por un monarca, un sistema administrativo imperial, la sucesión dinástica, reclamaciones patrimoniales sobre territorios ultramarinos, el derecho de patronato respecto a la Iglesia, una distinción entre autoridades peninsulares y locales, su organización en cuerpos colegiados, una división entre funciones legislativas y administrativas, y la calidad de apéndices asignada a las Indias” (1992, p. 44).

En términos económicos, la aplicación española de una «modernización defensiva» (Stein & Stein, 1970, p. 85) tuvo por fin recuperar los derechos cedidos a Inglaterra y Francia luego del Tratado de Utrecht (1713). En ese contexto, la modernización americana iba de la mano con la apertura relativa del comercio hacia otras naciones o reinos (así como también a nuevos miembros, como fue el caso de los comerciantes vascos), con la explotación de algunas economías coloniales desatendidas y con el fomento a la agricultura y minería en general (Hoberman & Socolow, 1992, pp. 54–55; Stein & Stein, 1970, Chapter 4). Este aspecto tiene particular importancia a la hora de sopesar los vínculos que las familias de *notables* van a ir formando con extranjeros, principalmente por describir una formación que hacia fines del siglo XVIII se irá cerrando cada vez más. En el caso de la nueva apertura del grupo a principios del siglo XIX, se suma el consecuente cambio en los términos (valores, religión y leyes) bajo los cuales se efectúan los matrimonios y que, como veremos, afectan a la sociedad en su conjunto, cuestión evidente en el caso de las uniones con ingleses (Estrada, 2006; Norambuena & Bravo, 1990; Salinas, 2004).

En tercer lugar, hay un aspecto fundamental de la modernización estimulada desde España y que es la Ilustración, cuestión que tiene varios niveles y cuya complejidad sólo será enunciada aquí. El primero es un nivel político que, de hecho, involucra a la propia Península: el absolutismo español tensionó el conjunto de prácticas políticas españolas acostumbradas. Allí las Cortes y sus representados jugaron el rol de renovar, a mediano plazo, el vocabulario político en torno al problema de la representación (*qué* debía representarse: ¿cuerpos sociales, individuos?), cuestión que se acentuó críticamente durante la cautividad de Fernando VII<sup>5</sup>. No es una sorpresa, entonces, que en ese contexto las élites americanas tomaran el control bajo distintas «excusas». Por su parte, las instituciones y la administración fueron igualmente afectadas bajo las corrientes

---

<sup>5</sup> La expansión del modelo de representación castellano en España (e incluso en América), se hallaba tempranamente en tensión con la tradición del reino de Aragón (Guerra, 1993, pp. 56–66).

Igual de importantes –ahora en la esfera político-social europea– eran las dinámicas provenientes de la burguesía francesa y su revolución, las que acentuaron los problemas de la naciente política moderna. Pugnaba allí la lógica de la representación política en términos ideales<sup>6</sup> con la necesidad pragmática de toda política de asentarse y organizarse. En este contexto, las élites americanas aparecen como el primer sector afectado por las dinámicas de la política moderna de cuño europeo (naturalmente, bajo las particularidades americanas), debiendo sufrir cambios que la ponían a prueba. Entre éstos, la idea moderna de individuo<sup>7</sup>.

Por último, en la esfera cultural, cabría decir que la cosmovisión cristiano-católica del período preborbónico sería desplazada –en su calidad de hegemónica o *estructurante* (Serrano, 2009, p. 18)– en favor del Estado, el cual es ahora protagonista en distintos aspectos como la educación<sup>8</sup> (U. San Felipe, Convictorio Carolino, Academia de San Luis); las obras públicas, con un estilo arquitectónico neoclásico en vez de barroco; y, en general, toda manifestación religiosa popular o incluso frente al rol de las órdenes religiosas (Jocelyn-Holt, 1992, Chapter 4). De acuerdo a Mario Góngora, tales aspectos forman parte de la llamada Ilustración Católica, la que avanzó notoriamente en favor del Estado y de algunos aspectos de la secularización:

“El catolicismo ilustrado favoreció la traducción de la Biblia a lenguas vernaculares [sic]; elevó la tradición antigua de la Iglesia en desmedro

---

<sup>6</sup> Producto del nacimiento eminentemente cortesano o burgués de la política de salones (y la naciente opinión pública), la lejanía con la práctica política habría acentuado el carácter idealista (Elías, 1987; Guerra, 1993, Chapter 1; Urteaga, 2013). El caso de Chile a inicios del siglo XIX en G. Salazar y J. Pinto (Salazar & Pinto, 2002, pp. 121–129).

<sup>7</sup> Es necesario no perder de vista que las reformas borbónicas en tanto reformas modernizadoras tuvieron varias limitaciones, entre ellas destaca el esfuerzo por establecer las lógicas de un poder imparcial estatal sin vínculos con los intereses locales, y que fracasaron en parte tal como muestra Aldo Yávar (1992). Sin embargo de lo anterior, como muestra Jocelyn-Holt, sí hubo una mutación política fundamental para comprender el poder, y que las élites acogieron bajo la máxima de que sólo el poder político estatal podía servir para legitimarlas, en un contexto de grandes cambios como ocurrió luego de la independencia (1992, p. 35). Es, de hecho, esta mutación en el concepto y ejercicio del poder lo que permite desplazarse con cierta liviandad entre los términos «Corona» y «Estado», pues por muy absoluto que se pretendió teóricamente la primera, en la práctica delegó en la burocracia estatal su ejercicio.

<sup>8</sup> Sobre todo, luego de la expulsión de los jesuitas en 1767.

de la Edad Media y de la escolástica; fue liturgista y hostil a las devociones populares; crítica en la historiografía eclesiástica; entusiasta de la Parroquia y reticente frente a las Órdenes; favorable al poder de los obispos y concilios en menoscabo del Papado; adicta, en fin, a las autoridades seculares y a su intervención en la disciplina interna de la Iglesia” (Góngora, 1969).

En este caso, y a modo de ejemplo, el patronato regio fue ejercido como nunca antes en las relaciones matrimoniales (Seed, 1991, pp. 34–48), como ocurre con la *Real Pragmática sobre matrimonios de hijos de familia* (1776), según la cual toda unión matrimonial considerada como desigual (racial, social, económica o moralmente) podía y debía ser impedida, por lo cual permitía a los padres oponerse a las uniones de sus hijos menores de 25 años, argumentando una «justa causa». Aunque se mantenía válido sacramentalmente, se disociaban los efectos civiles de la unión (herencia) y se sancionaba a los contraventores y sus cómplices (multas, exilio, cárcel). Teniendo presente el proceso de todo el siglo XVIII, la Pragmática resulta ser otro avance más del Estado por sobre la Iglesia, así como de la familia, pues se privilegian los intereses del orden social convenientes a la corona y a los padres de familia por sobre los de la Iglesia y las voluntades individuales de los contrayentes –que comenzaban a expresarse ideológicamente<sup>9</sup>. Como hemos dicho, esto supone un giro también en las instituciones y la administración colonial, siendo la justicia y sus cambios (tecnificación, obediencia a la ley, nuevas prerrogativas de los juzgados civiles) (Martiré, 2005) una de las esferas cuyos efectos se dejan sentir transversalmente en la sociedad, afectando tanto a los grupos de notables como a los no-notables.

---

<sup>9</sup> Pese a que la Iglesia entendía la seriedad del privilegio de la voluntad para la concertación de tales contratos (bajo cuya lógica el sacerdote sólo era un testigo más del sacramento), tempranamente intentó sin mucho éxito corregir tales comportamientos. Un ejemplo de ello fue la declaración, durante el Concilio de Trento (1545-1563), de nulidad de los matrimonios llevados a cabo clandestinamente. El decreto *Tametsi* aprovechaba de recordar y establecer que la oposición paterna nunca fue un impedimento dirimente (es decir, que anulara el matrimonio) (Alonso, 1997; Andreucci, 2000; Aznar, 2003; Vial, 1970).

## 2. El Individuo Moderno y sus Afectos

Teniendo a la vista el contexto de modernización americana que hemos delineado, nos interesa agregar una última dimensión que consideramos directamente atinente al presente estudio: la del individuo moderno. El concepto de individualismo abarca aspectos muy diversos de la realidad: en sus dimensiones empírica y estructural, síquica y social; siendo visibles con igual prodigalidad los efectos de su aparición en la historia. En su acepción histórica, la aparición del individuo moderno ha sido estudiada prolijamente en las sociedades industrializadas, como es el caso de Inglaterra. Allí, el concepto ha sido definido bajo dos acepciones: una primera más laxa y de tipo hermenéutico, que la entiende como “una introspección e interés crecientes en la persona individual”; la segunda, más descriptiva y normativa, como “una exigencia de autonomía personal y un respeto correspondiente de los derechos individuales de privacidad [sic], autoexpresión y libre ejercicio de la voluntad dentro de los límites establecidos por la necesidad de cohesión social” (Stone, 1989, p. 125).

En el marco de la “Historia de la familia”, Lawrence Stone delineaba, además, una serie de cambios que daban cuenta del giro hacia el individuo: 1) una mayor libertad de los hijos y mayor equidad entre los esposos, así como relaciones afectivas “más cálidas”; 2) aislamiento de la familia nuclear respecto de los parientes y la comunidad; 3) la identificación de los hijos como un grupo de posición especial (escuelas y otros circuitos de información diferenciados de los de los adultos):

“[...] estas tendencias se volvieron importantes primero en las casas de los comerciantes y profesionales ricos en la ciudad en el último tercio del siglo XVII. De ahí se difundieron a las clases altas, fortaleciéndose rápidamente a principios del siglo XVIII y llegando a su clímax hacia 1800” (Stone, 1989, p. 124).

Algunos de estos elementos delineados empíricamente para Inglaterra, funcionaron en mayor o menor medida en Chile. Para Eduardo Cavieres y René Salinas, los aspectos básicos del individualismo afectivo no se dejaron sentir sino hasta tarde

en el siglo XVIII, y se encuentran manifiestos con más claridad en el XIX (Bravo, 1990; Cavieres & Salinas, 1991; Pereira Larraín, 2007; Salinas, 2004)<sup>10</sup>.

En una dirección diferente, aunque complementaria y que conviene tener presente, el carácter meramente descriptivo del concepto de individuo ha sido cuestionado a la luz del contexto internacional que permitió su eclosión como ideología<sup>11</sup>. La aparición y expansión de la libertad individual ha sido interpretada como el apéndice de intereses económicos de Inglaterra y otras potencias europeas (particularmente el librecambismo), con miras a eliminar el monopolio español en América<sup>12</sup>. El derecho a la libertad individual fue, asimismo, contrapuesto a los derechos corporativos y de los gremios (tensión que durante el siglo XIX marcó el vaivén de las definiciones de ciudadanía, democracia, nación y representación) (Irurozqui, 2004).

Por último, es necesario detenerse brevemente en el segundo término del binomio «individuo moderno»: la Modernidad, como gran narrativa que unificaba los eventos posteriores al Antiguo Régimen, no funciona acá en su sentido evolutivo o como progresión mecánica hacia una racionalidad y complejidad cada vez mayor. Tal sentido y sus implicancias para la historia de la familia –y las ciencias sociales en general– han sido descartados como estériles para la comprensión de los cambios históricos<sup>13</sup>. Sí es útil, en cambio, considerar el concepto como un descriptor

---

<sup>10</sup> Ver también las advertencias al transporte de modelos explicativos sobre la familia, así como un concienzudo análisis empírico, en Eduardo Cavieres (1990).

<sup>11</sup> Por ideología nos referimos a la justificación *a posteriori* de la toma de decisiones para legitimar el comportamiento individual, y que supone la prolongación o extrapolación de dicho comportamiento a otros o su elevación a generalidad (Gobernado Arribas, 1999).

<sup>12</sup> Gabriel Salazar (2011, p. 493), releva el aspecto evidentemente ideológico y parcial de la doctrina económica librecambista: “[...] la amenaza europea no podía materializarse sino a través de métodos de penetración que, por inspiración de origen, eran «nacionalistas», pero que, al enfrentarse al dicho mercado, se tornaban agresivamente «librecambistas»”. En este sentido Eni de Mesquita Samaira señala: “La apertura de los puertos a los productos extranjeros y la alteración en los mercados permitió también un intercambio más intenso de ideas lo que contribuyó a la renovación intelectual y promovió cambios sociales, si bien a largo plazo” (Samaira, 2007). Más temprano en la historia, la expansión del capitalismo comercial del siglo XVI ha sido visto también como un disruptor para las restricciones religiosas (Kamen, 1987, pp. 215–219).

<sup>13</sup> No compartimos la total impugnación que hace del concepto la antropóloga Martine Segalen. Su lógica apela a la incapacidad del concepto para explicar el cambio histórico, así como las particularidades regionales: “[...] la teoría de la modernización de la familia, junto al desarrollo

despojado, a su vez, de los aspectos normativos europeo-céntricos (Cavieres, 2006; Guerra, 1999). La particular Modernidad hispanoamericana –descrita más arriba– responde a un contexto de cambios irrecusables y es en este sentido que es útil aún el concepto.

Dentro de este marco de comprensión, el afecto y la voluntad como marcas de individualidad habrían hecho su aparición tímidamente. Los autores que han aportado a la historia de la familia parecen estar de acuerdo en que las uniones *voluntarias* – esquemáticamente, en contraposición a aquellas estratégicas– primaron entre el sector popular de la sociedad tardo colonial hispanoamericana y de inicios del siglo XIX (aun cuando el matrimonio no fuera la única vía de concretar dicha unión). Sin embargo, no se pueden exagerar las características «románticas» de tales uniones, ya que en su mayoría respondían a estrategias de sobrevivencia (y eran, por tanto, estratégicas) (Cavieres & Salinas, 1991; Goicovic, 2006; McCaa & Zamudio, 1991; Pellicer, 2000).

Como ideología, el afecto en las relaciones familiares o de pareja en Hispanoamérica tuvo asidero temprano en la institución matrimonial católica, en conjunto con los llamados de la Iglesia al compañerismo de los esposos y al cuidado de los hijos (Cavieres & Salinas, 1991, p. 39; Goicovic, 2006, pp. 160–173). Esta tradición eclesial influyó y formó notoriamente los rasgos patriarcales<sup>14</sup> de la familia del Antiguo Régimen. Aquélla no sólo reconocía en el hombre una autoridad natural, sino que también exigía la búsqueda del bienestar de aquellos que tenía a su cargo. Tal «benevolencia» representó un principio crítico aplicable tanto al interior de la

---

económico, no sirve de ninguna ayuda para entender la diversidad de situaciones matrimoniales”. Creo válido, sin embargo, tener en cuenta que su artículo puede ser leído también como una invitación al uso cuidadoso del concepto (Segalen, 2007).

<sup>14</sup> “La palabra *patriarca* se refiere a la máxima autoridad familiar y a la máxima autoridad política, a un varón que, por su condición de padre (y por su edad), ejerce autoridad en el seno de la familia y sobre otros colectivos. [...] De este modo, la palabra *patriarcado* [...] se refiere a un sistema social o de gobierno basado en la autoridad de los hombres de mayor edad o de los hombres que han sido padres” (González, 2013).



familia como en la sociedad (Boyer, 1991)<sup>15</sup>. Con todo, la constitución señorial de las sociedades latinoamericanas, reforzada por una legislación que tenía en el padre a su protagonista, atentó en más de una oportunidad contra la equidad esperada por la iglesia al interior de la familia: así, el patriarcado, en sus vínculos y lealtades al *pater familias* –incluyendo prosélitos externos a la familia nuclear–, se reprodujo sin oposiciones serias.

### 3. Los grupos sociales y el desafío de la Modernidad

En el caso de los notables chilenos e hispanoamericanos, los cambios que desde fines del siglo XVIII los afectaron en diferentes planos, fueron sorteados con aparente éxito (aunque no sin dificultades) (Jocelyn-Holt, 1992, pp. 66–67), y la rápida acomodación evitó un descalabro social del grupo. Siendo que su configuración era relativamente nueva<sup>16</sup>, los notables y la élite<sup>17</sup> en Chile conformados principalmente por hacendados –en ascenso por la diversificación del rubro económico, o en franca decadencia– y comerciantes –en ascenso social–, hubo de elegir escrupulosamente a los individuos con quienes se asociaba: no había lugar a individualismos, y la voluntad del jefe de familia parecía infranqueable (Cáceres Muñoz, 2007). A este respecto, Eduardo Cavieres señala que, posterior a la década de 1770, las élites chilenas mantuvieron un dualismo en su forma de ser y actuar, conservando su posición de señores terratenientes (incluso acentuando la presión sobre sus subordinados<sup>18</sup>), pero matizada con una racionalidad

---

<sup>15</sup> Versando sobre el derecho natural, Foucault, por su parte, expresa cómo éste habría permitido en la Modernidad temprana (siglo XVI) cuestionar la obediencia debida a cualquier forma de gobierno (Foucault, 1995). Sobre el patriarcado ver también Neuma Aguiar (2000).

<sup>16</sup> De acuerdo a Jocelyn-Holt, la élite pudo conformarse como tal sólo durante el siglo XVIII, cuando el poder “prebendicio” otorgado por el rey en los siglos XVI y XVII se ve afirmado por una maduración social y económica en las distintas localidades permitiendo que, a pesar de los esfuerzos de la corona, se diferenciara un grupo poderoso refrendado por la difusión de prejuicios y representaciones sociales (incluso oficiales) que acompañaron el proceso de estratificación social chilena (Jocelyn-Holt, 1992, Chapter 3).

<sup>17</sup> La diferencia que hacemos entre ambos grupos radica en la posición de control que ostentan las élites, sobre todo económico (Balmori et al., 1990).

<sup>18</sup> De acuerdo a Salazar (2011, pp. 466-488), la integración de las élites –así como de la economía «chilena»– al desprotegido mercado internacional conllevó una constante presión sobre las clases

mercantilista que acentuaba su carácter, ya no de señores, sino de dependientes de redes más extensas; dualidad que Cavieres explica como parte de «estrategias de sobrevivencia» que involucran “desde las formas de vida familiar y sus dimensiones, pasando por la actividades productivas, hasta las diversas vías de las múltiples relaciones de sociabilidad” (Cavieres, 2012, pp. 249–250).

Entre los notables y las élites, los grupos de poder económico y social identificados por la historiografía corresponden –como observamos más arriba– principalmente a hacendados y comerciantes. Los primeros explotaban la tierra ya fuera en el sector agrícola, ganadero o minero, mientras los segundos se hacían cargo de la comercialización de sus productos a partir de intrincadas y jerarquizadas redes de comerciantes. Es necesario tener presente que, en el Chile de fines del siglo XVIII, se evidenciaba una organización productiva interna volcada a abastecer los mercados de España y el virreinato peruano, particularmente de cereales y metales preciosos<sup>19</sup>. De este modo, existían áreas geográficas con un cierto grado de especialización en la explotación de la tierra: zonas mineras como La Serena, agrícolas como el Valle Central al sur de Santiago, así como regiones que complementaban ambas actividades como La ligua, Petorca o Illapel (Cavieres, 2012, pp. 186–210). En cada una de estas zonas o provincias, estos grupos se diferencian y organizan, a fines del XVIII, no sólo por su posición de hacendados o de encomenderos, siendo necesarias también las actividades económicas –particularmente las comerciales (Salazar, 2011, pp. 466–502).

Un ejemplo estudiado a fondo del recambio de los miembros de las élites es el caso de Colchagua que ocupa a Juan Cáceres (Cáceres Muñoz, 2004, 2007). Para este

---

subordinadas, ejerciendo un patronazgo más duro sobre éstos, debido principalmente a que la sobreproducción era la práctica más común para reunir capital dinero.

<sup>19</sup> De hecho, como señala Cavieres (2012, p. 249), esta disposición hacia el mercado externo supuso entre las élites actitudes y comportamientos duales, derivados del señorío interno (*formas de señorío impuestos sobre dominados*) y la dependencia externa (*cierta racionalidad mercantilista*). A medida que se integraba a circuitos externos, el señorío se habría visto endurecido en sus aspectos sociales (las señales del estatus), como una reafirmación a contracorriente de la baja de precios por sobreproducción (único medio de concentración de capitales practicado por entonces) (Salazar, 2011).

autor, en “los últimos años del siglo XVIII así como las décadas siguientes la élite colchaguina, de manera decidida, fue reclutando a nuevos miembros, principalmente de origen vasco y comerciante” (Cáceres Muñoz, 2007, p. 30; Villalobos, 1987). Los medios de unión, así como los parámetros de «aceptabilidad» de nuevos miembros (que tiene relación, precisamente, con la sujeción de la voluntad individual a los intereses del grupo) serán problematizados, luego, a través de la categoría de disciplinamiento, a partir de cuyos mecanismos el rango de opciones para toda elección posible (no sólo matrimonial) se ve drásticamente limitado.

Como se ve, la permanencia de estos grupos estuvo fuertemente ligada a los patrones matrimoniales adoptados. La endogamia era así visible sobre todo en dichos estratos sociales. A partir del estudio prosopográfico del Marquesado de la Pica, Paulina Zamorano releva precisamente la permanencia del comportamiento de tales grupos, incluso después del proceso de independencia:

“Estas afirmaciones corroborarían nuestras apreciaciones en torno a la concepción de la familia como instrumento de control de poderes y mantención de status, aunque en el plano valórico, la sociedad chilena pareció ser más tradicional que permeable a las nuevas mentalidades liberales europeas. La familia del Marquesado de la Pica creemos sería un ejemplo, de cómo una estructura mental a pesar de las coyunturas económicas, de los cambios políticos y de los fenómenos sociales e ideológicos, se mantiene inalterable en el tiempo, no sólo desde la privativa experiencia personal de sus integrantes, sino de toda la sociedad que los observa” (Zamorano Varea, 1997, p. 13).

Lo más inmediato de reconocer en este contexto es el papel estratégico del matrimonio dentro de este grupo como medio de conformación y fortalecimiento de los vínculos (Cáceres Muñoz, 2004). Como enfatiza Cáceres: “El ‘consenso’ impuesto por el jefe de familia era fundamental; la disensión y la rebeldía, en cambio, inadmisibles, pudiendo significar para el transgresor del orden patriarcal su

repudio o quizá su expulsión del clan familiar” (Cáceres Muñoz, 2007, p. 96). Este “aclanamiento” como táctica que incluso desborda los límites familiares estrictos, ha sido relevado igualmente por Jocelyn-Holt a partir de la conformación de «camarillas» en los cabildos provinciales y cuya función, además de política, era confirmar, afianzar o desechar lealtades entre los distintos clanes familiares (Jocelyn-Holt, 1992, p. 78).

Por la fragilidad aparente de un grupo como el de los notables (tanto internas como externas a América), la cautela se constituyó entonces en su actitud básica y la disciplina y obediencia de sus miembros en valor fundamental para su perpetuación como superiores sociales. Cómo hacer entender y asumir el complejo sistema de alianzas y lealtades en las que se fundaban la élite y los notables a sus miembros más nuevos (ya fuera a jóvenes o a recién incorporados), era un problema que tuvo que ser enfrentado por el jefe de familia o quien rigiera en su nombre.

El papel que en este sistema cabe a los hijos es evidente. Su voluntad de contraer matrimonio libremente –o al menos de acuerdo a intereses ajenos al paterno–, obstaculizaba seriamente los medios de reproducción socioeconómica del grupo de los notables. Otros grupos sociales en la encrucijada del siglo XVIII, por el contrario, utilizaron los matrimonios como vía de ascenso social. Esto, en un contexto de desarrollo sucesivo desde una sociedad de castas a una estamental, terminando en la segunda mitad de dicho siglo con una incipiente sociedad de clases económicas (Grubessich, 1995). Esta alteración de las jerarquías que componen la sociedad, dan lugar a que el matrimonio sea una instancia de pugna también para los restantes sectores de la sociedad. La tensión, por tanto, se vio de manera privilegiada en los casos de disenso paterno, instancia judicial amparada primeramente por la *Real Pragmática*.

En Hispanoamérica, la *Pragmática* pareciera haber tenido efectos casi inmediatos. En Buenos Aires, ciudad portuaria en pleno auge económico y demográfico, el porcentaje de exogamia del grupo español previo a 1778 (fecha de la promulgación y difusión en los territorios americanos) era de 23.4%; después de ese año alcanza

sólo el 10.1%; entre 1778 y 1810, el 44% de las causas de disenso correspondían a miembros de la élite local (en su mayoría fallaron a favor de los padres), mientras que el 56% restante a la “gente común” (con un bajo índice de éxito). Mientras que en la misma ciudad el porcentaje de disensos alcanzó sólo el 0.74% del total de matrimonios, en el interior, en la «tradicional» Córdoba, llegaba al 10.03% (Socolow, 1991)<sup>20</sup>. Interpretativamente, las diferencias entre centro y periferia eran relevantes, tal cual lo muestra la contraposición de Córdoba y Buenos Aires: mientras en ésta última las oposiciones valoraban la desigualdad económica sobre cualquier otra, en la primera eran las diferencias raciales y sociales<sup>21</sup>. El caso del centro virreinal de México, muestra consideraciones similares sobre esta diferencia. Mientras entre las élites de ciudad de México (Nueva España), hacia fines del siglo XVIII, había una “valoración positiva del poder económico y las consideraciones de estatus” y que, de hecho, se hallaba vinculada al favorecimiento de la autoridad patriarcal en los matrimonios de los hijos (Seed, 1991, p. 25), en otras ciudades del interior primaba la endogamia a partir de los criterios de raza y calidad por encima del de clase (McCaa & Zamudio, 1991)<sup>22</sup>. En conjunto con los aspectos socioeconómicos como criterio para la elección o el disenso matrimonial, algunos autores también señalan

---

<sup>20</sup> Los datos sobre la exogamia del grupo español corresponden a 3 de las 6 parroquias de Buenos Aires, entre 1750 y 1810.

<sup>21</sup> La desigualdad económica habría sido mayoritaria entre las élites mercantiles de ambas ciudades, pero fue proporcionalmente mayor en Buenos Aires (Socolow, 1991).

<sup>22</sup> El caso analizado por estos autores muestra una singularidad: la mayoría de los pleitos en torno al matrimonio muestra que los conflictos se sitúan entre hombre y mujer en vez de padres e hijos. Así, por ejemplo, de las demandas por incumplimiento de la palabra de matrimonio el 70% correspondían a abandono de la mujer por parte del hombre (no mediando acción visible de los padres, como oposición). Concluyen estos autores que los “desafíos tanto a la calidad como a la clase eran tan poco frecuentes que casi no daban lugar a que los padres se opusieran. Esto quiere decir que los efectos del legado paterno eran tan fuertes en la feria [nupcial] que los padres no tenían que intervenir para oponerse o persuadir. Los hijos, desde su niñez, aprendieron donde hacer sus compras, y no lo olvidaron una vez adultos”. Sobre el abandono femenino por parte de los novios, Gonzalbo y Rabell señalan que en el campo el abandono era poco habitual, cuestión que puede matizarse si consideramos que el caso de Parral como ciudad minera pudo escapar en parte a la lógica de emplazamientos rurales. Por su parte, en las ciudades el abandono habría sido de entre un 24% y un 30% (Gonzalbo & Rabell, 2004).

la moral individual como una de las preocupaciones en ascenso, además de constituir un factor temprano de individualización<sup>23</sup>.

Para el caso de Chile, es necesario tener a la vista que a fines del siglo XVIII la endogamia de los grupos sociales, si bien permanecía como norma en términos de comportamientos efectivos, era considerablemente menor a la presentada durante el resto de dicho siglo en casi todos los grupos sociales<sup>24</sup>. Uno de los procesos explicativos, el de «miscegenación socio-racial» que describe Arturo Grubessich y que refiere al cambio en las *calidades*, se habría dado progresivamente a lo largo del siglo XVIII: aquél se habría sustentado en los cambios de carácter económico de los sujetos tardo-coloniales y, entre éstos, las uniones matrimoniales habrían tenido un rol fundamental. El análisis de los períodos 1700-1750 y 1751-1800 muestra un descenso sostenido en la endogamia de los grupos sociales (caballeros, españoles, mestizos, indios, castas libres y esclavos<sup>25</sup>): Copiapó desciende en un 35%, Coquimbo en 13%, Quillota en 25%, Valparaíso-Casablanca en 10%, Santiago *rural* en 23% (Santiago urbano prácticamente se mantiene). De tal distribución geográfica el autor concluye que “el cambio general en la tendencia de apertura, posee más dinamismo en las regiones periféricas que en la metrópolis capitalina”.

#### 4. Familia y disciplina

Por disciplina entenderemos la dirección de la conducta individual por elementos externos al individuo mismo, ya sea por la familia, la comunidad o la nación (Pratt, 1963)<sup>26</sup>. Quienes ejercen este control o direccionamiento son, además de los aparatos instituidos con ese fin como las policías y los tribunales, todos los grupos

---

<sup>23</sup> Aunque sin números que contextualicen la importancia porcentual de dicho criterio, el caso de Venezuela es analizado en Pellicer (2000).

<sup>24</sup> Asimismo, y conforme a los análisis *cualitativos* de Cavieres para La Serena, el autor señala que el comportamiento *cuantitativo* de las élites en estas áreas periféricas es de evidente cierre social con una alta endogamia (Grubessich, 1995).

<sup>25</sup> De acuerdo al censo del obispado de Santiago de 1778, había 190.919 españoles, 22.651 indios y 46.150 mestizos, negros y mulatos. Para el obispado de Concepción, en 1812, se cuentan 181.431 españoles, 21.219 indios y 7.917 mestizos, negros y mulatos (Cavieres, 2012, p. 185).

<sup>26</sup> Voz: *Disciplina social*.

y organizaciones “a los que pertenecen las personas por su rol social, o que ejercen una influencia y una orientación normativa” (Hillmann, 2001)<sup>27</sup>. Esta influencia puede ser coercitiva o persuasiva si es interiorizada. Si es coercitiva, las conductas a las que se dirige son agrupables bajo la categoría general de “delito” (de ahí que, operativamente, la influencia familiar persuasiva no será llamada acá *coerción*, aun cuando la entendamos como tal en su acepción ordinaria). Por su parte, “la mayor parte del control social pertenece a la categoría del control persuasivo y se lleva a cabo empleando medios tales como la sugestión, la imitación, el elogio, la censura, la recompensa y el reconocimiento” (Pratt, 1963)<sup>28</sup>.

El disciplinamiento social se ha desarrollado en las ciencias sociales desde estas dos vertientes (coercitiva y persuasiva). Los estudios clásicos de tradición germana enfatizaban el papel del Estado –en proceso de construcción– en la interiorización de modelos de conducta arreglados a la «buena policía», sobre todo como incorporación de ese poder en las relaciones sociales (además del resguardo policial o coercitivo) (Mantecón, 2010). La crítica generalizada a este modelo nos hace igual sentido: en Chile los mecanismos de control al interior de la familia, si bien se condice con la normatividad sobre los comportamientos proveniente de la iglesia –y que esta tradición considera igualmente<sup>29</sup>–, no se explica mayoritariamente por la injerencia del Estado, más bien están cruzadas por un poder configurado al margen de éste como fue el señorío patriarcal. La estatalización de la sociedad fue, más bien, un proceso tardío, pero cuyos orígenes podemos rastrear sin dificultad desde fines del siglo XVIII.

El ejercicio de poder que implica la disciplina ha sido comprendido también como constitutivo de toda relación entre los sujetos. Este cambio de enfoque, fuertemente ligado al pensamiento de Michel Foucault, permite comprender toda relación

---

<sup>27</sup> Voz: *Control social*.

<sup>28</sup> Voz: *Control social*.

<sup>29</sup> En los análisis clásicos se consideraba particularmente el papel del protestantismo como motor de modernización, siendo considerado el catolicismo y su Contrarreforma como reaccionarios a toda modernización, cuestión que estudios posteriores han venido a matizar (Prosperi, 2010).

humana como constitutiva de las esferas social y política, en la medida en que su gestación y legitimación provienen de códigos ya socializados como la ética. En este marco, toda disciplina es un ejercicio asimétrico entre un superior social y un inferior. Este modelo de comprensión –la «microfísica del poder»– se ha revelado muy fecundo en la explicación histórica, particularmente de procesos pre-modernos y de menor escala (Mantecón, 2010), por cuanto releva y manifiesta los aspectos individuales sin reducirlos al proceso general e, incluso, permitiendo ampliar el análisis fuera de las instituciones de control (como señalaba el propio Foucault). Tales análisis han sido acompañados de la deconstrucción de las sociedades modernas como exclusivamente dependientes del Estado, advirtiendo que las comunidades de la temprana modernidad poseían también mecanismos de disciplina y control social que, admitiendo un cierto grado de violencia interpersonal, permitían una socialización acorde a la siempre frágil paz social (Mantecón, 2010; Spierenburg, 2004)<sup>30</sup>.

### **Hipótesis**

Hasta la promulgación de la *Ley de Matrimonio Civil* (1884), el matrimonio religioso fue el único mecanismo formal para validar las uniones entre contrayentes en Chile. Su efectucción –regulada civilmente por el Estado borbón a partir de la *Pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia* (1776)– estaba fuertemente sujeta a la voluntad paterna, cuestión refrendada por las duras sanciones impuestas a aquellos que no la tuvieran. Tal dureza se hace patente como resultado de cambios más profundos, expresados –por ejemplo– en la normativa legal. Entre las *Nuevas reglas para la celebración del matrimonio* (1803) y hasta la promulgación del *Código Civil* (1855), observamos un endurecimiento progresivo de los medios de control social:

---

<sup>30</sup> Atendemos también la postura enunciada por Foucault (2000) sobre la comprensión del ejercicio de la dominación. Para éste no es la mera dirección social por parte de ciertos grupos que emplearían el control para unos fines supuestos, sino que es la aplicación horizontal del control por parte de actores y sujetos reales que, de hecho, replican y ayudan a reproducir condiciones más generales del ejercicio del poder (por ejemplo, saberes que constituyen verdades, como en el caso de la psiquiatría). Para una aplicación y crítica de tales principios teóricos resultan interesantes los estudios de Stewart Clegg (1997), así como el de Kristin Langellier y Eric Paterson (1997).



el matrimonio aparece acá como una instancia de disciplinamiento social favorable a los padres, mientras que, paralelamente, las instancias judiciales habrían servido como contrapeso al fuero paterno y, por tanto, como *refugio* para los jóvenes casaderos de los distintos estamentos de la sociedad.

Creemos que la voluntad de los cónyuges, por sobre la de los padres, antes que ser formulado ideológicamente como principio para todas las uniones matrimoniales por la sociedad, es el resultado de la acción de los dictámenes favorables a los novios<sup>31</sup>. Tales resultados se desenvuelven en un contexto de cambio social, en donde la incipiente modernidad pone a prueba o tensiona las estructuras del Chile Tradicional. La disciplina social que imponen los juzgados, de esta forma, no se dirige unívocamente sobre los hijos: son también los padres involucrados en estos lances quienes terminan por ser disciplinados.

### **Objetivos**

El objetivo general de nuestra investigación, se dirige a analizar las acciones judiciales de oposición matrimonial de los padres de familias contra sus hijos, entre 1780 y 1850, observando cómo funciona en tanto que mecanismo de «disciplinamiento social». Para ello, consideramos imprescindible contar con estimaciones que nos permitan graduar el nivel de conflictividad entre padres e hijos en dicho periodo. Esto nos permitirá definir algunos parámetros sobre la práctica de la patria potestad en la sociedad, teniendo presentes también los parámetros legales de dicho fuero. Asimismo, la descripción de las acciones judiciales en donde padres e hijos se enfrentan, así como el actuar de los juzgados, nos permitirá conocer la producción y aplicación de medios penales en torno al matrimonio (leyes, instituciones y prácticas), evaluando el período y términos de la patria potestad en Chile (1803-1853).

---

<sup>31</sup> Aunque, como veremos, hay fuentes de la voluntad individual, así como de su ideología, provenientes de la tradición de la iglesia católica. En el caso de los juzgados, no es el “matrimonio por amor” o individual el que guía como principio los dictámenes es, más bien, un resultado no buscado o, si se quiere, accidental.

## Lineamientos metodológicos y contenido de los capítulos

Es necesario hacer una observación a la orientación inicial de este trabajo: dado que las causas en las cuales se buscará parte importante de los mecanismos de disciplinamiento (matrimonios clandestinos, oposiciones paternas/ disensos) son fuentes judiciales, entonces daremos cuenta inicialmente de la influencia coercitiva de los padres sobre sus hijos. Pero esto no nos limita, sino que, de hecho, empuja positivamente la investigación basada en la categoría de disciplina, dado que los estudios que han usado de ella como parte del control social han enfatizado también su aspecto punitivo y coactivo<sup>32</sup>. Dicho esto, entonces, proponemos tener a la vista como correlato de la coerción el fracaso inicial de la persuasión: si se aplica coerción por medios judiciales, quiere decir que es una suerte de última medida, ya sea para hacer recapacitar a los implicados bajo la amenaza punitiva o para desvincularlos temporal o permanentemente del grupo. Nuestras preguntas se inician y dirigen, entonces, hacia el papel coercitivo del control social que es el disciplinamiento, por lo que su acceso será, antes que todo, una hermenéutica lo más rigurosa posible de las fuentes judiciales<sup>33</sup>.

En el primer capítulo se consideran los alcances del control de los padres en un contexto de aparente ascenso en la conflictividad social. Ello se efectúa a partir de la revisión de las partidas matrimoniales entre 1750 y 1850 de la parroquia de San José de Melipilla. El extenso arco temporal nos permitirá observar tendencias y patrones de los matrimonios en esta parroquia del centro del país. Sobre ellas, se observarán también algunas prácticas registradas, como la dispensa de proclamas que debían hacer público el matrimonio, añadiéndose la revisión de las informaciones matrimoniales de dicha parroquia entre 1750 y 1806. Esta revisión

---

<sup>32</sup> La coacción, sin embargo, ha sido preferentemente estudiada como prerrogativa de los grupos hegemónicos (que constituyen a los notables y las élites) sobre el resto de la sociedad, con predilección de los sectores populares (Cavieres & Salinas, 1991; Goicovic, 2006; Lavallé, 2001; Rojas, 2008). Conceptualmente, la aplicación de la coerción y la punición al interior de un grupo hacia sus propios miembros –como proponemos para integrar a los notables entre los disciplinados– ha sido sugerido por Michel Foucault (1996).

<sup>33</sup> Destaca la compilación de artículos de Tomás Cornejo y Carolina González (eds.) (2007).

tendrá el fin de evaluar los niveles de conflicto y su interacción con algunos medios de control en la instancia matrimonial.

Respecto del disciplinamiento, en los capítulos 2 y 3 se delinearán las estrategias efectivamente aplicadas en las instancias judiciales, problematizando y evaluando como funcionó el control social en un contexto de cambio social. Ello se efectuó a partir del registro (transcripción, fichaje y tabulación) de los documentos judiciales atinentes al problema. Las causas “de oposición” utilizadas en este capítulo se encuentran catalogadas en los archivos como “habilitación de mayoría de edad”, “esponsales”, “permiso matrimonial”, “impedimento/ oposición/ disenso matrimonial”, “información matrimonial”, “curador para matrimonio”, “matrimonios clandestinos”, “matrimonio”, “consentimiento matrimonial”, “matrimonio ilegal/ilegítimo” y “desigualdad matrimonial”.

Finalmente, en el epílogo se perfila y problematizan los ejes desde los que se constituyó la voluntad de los contrayentes a partir de los casos judiciales observados. El capítulo termina con la evaluación de las conclusiones de los capítulos anteriores.

En la investigación fueron cruciales las metodologías cuantitativas. A partir de Excel, se apostó por graficar la evolución del conflicto paterno-filial y el análisis de los casos judiciales fue enormemente beneficiado con la constitución de una base de datos con categorías de distinta índole. El uso extensivo y cuidadoso de los datos graficados, nos parece que permite no sólo facilidades explicativas, sino que principalmente asegura en parte la reproductibilidad y crítica de la investigación que presentamos.

## CAPÍTULO 1

### EL CONSENTIMIENTO PATERNO

Entre el 13 de agosto y el 19 de septiembre de 1781, se llevó a cabo un acelerado juicio entre Felipe y su padre, el maestro de campo Felipe Chaparro. Amparado en la *Real Pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia* (1776-1778), el padre acusaba la falta de su consentimiento para la unión de su hijo con doña Manuela Olivares, razón por la cual presentaba su oposición, *reservando sus razones*. Tal reserva en el ámbito judicial venía a replicar, al parecer, el mismo silencio con el que el padre se opuso en privado a la voluntad de su hijo, ya que éste alegaba no conocer las razones del disenso. Luego de unos pocos autos en que al padre se le hace llegar una relación sobre la *distinguida* ascendencia de Manuela, éste desiste permitiendo que continúen las diligencias previas al matrimonio<sup>34</sup>.

Del mismo modo que éste, otros juicios de similares características llamados de *disenso* representaban una tendencia crecientemente respaldada por los dispositivos de la sociedad del Antiguo Régimen. Las leyes que desde la Pragmática ordenaban el asenso paterno para el matrimonio eran, de hecho, un paso más en el largo camino de transformaciones socioculturales que operaban en América desde fines del siglo XVII. Dicho contexto ha sido descrito como un período de transición de las disposiciones culturales adoptadas, al menos, desde la baja Edad Media en los territorios del Imperio español a favor de la voluntad de los contrayentes (Aznar, 2003; Campo Guinea, 2004; Seed, 1991).

En el periodo en estudio, el permiso de los padres tiene distintas dimensiones.

1. En términos canónicos, rigen las disposiciones del Concilio de Trento. Según éste, la ausencia de consentimiento paterno no anula el matrimonio de los hijos, aunque sí lo vuelve írrito o ilegal. La redacción de las disposiciones sobre este asunto fue, tempranamente, materia fértil para la especulación sobre el mayor

---

<sup>34</sup> A.N.H., Jud. San Felipe, leg. 9, pza. 46.

o menor poder de los padres sobre las decisiones de sus hijos (Rípodas Ardanaz, 1977, pp. 260–261):

“Aunque no se puede dudar que los matrimonios clandestinos, efectuados con libre consentimiento de los contrayentes, fueron matrimonios legales y verdaderos, mientras la Iglesia católica no los hizo írritos; bajo cuyo fundamento se deben justamente condenar, como los condena con excomunión el santo Concilio, los que niegan que fueron verdaderos y ratos, así como los que falsamente aseguran, que son írritos los matrimonios contraídos por hijos de familia sin el consentimiento de sus padres, y que estos pueden hacerlos ratos o írritos; la Iglesia de Dios no obstante los ha detestado y prohibido en todos tiempos con justísimos motivos”<sup>35</sup>.

En general, puede decirse que el Concilio fue la referencia canónica privilegiada para el período colonial y republicano. Tanto las obras de teólogos europeos y americanos como los casos judiciales revisados, acuden al Tridentino en calidad de comentaristas e intérpretes.

2. En cuanto al derecho real y republicano, hasta antes de la Pragmática de 1778 regían las Leyes de Toro (desde el siglo XVI) las que conferían amplios poderes a los padres para el control de los hijos, permitiendo incluso el desheredamiento en los casos de matrimonios clandestinos<sup>36</sup>:

“Mandamos quel que contraxiere matrimonio que la Yglesia tuviere por clandestino con alguna mujer, por el mismo fecho él y los que en ello intervinieren, y los que de tal matrimonio fueren testigos, incurran en perdimiento de todos sus bienes, [...] y sean desterrados destos nuestros reynos, en los quales no entren so pena de muerte, e que

---

<sup>35</sup> El texto corresponde al conocido decreto *Tametsi*, sesión 24 del Concilio de Trento. Extraído de [http://www.intratext.com/IXT/ESL0057/\\_P1C.HTM](http://www.intratext.com/IXT/ESL0057/_P1C.HTM).

<sup>36</sup> En términos generales, los matrimonios clandestinos son aquellos realizados sin las formalidades impuestas por el Concilio de Trento: tres proclamas en días de fiesta, declaración de la voluntad de ambos contrayentes frente a un sacerdote, y al menos 2 testigos y en frente de una Iglesia.

esta sea justa causa, para quel padre e la madre puedan desheredar sy quisieren a sus fijas [sic] que el tal matrimonio contraxeren [...]”.<sup>37</sup>

Esta es, de hecho, una de las leyes de Toro que sobreviven y se encuentra vigente incluso en la *Novísima Recopilación* de 1805<sup>38</sup>. En la práctica, este precedente jurídico se habría encontrado atenuado por la constante revisión de tratadistas y en los propios juzgados, tanto civiles como eclesiásticos (Rípodas Ardanaz, 1977, pp. 264–265).

Posteriormente, la Pragmática ya mencionada atribuirá amplios poderes a los padres, haciendo depender completamente de su voluntad el matrimonio<sup>39</sup>:

“Si Llegase á celebrarse el matrimonio sin el referido consentimiento ó consejo, por este mero hecho, así los que lo contraxeren, como los hijos y descendientes que provinieren del tal matrimonio, quedarán inhábiles, y privados de todos los efectos civiles, como son el derecho á pedir dote ó legítimas, y de suceder como herederos forzosos y necesarios en los bienes libres, que pudieran corresponderles por herencia de sus padres ó abuelos , á cuyo respeto y obediencia faltaron contra lo dispuesto en esta pragmática; declarando como declaro por justa causa de su desheredacion la expresada contravencion ó ingratitude, para que no puedan pedir en juicio, ni alegar de inoficioso ó nulo el testamento de sus padres ó ascendientes; quedando estos en libre arbitrio y facultad de disponer

---

<sup>37</sup> *Leyes de Toro*, ley 49. Consultado en línea:

[http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes\\_toro/leyes\\_96.pdf](http://faculty.georgetown.edu/sallesrv/courses/SPAN-459/span459/pdfs/leyes_toro/leyes_96.pdf)

<sup>38</sup> La *Novísima Recopilación* fue utilizada e implementada en América, sobre todo por ser una recopilación en la que se incluían Reales Cédula y provisiones expedidas “sueltas” (Bernal G., 1998). En la práctica esto se vio incluso con Cédulas no aplicadas en América (Porro, 1980).

<sup>39</sup> La reducción de los antiguos mecanismos por medio de los cuales se avalaba la voluntad de los contrayentes, es tal que incluso se pide a los eclesiásticos que obedezcan a Trento excepto en lo que respecta a la dispensa de proclamas (único medio de que disponían los novios para asegurar el matrimonio contra cualquier *oposición maliciosa*). Véase la Pragmática de 1776 (título II, Ley IX), *Novísima Recopilación*, Tomo V, 1805.

de dichos bienes á su voluntad, y sin mas obligacion que la de los precisos y correspondientes alimentos”<sup>40</sup>.

Una cédula de 1790 aclararía que la desheredación no era mecánica para los infractores, sino que quedaba al arbitrio de los padres: sin duda constituía una nueva y poderosa herramienta, que, reconociendo la dureza excesiva del anterior precepto, miraba también a su aplicación efectiva: no sería absurdo pensar que muchos padres obviaron aplicar la Pragmática por la desheredación automática que ello significaba<sup>41</sup>. Esta ley se mantendría casi intacta hasta 1803<sup>42</sup>, cuando se eliminó la necesidad de justificar el disenso paterno que contenía la Pragmática anterior, descartando teóricamente la capacidad de apelar de los hijos sustentada en la posibilidad de un disenso irracional –único mecanismo de defensa de éstos. Además, según estas *Nuevas reglas para celebración de matrimonios*, se endurecían las penas para los novios y el sacerdote:

“Los Vicarios eclesiásticos que autorizaren matrimonio, para el que no estuvieren habilitados los contrayentes segun los requisitos que van expresados, serán expatriados y ocupadas todas sus temporalidades, y en la misma pena de expatriacion y en la de confiscacion de bienes incurrirán los contrayentes.”

Finalmente, es relevante para la última etapa del período en estudio la ley decretada por el Senado Conservador en 9 de septiembre de 1820. So pretexto de mitigar la autoridad paterna, la ley instala una institución nunca antes aplicada llamada *Consejo doméstico de la familia*, instancia en la que, idealmente, la familia más directa al hijo menor de edad se reuniría con un

---

<sup>40</sup> Pragmática de 1776 (título II, Ley IX), *Novísima Recopilación*, Tomo V, 1805.

<sup>41</sup> “[...] de modo que no bastará lo dispuesto en la pragmática para que queden privados de dichos efectos; si no interviniese también la desheredacion ó privacion de ellos, declarada expresamente por los padres ó abuelos, como pena de haber faltado á respeto tan debido”. *Novísima Recopilación*, tít. II, Ley IX, Tomo V, nota 2. Este aspecto automático de la ley hasta 1790, no ha sido recogido ni evaluado en el análisis historiográfico de la bibliografía que informa esta tesis. En los capítulos posteriores, se analiza la casuística que puede ser atingente a este respecto.

<sup>42</sup> *Novísima Recopilación*, tít. II, Ley XVIII, Tomo V.

magistrado público (*jefe político de la provincia o partido*) y discerniría el futuro matrimonial del joven. De forma similar a las *Nuevas reglas* de 1803, esta ley eliminaba los disensos<sup>43</sup>, así como las apelaciones judiciales de los hijos; con el fin de aminorar el impacto social de tales procedimientos y la difamación en la que caían las familias que acusaban desigualdad, para ello se fijaba el *Consejo* como instancia resolutoria de cualquier disputa:

“Art. 6.º Del dictámen de este consejo no puede interponerse recurso; si en él se aprueba el disenso, el hijo debe aguardar su mayoría; si se reprueba, puede ocurrir con el certificado del juez a verificar el matrimonio.”<sup>44</sup>

El *Consejo* se forma de modo que los padres dirimen quién puede estar y quién no, siendo por tanto su voluntad la que prima casi sin contrapeso: “Art. 13. No es recusable un pariente sino por domesticidad con el resistente [...]”. Desde los 18 años para el hombre y 16 para la mujer, pueden los contrayentes concurrir a pedir ante la justicia para que verbalmente se expongan las razones del no consentimiento: esto es, claro, dentro del mismo *Consejo* y dejando al magistrado sólo como un secretario:

“El majistrado que conozca i oye el consejo, no tiene otra facultad que la de obligarlos a concurrir, presenciar sus discusiones i dar un documento fehaciente de la resolucíon que ha tomado el consejo, haciendo que firmen todos sus miembros.”<sup>45</sup>

La tabla 1, a continuación, es un cuadro resumen sobre los principales aspectos de las leyes reales y civiles.

---

<sup>43</sup> Esta eliminación para el decreto de 1803 era sólo virtual, ya que en la práctica existía la instancia judicial para apelar y estaba respaldada por la ley, cuestión que no sucedía con la ley de 1820.

<sup>44</sup> Senado Conservador, *Pragmática sanción sobre matrimonio*, sesión 274, 9 de septiembre de 1820. Consultado en:

[https://es.wikisource.org/w/index.php?title=Sesiones\\_de\\_los\\_Cuerpos\\_Lejislativos\\_de\\_la\\_República\\_de\\_Chile/1820/Sesión\\_del\\_Senado\\_Conservador,\\_en\\_9\\_de\\_setiembre\\_de\\_1820&oldid=297299](https://es.wikisource.org/w/index.php?title=Sesiones_de_los_Cuerpos_Lejislativos_de_la_República_de_Chile/1820/Sesión_del_Senado_Conservador,_en_9_de_setiembre_de_1820&oldid=297299).

<sup>45</sup> Senado Conservador, *Pragmática sanción sobre matrimonio*, sesión 274, 9 de septiembre de 1820, art. 5.



**Tabla 1.** Cuadro comparativo, leyes reales y civiles sobre matrimonio de hijos de familia

Leyes	Período	Cambios	Edad límite	Requisitos posteriores a edad límite	Familiares a cargo	Medidas no punitivas	Penas	Requisitos padres	Instancia de apelación
Leyes de Toro	-1778	-	-	-	-	-	Destierro, inhabilidad para heredar si los padres lo quieren	-	-
Pragmática	1778-1820	1776	25	Pedir consejo de los padres	Padre, Madre, Abuelos	Depósito (sólo justicia real)	Hijos: Inhabilidad para dote, legítimas y herencias de bienes libres	Fundamentar disenso ("justa causa")	Hijos contra disenso: Justicia ordinaria o Audiencia. Sin más recursos.
		1803	25 (H)-23 (M) con el padre vivo; 24 (H)-22 (M) sólo con la madre viva; 23 (H)-21 (M) sólo con abuelos; 22 (H)-20 (M) por autoridad civil	Ninguno			Ninguno		
Ley del Senado Conservador	1820-1857	-	24 (H)-22 (M)	Pedir consejo de los padres		Depósito (4 meses, a petición del padre)	Hijos: 5 años de destierro, sin oír sobre validez de matrimonio. Sacerdotes: Expatriación y confiscación de bienes		"Consejo doméstico de la familia"

Fuente: Elaboración propia

Habiendo examinado las disposiciones legales en torno al consentimiento paterno, interesa en esta investigación revisar el modo en el que éste se ejercía en la sociedad chilena de los siglos XVIII y XIX. A partir del diagnóstico de su estado, se espera obtener así una base desde la cual evaluar los “niveles” de control paternal o, si se quiere, su práctica efectiva.

Para ahondar en la práctica del asenso paterno hemos escogido, primeramente, revisar la frecuencia con la que este requisito se hacía presente al momento de contraer matrimonio o durante los trámites previos a la celebración. Con este fin y para tener un universo de referencia, se revisaron las partidas de matrimonios (1750-1850) así como las informaciones matrimoniales (1756-1806) de la parroquia San José de Logroño. Su elección se fundamenta en la continuidad de datos que ofrece entre 1750-1850, así como su calidad de parroquia rural. Esto último permitiría, en principio, un mejor control de algunos datos de tipo demográfico por la relativa estabilidad en comparación con el dinamismo de las ciudades o zonas más urbanizadas (Morin, 1972)<sup>46</sup>.

En esta instancia y según el tipo de registro, el consentimiento paterno es asentado de distintas formas: en el caso de las partidas matrimoniales, se consideró metodológicamente que todo matrimonio cumplía con esta formalidad definiendo, más bien, la *posible* ausencia de consentimiento a partir de la dispensa de proclamas<sup>47</sup>. Por su parte, los datos que proporcionan las informaciones matrimoniales varían según los períodos: en primer término, se asume que todo

---

<sup>46</sup> Asimismo, los registros de la población se asientan, mayoritariamente, en una sola parroquia principal o, cuando mucho, en tres durante un breve período de dos décadas.

<sup>47</sup> Cabe señalar que hemos encontrado un grueso número de partidas que no cuentan con la formalidad de las proclamas. No habiendo una dispensa explícita, que las propias inscripciones suelen señalar, aquéllas no han sido consideradas como “dispensadas”. La mayoría de estos casos abundan hasta la primera década del 1800, y a pesar de que pueden ser fácilmente atribuidos a un descuido del sacerdote allí donde decenas de inscripciones carecen de la formalidad, en otros casos en que son sólo unos pocos (más aún si están inmediatamente anteceditos y/o precedidos de anotaciones completas) no es automático el juicio. No habiéndose contabilizado ni sistematizado estas ocurrencias, queda sólo a la especulación su significado. En este sentido, sería interesante para futuras investigaciones indagar en las prácticas de anotación y registro que llevaban los sacerdotes, sobre todo teniendo en cuenta de que parte importante de las partidas de matrimonio de hijos de “padres no conocidos”, como observamos en esta parroquia, no cuentan con dicha formalidad.

matrimonio inscrito cumple con el permiso paterno. Si bien es cierto que hasta antes de la aplicación de la *Pragmática* de 1778 no es explícitamente necesario ese consentimiento, en la Iglesia Católica ya existía el cuidado doctrinal de conferir *matrimonios ocultos* sólo en casos de emergencia; de hecho, el cuidado de unos pocos párrocos de consultar a los padres en el tiempo que duraban las amonestaciones o proclamas, ha quedado registrado en algunos casos judiciales. Hasta esta fecha, las informaciones no presentan indicadores escritos de la anuencia paterna (a excepción de unos pocos), y será hasta después de ella que el protocolo agregue en una esquina de la información frases como "Concurrieron los padres de los contrayentes y dijeron ser su voluntad se hiciese el matrimonio", con variaciones que expresan que los padres de ambos o uno de los contrayentes asistieron al matrimonio. Finalmente, las edades (que tienen una importancia diferencial según el período<sup>48</sup>) son escasamente comunicadas y sólo aparece protocolizada para la primera década del 1800.

## 1. La parroquia San José de Logroño

Existen serias dificultades para delimitar espacialmente la parroquia que hemos tomado como referencia<sup>49</sup>. Ciertamente el aspecto espacial era un componente esencial del significado de parroquia<sup>50</sup>, pero sus límites eran menos claros de lo que hoy corresponde a cualquier actividad espacialmente delimitada, y sólo podemos imaginarla incrustada en la provincia de Melipilla. A pesar de ello, se repiten nombres de haciendas, villorrios, capillas y oratorios que permiten dilucidar parte del espacio por el que se movilizaron sus sacerdotes.

---

<sup>48</sup> Hay instancias en las que legalmente se requería del permiso o al menos la aceptación paterna sin límites de edad, debiendo ser recogido por los sacerdotes o incluso funcionarios civiles como los notarios. Ver tabla 1.

<sup>49</sup> Ha servido como una guía de enorme utilidad el trabajo cartográfico hecho por Borde y Góngora (1956). Fuera de esta obra, no hemos encontrado otras que delimiten las distintas unidades territoriales antiguas.

<sup>50</sup> "Se toma también por el distrito y territorio que ocupan los parrochianos, o está señalado a la Parróchia". Diccionario de autoridades (1737), voz Parróchia, consultado en línea en <http://web.frl.es/DA.html>.

En primer término, la parroquia San José de Logroño, posteriormente llamada San José de Melipilla, fue fundada en 1580 y desmembrada de la parroquia de Malloco en 1662. Hasta 1823 y 1824 respectivamente, estuvieron a su cargo las viceparroquias de Cartagena (posteriormente llamada Lo Abarca) y Curacaví. Junto a estas localidades, los registros parroquiales mencionan otras: Chiñigüe<sup>51</sup>, Cuncumen<sup>52</sup>, El Marco<sup>53</sup>, Gallardo<sup>54</sup>, Ovalle<sup>55</sup>, Pico<sup>56</sup>, Puangue<sup>57</sup>, El Rosario<sup>58</sup>, San Nicolás<sup>59</sup> y Tungo<sup>60</sup>. Hacia 1850, sabemos que el departamento de Melipilla agrupaba 4 curatos o parroquias: Melipilla, Cartajena, San Francisco del Monte y Curacaví. Las principales de estas localidades, así como algunas de las que componían la provincia de Melipilla según el llamado censo de Jáuregui, pueden verse en la figura 1; en ésta hemos utilizado la base de las comunas actuales para

---

<sup>51</sup> A fines del siglo XIX, correspondía a un “Fundo situado en el departamento de Melipilla como á 12 kilómetros hacia el E. de su capital. En él existió primitivamente una reducción de indios. Su nombre significa *cedazo*.” (Solano A., 1899, p. 498). Subrayado en el original.

<sup>52</sup> A fines del siglo XIX: “Aldea del departamento de Melipilla, situada á unos 25 kilómetros hacia el O. de su capital y como otros tantos al SE. del puerto de San Antonio del mismo departamento, y está asentada en la ribera norte ó derecha del río Maipo por donde éste hace ó forma un recodo al sur y tiene un corto valle bastante feraz, rodeado por el N. por unas alturas de cerros del inmediato fundo de San Diego y por el O. por otras del de San Juan. Contiene una población algo desparramada de 1,430 habitantes. Significa (de *cum*, colorado, y de *cumn*, serlo) *paraje que es colorado*.” (Solano A., 1899, p. 200).

<sup>53</sup> Según Solano (1899, p. 425) “Fundo del departamento de Melipilla próximo hacia el NE. de su capital y á poca distancia al O. de Chiñihue. Toma el nombre por un aparato con que se miden las aguas, que allí había”.

<sup>54</sup> “Aldea del departamento de Melipilla, situada en la margen norte del Maipo á poca distancia de su desembocadura; se halla cerca al SE. del puerto de San Antonio Viejo. Contiene 450 habitantes [a fines del s. XIX] y lleva el nombre por el apellido de antiguos dueños de las tierras de su asiento” (Solano A., 1899, p. 281).

<sup>55</sup> “Fundo del departamento de Casa Blanca situado a unos cinco kilómetros hacia el NE. de su capital. El nombre lo toma de uno de sus pasados dueños” (Solano A., 1899, p. 498). En la documentación parroquial aparece, además, como una capilla. AAS, M. PCu, vol. 1, cuestión que confirman Borde y Góngora (1956, p. 72).

<sup>56</sup> El sector de Pico corresponde a un área situada, desde al menos el siglo XVII, a unos 5 kilómetros al noreste de San José de Logroño (Borde & Góngora, 1956).

<sup>57</sup> La hacienda de San Antonio de Puangue existe desde fines del siglo XVIII, cuando la compró Francisco Velasco. A.N.H., R.A., vol. 3175. Desapareció hacia mediados del siglo XIX, cuando se repartió entre sus herederos (Borde & Góngora, 1956, p. 91). En la documentación parroquial aparece, además, como oratorio y otras veces como misión AAS, M. Pcu, vol. 1; también como capilla de estancia (Borde & Góngora, 1956, p. 72).

<sup>58</sup> Sobre El Rosario no hemos encontrado referencias precisas. Actualmente existe en Talagante una zona con este nombre; asimismo, el *Diccionario Jeográfico* de Solano identifica un riachuelo con ese nombre que dividía los departamentos de Melipilla y Casablanca (1899, p. 675).

<sup>59</sup> No hemos encontrado referencias sobre San Nicolás.

<sup>60</sup> Sin referencias.

mostrar el amplio sector que posiblemente cubrían el partido y la parroquia. Las 9 comunas actuales son, probablemente, la mayor parte del territorio de la provincia, así al menos nos lo sugiere Carvallo y Goyeneche:

“[La provincia de Melipilla] Confina por el oriente con la de Santiago, deslindándolas los montes de la cuesta de Prado, i por las llanuras de Maipo, los distritos de Tango i la Calera. Por el poniente llega hasta el mar Pacífico. A la de Quillota tiene por el norte, i a la de Rancagua por el sur, con el rio Maipo, que las divide. Se extiende 25 leguas de oriente a poniente, i 10 de norte a sur, i resulta una área de 250 leguas cuadradas, que admiten 133,334 habitantes, i en el día solo tiene 8,365, incluso los de la villa capital, i 1,283 indios que pueblan seis pueblos.”<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> Vicente Carvallo y Goyeneche, “Descripción histórico-jeográfica del reino de Chile”, en *Colección de historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional*, Tomo X, Imprenta de la Librería del Mercurio, Santiago, 1876, pp. 83-84. Por entonces, la provincia se encontraba dividida en 11 partidos: La Villa, San Francisco del Monte, Puangue, Curacaví, Durazno, Coliguay, Peñablanca, San Antonio, Cartagena, Gallardo y Cuncumen (de Solano, 1994, p. 120).

**Figura 1**  
**Localidades del corregimiento de Melipilla**  
**Fines del siglo XVIII**



Fuente: Elaboración propia

Para aproximarnos al universo de personas que vivió en la parroquia de Melipilla, sólo podemos tomar como referencia aproximada los recuentos de las divisiones administrativas que ofrecen censos e informes de la época (tabla 2).

**Tabla 2.** Progresión demográfica, provincia de Melipilla

Años	Población
1780	8.568
1787	8.365
1813	15.576
1835	30.495
1850	23.958
1854	28.336
1865	28.986

*Fuente:* Elaboración propia en base a datos censales

Sólo para 1850, sabiendo que el departamento tiene 4 parroquias y que sus límites *pueden* coincidir en su mayor parte con las subdelegaciones (Melipilla, San Francisco del Monte, Curacaví, Cartagena, Cuncumen), podemos tener un estimador más cercano sobre la población de la parroquia, los que serían unos 12.066 habitantes (subds. Melipilla y Cuncumen) (Oficina Central de Estadística, 1850, p. 74). De hecho, para el valle del Puangue, Borde y Góngora calculan 13.074 hab. en 1854 y unos 5.942 hab. hacia 1813 (1956, p. 110).

Que este es un estimador algo más fiable lo confirma una rápida comparación: de acuerdo a las partidas matrimoniales consultadas, los matrimonios entre 1820-1850<sup>62</sup> alcanzan un total de 1.796, es decir, un 14.8% de la población de ambas subdelegaciones en 1850 (según el dato que entrega el censo de ese año); por su parte, el porcentaje de casados en todo el departamento de Melipilla, tanto para los censos de 1780, 1813 como de 1865 (que entregan este dato), bordea en promedio

---

<sup>62</sup> Se ha considerado un rango de 30 años por ser la esperanza de vida estimada en Chile entre fines del siglo XIX e inicios del XX (Biblioteca Nacional de Chile, n.d.; Instituto Nacional de Estadísticas, 2010a, 2010b).

el 25% de la población<sup>63</sup>. Si extendemos esta relación entre los datos que nosotros hemos levantado y aquellos provistos por los censos al período en estudio, podemos estimar que nuestros datos corresponden a alrededor del 60% del total de los matrimonios realizados en Melipilla en dicho periodo.

Con estos números no podríamos lograr (ni lo pretendemos) un análisis demográfico de la parroquia. Más bien, procuramos su utilización como *indicadores* para una evaluación de los niveles de conflicto que buscamos analizar. A este respecto, conviene aclarar que la muestra escogida, que corresponde a todos los datos de archivo disponibles para el período, no es estadísticamente representativa: esto quiere decir que no se ha provisto de metodologías que permitan garantizar la representatividad de los casos ni ampliar los resultados fuera del universo al que se alude directamente. Sin embargo, la cantidad de datos utilizados (más de 5 mil matrimonios, es decir, alrededor del 60% de los matrimonios estimados del periodo en la provincia de Melipilla<sup>64</sup>) acogen a una parte sustancial del universo de referencia (“casados en Melipilla”)<sup>65</sup>.

## 2. Las partidas matrimoniales

En 1763, el sínodo del obispo de Santiago, Manuel de Alday y Aspee, ordenaba que todos los curas tuvieran libros donde anotar algunos de los hechos fundamentales de la vida cristiana: 2 de bautismos, uno para españoles y otro para indios, negros y castas; 1 de los confirmados; 1 de entierros; y, finalmente, uno de casamientos, “en el qual apuntarán la Partida, luego que se celebra el Matrimonio; y si la Velacion

---

<sup>63</sup> La confiabilidad relativa de esta comparación para el cálculo de la población de Melipilla, se sustenta en el entendido de que no hay cambios excesivamente bruscos en el porcentaje de matrimonios respecto del total de población.

<sup>64</sup> Para tener completa claridad de estos números: se revisó el 100% de los matrimonios existentes en los archivos parroquiales para el período. Dado que, como hemos dicho antes, la parroquia no coincide con la unidad territorial que definen los censos como provincia de Melipilla, conociendo la población de la provincia, así como el porcentaje de pobladores casados (dato entregado por los mismos censos), podemos concluir que la muestra incorpora, en promedio, al 60% de los matrimonios realizados.

<sup>65</sup> Lamentablemente, no hemos podido dar con estudios que nos ayudaran a la sistematización del 40% restante, condición necesaria para asegurar la inexistencia de sesgos de la muestra y, con ello, la *representatividad estadística* del 60% que consideramos.



fuese otro día, la anoten al Margen con su Fecha” (de Alday y Aspee, 1764, p. 83). Con esta orden, en realidad, se renovaba el compromiso de Trento sobre tales registros y se volvía a acentuar el carácter que tenía la Iglesia como regente del orden social (Ghirardi & Irigoyen López, 2009).

Respecto de la historia de la parroquia de Melipilla, como hemos señalado antes, el territorio del cual se hizo cargo estuvo sujeto a variaciones en el período en estudio. En este apartado, las repercusiones son fundamentales para no malinterpretar las partidas matrimoniales ni los números que presentamos más adelante. Hasta la primera década del siglo XIX, los libros eran los mismos para toda la parroquia y sus vice-parroquias situación que habría cambiado en 1797:

“[...] el Ilustrísimo S. D. D. Francisco Jose Maran obispo de Santiago de Chile del Consejo de su Magestad habiendo visto este libro de casamientos de esta parroquia en la visita que esta practicando en ella, dixo, que lo aprobaba y aprobó con la prevencion de que [...] este solo sirva, para asentar las partidas de los casamientos que se hicieren en esta villa y en la jurisdiccion del territorio de su comprension, que corre separado del de las viceparroquias de Cartagena, y Curacaví, en las que por el auto de visita proveido con esta fecha en el libro de Fabrica queda mandado, se formen y dispongan los correspondientes [libros] para el servicio de cada una de ellas, y que con estas prevenciones daba y dio este libro por visitado”<sup>66</sup>.

Las razones para este cambio en la forma de registrar se corresponden con una transformación institucional y cultural: la escritura ha ido tomando progresivamente un lugar privilegiado en la Iglesia e instituciones seculares, haciéndose necesaria una mayor prolijidad lo que, de distintas formas, propició la división territorial para su mejor administración. Así lo deja ver también el obispo de Santiago, Francisco José:

---

<sup>66</sup> AAS, PSJ, vol. 3, sin fojar.

“(...) ordenamos y mandamos que en cada una de las dos antedichas parroquias [Curacaví y Cartagena] haia los correspondientes libros parroquiales que corran a cargo de los thenientes de cura con separacion de los de esta parroquia principal; asi porque es justo y conveniente que las partidas se asienten, y existan en las iglesias en donde se hacen las funciones, como para evitar su extravio, y la confusion, y trastorno, que se advierte en el orden, y fechas de las partidas, que se han trasladado de los quadernos sueltos, que lleban los sota-curas de las referidas vice-parroquias a los libros de esta parroquia principal (...)”<sup>67</sup>.

Como documento eclesial, la estructura de las partidas matrimoniales estaba fuertemente normada. La protocolización es básicamente la misma para todo el período de 1750-1850 y, cada cierta cantidad de años, es posible encontrar las críticas de los visitantes que revisaban que las inscripciones estuvieran en forma. En el siguiente ejemplo evidenciamos dicha estructura:

“En la Yglesia parroquial de la villa de San Joseph de Logroño en dies y siete de octubre de setesientos setenta y cuatro años despues de publicadas las tres amonestaciones el padre sotacura Fray Pedro Cubillos caso y belo a Thomas Peralta indio dotrinero natural desta doctrina hijo legitimo de Benito Peralta y de María Santos con Manuela Miranda mulata libre natural desta doctrina hija legitima de Alberto Miranda y de Maria Rojas fueron padrinos Gregorio Muños y Maria Lagos testigos Domingo Leon y Juan Jara de que doy fee. Pedro Montt [firmado]”.<sup>68</sup>

Como vemos en este caso, los “ítems” que revisan las partidas y que se refieren a los novios corresponden principalmente a:

1. Cumplimiento de las tres amonestaciones o proclamas.

---

<sup>67</sup> AAS, PSJM, vol. 4, sin fojar.

<sup>68</sup> AAS, PSJM, vol. 2.

2. Identidad de cada uno de los novios: nombre, adscripción étnica (español(a), indio(a), castas), doctrina o parroquia de origen, calidad (legítimo, natural), padres.
3. Acompañantes: padrinos y testigos.

Estos tres aspectos sumados a los deíticos de lugar y fecha corresponden a la estructura general de las partidas matrimoniales. Hacia 1778 se agregó para la parroquia el requisito de examinar el conocimiento de la doctrina católica a los contrayentes, posiblemente por inspiración del Sínodo de Alday, con lo cual este aspecto pasa a formar parte del protocolo (aunque, desde luego, los detalles de las partidas varían de sacerdote en sacerdote).

Con la revisión de las partidas matrimoniales, pretendemos acercarnos estimativamente al universo de matrimonios contraídos en esta parroquia. Ello nos permitirá manejar las tendencias generales de la población en relación a esta institución, con el fin exclusivo de evaluar posteriormente los conflictos paterno-filiales a partir, primero, de las informaciones matrimoniales y, posteriormente, de los casos judiciales analizados en los capítulos siguientes.

## **2.1 Datos obtenidos de las partidas matrimoniales**

### **2.1.1 Los matrimonios**

Se contabilizaron 5.372 matrimonios entre 1750 y 1850 (101 años)<sup>69</sup>. En promedio representan 53.19 matrimonios por año (m/a) aunque, desde luego, la dispersión varía bastante: el rango va de 0 a 120 m/a, la mediana de los datos ordenados corresponde a 51 m/a y el 77.8% se encuentra por debajo de los 70 m/a, lo que

---

<sup>69</sup> AAS, PSJ, vols. 1-6; Parroquia de Cartagena (Lo abarca) (PCa), vols. 1 y 2; Parroquia de Curacaví (PCu), vols. 1 y 2. En la recogida de datos, se tuvo el cuidado de no contar aquellas entradas correspondientes únicamente a velaciones, dado que podían duplicar parte de la información. Las velaciones o bendiciones nupciales, solían hacerse poco tiempo después del matrimonio, aunque era muy común que no se recibieran o fuera mucho tiempo después por distintos motivos; con el tiempo, fue aceptado que se dieran las velaciones al mismo tiempo que el matrimonio. Debido a esto, en los registros se encuentran anotados matrimonios sin velación, matrimonios con velaciones (bajo la frase "... casé y velé según el orden de nuestra Santa Madre Iglesia...") y velaciones; siendo mayoritarios en estos registros aquellos en que la velación y el matrimonio eran simultáneos.

demuestra que los casos de matrimonios por año por encima de ese número son relativamente escasos. Sólo en 1832 hay cero (0) matrimonios: en este caso, en los libros del fondo parroquial simplemente no aparecen inscripciones con ese año<sup>70</sup>.

La información se tabuló en Excel según las localidades visitadas que declaran los libros parroquiales, en que el párroco o el lugarteniente de cura celebraron las uniones, por ello se incluyen algunos matrimonios en territorios no necesariamente pertenecientes a la parroquia<sup>71</sup>. El recuento de los datos se muestra en detalle en el anexo 1<sup>72</sup>. La mayoría de las uniones se concentran en San José de Logroño (71.7%), posiblemente por ser la sede parroquial. Más que la cercanía o centralidad geográfica de esta iglesia, destacamos el hecho de ser la encargada de ordenar y llevar el registro de las uniones (razón por la cual no puede afirmarse, sin más, que esos matrimonios se realizaron en el edificio de la parroquia). Respecto de las visitas hacia otras localidades, la mayoría se ubica entre 1770 y 1829, contabilizando en total 1.518 matrimonios.

Al observar la distribución interdecadal (Gráfico 1), destaca el periodo entre 1800 y 1829, así como la década de 1840-1850 como las más lejanas por sobre la media (537.2 m/década) de toda la serie. Asimismo, por debajo de ese promedio encontramos el período 1750-1799 y 1830-1839. Entre éstos, el de 1750-1759 es evidentemente el que menos matrimonios concentra: 303 m/d, es decir, un 43.6% por debajo del promedio decadal.

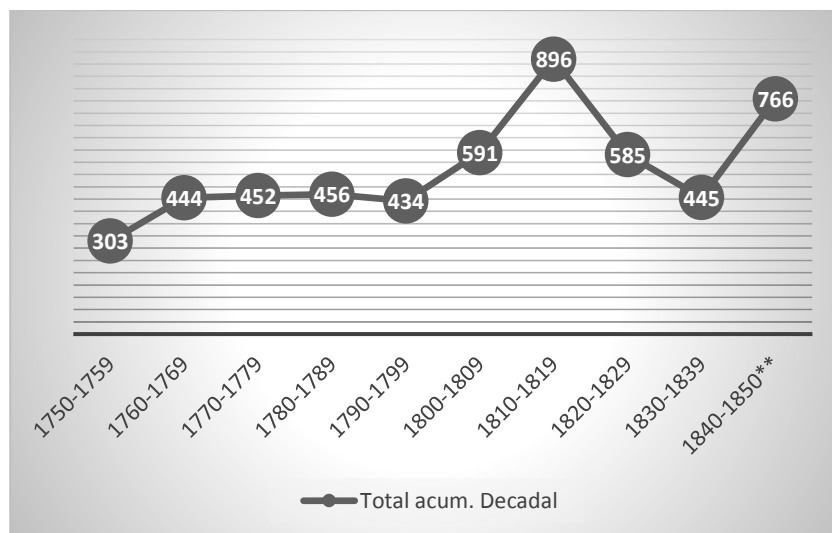
---

<sup>70</sup> A partir de la metodología de *Análisis Exploratorio de Datos* propuesta por Tukey (1977), verificamos la inexistencia de datos anómalos en el conjunto de matrimonios en lo que respecta a la cantidad año a año. Según este método (simplificado en una síntesis visual llamada *boxplot*), un conjunto de datos mantiene patrones que permiten su estudio sistematizado si posee cierta coherencia; de existir datos excesivamente dispersos, la confiabilidad de cálculos y prospecciones a partir de medidas de tendencia central se vería seriamente afectada (Behrens, 1997).

<sup>71</sup> Usualmente, las partidas están ordenadas por año y lugar: si no es un apartado completo el que enuncia el lugar, la propia inscripción del matrimonio lo señala. Preferimos anotar "lugar" en vez de capilla dada la falta de referencias concretas sobre capillas u oratorios en las partidas para todos los espacios señalados, sin embargo, no sería demasiado erróneo asumirlas como tales, dada la formalidad tridentina de celebración del matrimonio *in facie ecclesiae*, cuestión refrendada por las propias partidas.

<sup>72</sup> Para una mejor comprensión de la tabla, se optó por no rellenar los espacios en que había cero (0) matrimonios.

**Gráfico 1.** Matrimonios de la parroquia San José de Logroño, décadas entre 1750-1850

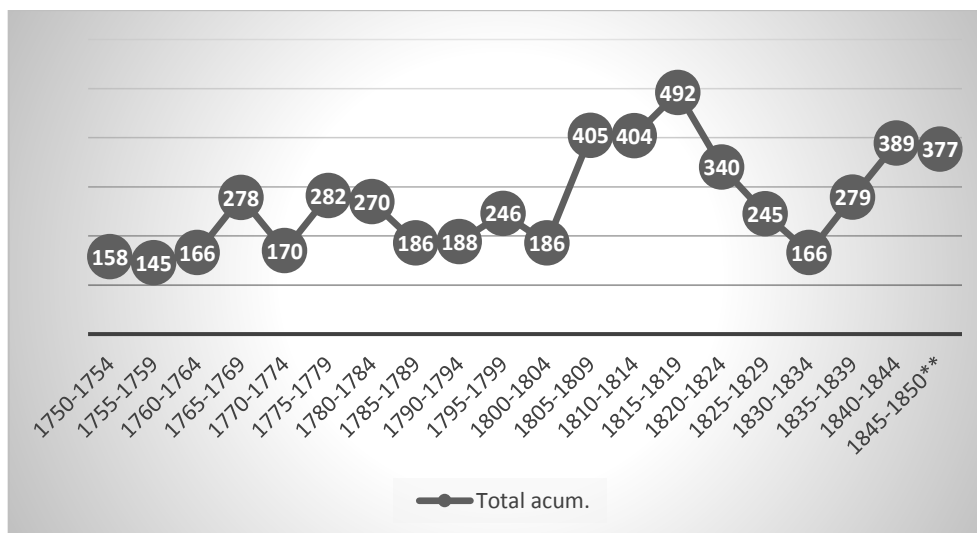


*Fuente:* Elaboración propia en base a tabla del Anexo 1.

El detalle quinquenal (Gráfico 2), por su parte, muestra con mayor detalle que el período de bajos matrimonios se extendería entre 1750-1804 y 1825-1839, mientras que los máximos se encontrarían en los períodos 1805-1824 y 1840-1850. Parte de estas variaciones en el total de matrimonios se explica por los cambios que sufre la parroquia y sus registros: el alza, por la aparición de libros de partidas en las viceparroquias de Cartagena y Curacaví en 1797; la baja, por el desmembramiento de ambas en 1823 y 1824, respectivamente. De hecho, el primer cambio parece haber impactado de manera directa a los matrimonios en la iglesia parroquial, en donde observamos que el quinquenio 1800-1804 no posee más que 22 matrimonios. Como se observa en la tabla del anexo 1, San José de Logroño reúne sólo 195 matrimonios para toda la década 1800-1809, momento preciso en el que las viceparroquias triplican los matrimonios celebrados en las décadas anteriores, lo que nos parece suficiente para aseverar que la aparición de tales registros desvió la demanda de matrimonios de una a otra iglesia (parroquia → viceparroquias)<sup>73</sup>.

<sup>73</sup> Las propias informaciones matrimoniales revisadas más adelante, muestran una concentración de matrimonios en la viceparroquia de Cartagena entre 1797 y 1806.

**Gráfico 2.** Matrimonios de la parroquia San José de Logroño, quinquenios entre 1750-1850



*Fuente:* Elaboración propia en base a tabla del Anexo 1.

Sin embargo, el alza entre las décadas de 1810 y 1819 no parece explicarse sólo con esto: mientras que la iglesia parroquial gana e incluso supera su promedio anterior con 421 m/d, Curacaví se mantiene (159 m/d) y Cartagena aumenta (de 225 a 312 m/d). Con esto, dicha década logra, de hecho, la mayor cantidad de matrimonios con 896 (66.8% más alto que el promedio). En términos generales, esto coincide con el aumento poblacional de la provincia que acusa el censo entre 1813 y 1835, en donde se bordean los 30 mil habitantes (población que se mantiene en el período posterior).

### 2.1.2 Dispensas de proclamas

En el conjunto de los datos que entregan las partidas, se consideró como un indicio de conflicto matrimonial la excepción de proclamas acusadas por la propia documentación. Las proclamas, desde el Concilio de Trento, corresponden al anuncio de un futuro matrimonio durante 3 misas en días de fiesta<sup>74</sup>; su dispensa

<sup>74</sup> Para el canonista Justo Donoso (1862), dada la escasez de sacerdotes, era lícito que se corriera voz en cualquier día sólo en los casos de visitas y misiones que en su calidad de ambulantes no

podía concederla sólo el obispo<sup>75</sup> o a quien éste delegara expresamente (Donoso, 1862, pp. 255–256), y se expendía en contados casos para evitar la publicidad del matrimonio adelantando la celebración. Esta facilidad se confería cuando al párroco llegaban noticias de gente que buscaba evitar la unión con intenciones espurias, así como también en el caso de infamia o escándalo por la dilación del matrimonio, o simplemente por la “costumbre” de pagar una componenda para adelantar la celebración (Donoso, 1862, p. 258)<sup>76</sup>. Este último caso que reconoce Justo Donoso, abre la dispensa de proclamas, teóricamente, a la libre demanda de los novios que pudieran pagarla. Las pocas referencias halladas sobre el traspaso de dinero o bienes por tales dispensas, las ofrecen Daisy Rípodas (1977, p. 80) y un expediente judicial de los analizados:

“Durante el Setecientos suele, en efecto, procurarse afanosamente la dispensa en busca de prestigio, con ruegos, empeños y aun con harto dinero, por parte de los vecinos principales al comienzo y luego, según el sólido proceso de imitación, por todo tipo de gentes, pues ‘se concibe como cosa de menos valer no casarse con dispensación de amonestaciones’”.

La cita corresponde a un sínodo de La Paz de 1738. La declaración sirve sólo como una referencia lejana de una práctica que es posible que tenga fuertes variaciones según el territorio, además de ser necesaria la precaución toda vez que se trata de

---

contaban con suficiente tiempo para hacer cumplir el decreto del Concilio. Este procedimiento es sustancialmente distinto a la dispensa de proclamas.

<sup>75</sup> Esta prelación de los obispos respecto de las dispensas (*episcopalismo*), ha sido interpretada antes como un fenómeno de la Ilustración Católica experimentada en los territorios de la corona española, un fenómeno que permite matizar el estatismo en los cambios que experimenta la Iglesia Católica en la primera mitad del siglo XIX, aunque matiza sólo el origen, ya que la dirección de los cambios sigue apuntando a la secularización, como la *intervención de autoridades seculares en la disciplina interna de la Iglesia* (Góngora, 1969).

<sup>76</sup> Al respecto, el citado concilio expresa: “Y si en alguna ocasión hubiere sospechas fundadas de que se podrá impedir maliciosamente el Matrimonio, si preceden tantas amonestaciones; hágase sólo una en este caso; o a lo menos celébrase el Matrimonio a presencia del párroco, y de dos o tres testigos. Después de esto, y antes de consumarlo, se han de hacer las proclamas en la iglesia, para que más fácilmente se descubra si hay algunos impedimentos; a no ser que el mismo Ordinario tenga por conveniente que se omitan las mencionadas proclamas, lo que el santo Concilio deja a su prudencia y juicio.” *Concilio de Trento*, sesión 24, decreto Tametsi. Según la interpretación del obispo Alday, el ordinario al que alude el concilio se refiere al juez eclesiástico ordinario “que es el prelado, o su Vicario General” (de Alday y Aspee, 1764, p. 57).

la declaración de un documento eclesial oficial. Por su parte, el caso registrado para Chile corresponde a Talca, en donde el obispo José Rodríguez Zorilla, en 1815, impone

“a don Francisco la multa de veinte pesos por la dispensa de proclamas que le exigirá el vicario comisionado y [que] entregará a doña María Josefa de Acebedo, viuda pobre, vecina de esa ciudad, por vía de limosna”<sup>77</sup>.

Como muestra la cita a continuación, la información que entregan las partidas para casos de dispensa de proclamas no es mucha: apenas se señala la fecha y quién la autorizó.

“Don Joseph Peñalillo. En nueve de octubre de mil setecientos cinquenta y ciete años el padre frai Vernardo Corbalan, theniente de cura caso segun el horden de nuestra santa madre iglecia sin correr proclamas por haverlas dispensado el señor provisor y vicario general doctor don Pedro de Tula Vasan en 21 de septiembre de este año a don Joseph Peñalillo residente en esta doctrina hijo natural de doña María Josepha Madris con doña Josepha de la Xara residente en esta doctrina hija legitima de doñ Augustin de la Xara y de doña Isavel Gonsales dueron padrinos don Joseph de la Sierra y doña Maria Irene de la Sierra testigos Miguel Trujillo y Franxisco Obregon y para que conste lo firmo = Velose. Joseph María Henestroza [firmado]”<sup>78</sup>.

La evidente reserva de los motivos por los cuales se concedió esta dispensa, así como otras similares, corresponde a una política eclesial de cuidado de la reputación de los contrayentes o de protección del matrimonio. Para el primer caso, la distinción entre el carácter público u oculto de los impedimentos resguardaba a los contrayentes de la difusión de situaciones embarazosas que pudieran afectar su imagen pública. Esta protección era tal que en la solicitud de dispensas para

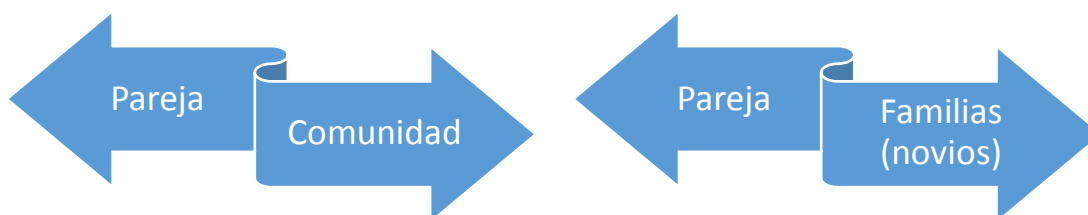
---

<sup>77</sup> ANH, Judicial Talca, leg. 245, pza. 12, caja 419. Asimismo, Cavieres y Salinas señalan el caso de la petición de dispensa de amonestaciones de algunos vecinos de Illapel “para no tener que hacer frente a los crecidos gastos que las fiestas matrimoniales acostumbraban producir” (1991, p. 71).

<sup>78</sup> AAS, PSJ, vol. 1, f. 334.



impedimentos ocultos<sup>79</sup> no eran necesarios los testigos que verificaran la información de los contrayentes, así como tampoco los nombres de éstos, bastando solo que los conociera el párroco (de Alday y Aspee, 1764, pp. 50–51). Las partidas atienden a ese requisito, con lo cual el valor que podemos darle a la dispensa de proclamas respecto de los conflictos matrimoniales es sólo aproximativo, pues no conocemos la verdadera razón detrás de ella. Lo que sí podemos afirmar es que aquéllas siempre expresan conflicto, variando la dirección y los actores sociales involucrados<sup>80</sup>:



Para el periodo en cuestión, se contabilizaron 170 casos de dispensas de proclamas, los que constituyen el 3.16% del total de matrimonios<sup>81</sup>. El promedio de los datos corresponde a 17 dispensas por década (d/d) o 1.7 dispensas por año, aunque, como ilustra el gráfico 3, en el período 1750-1809 las dispensas son muy pocas promediando sólo 5.3 d/d para luego dispararse a 34.5 d/d entre 1810-1850. Esta situación no coincide cronológicamente con la tendencia que según Rípodas

<sup>79</sup> El impedimento oculto se distingue del público por la posibilidad de prueba (Fernández Castaño, 1994, p. 204); si se evitan los aspectos probatorios e inquisitoriales por parte del párroco, se evita también la publicidad resguardándose el nombre y buena consideración pública de la familia.

<sup>80</sup> Incluimos en el par pareja-comunidad las razones que expresaban Rípodas y Donoso sobre la costumbre de las proclamas en relación a la reputación. El conflicto en tal caso se evidencia como un choque entre las expectativas sociales de la pareja y la memoria del entorno comunitario que sitúa a la pareja en su contexto “original”.

<sup>81</sup> Se consideraron como matrimonios dispensados de proclamas aquellos que explícitamente declararon tal situación. No se revisaron las “dispensas generales” para esta parroquia por motivos de tiempo, así como por la constitución del fondo *Tribunal Eclesiástico* que las contiene, ya que al ser el obispo quien las concedía no se encuentran los datos desagregados por capilla ni parroquia.

habría comenzado durante el siglo XVIII, aunque sí es claro un aumento progresivo o “difusión” de dicha práctica<sup>82</sup>.

**Gráfico 3.** Distribución decadal de los matrimonios dispensados de proclamas, 1750-1850.



*Fuente:* Elaboración propia en base a tabla del Anexo 1.

En términos porcentuales, la dispensa de proclamas es siempre una parte pequeña del total de los matrimonios (Tabla 3). Hasta 1799, éstas apenas superan el 1.3%, promediando 0.9%. Es sólo a partir de 1800 que hay un aumento progresivo de su peso en el conjunto de los matrimonios, alcanzando su máximo en el período 1830-1839 con 7.2%. Con esto, las dispensas de proclamas señalan un aumento en la conflictividad a la hora de contraer matrimonio: ya sean los novios con la comunidad o con los padres, ha habido un cambio evidente. Esto puede explicarse, al menos, por 4 factores:

- 1) Mayor rigor de los medios de control (legales o sociales).

<sup>82</sup> Estrictamente hablando, desconocemos los estratos socioeconómicos de origen de aquellos que obtuvieron dispensas para este período, por lo que sólo mantenemos como cierto el aumento numérico absoluto de tales dispensas.

- 2) Aumento en la *impulsividad* de los novios casaderos, entendiendo por tal tanto el apuro por ratificar la unión, como un aumento en las relaciones sexuales prematrimoniales (en los casos en que el matrimonio es el horizonte esperado).
- 3) Una mayor cantidad de jóvenes contrayendo, ya sea por aumento poblacional como por descenso de los otros tramos de edad (es decir, un aumento proporcional de los jóvenes núbiles).
- 4) Finalmente, el relajamiento de los requisitos para acceder a la dispensa (incluyendo el pago antes enunciado), lo cual puede o no estar relacionado causalmente con los factores anteriores.

**Tabla 3.** Porcentaje de dispensa de proclamas

<b>Década</b>	<b>Porcentaje</b>
1750-1759	1,3
1760-1769	0,9
1770-1779	0,4
1780-1789	1,3
1790-1799	0,5
1800-1809	2,4
1810-1819	4,8
1820-1829	3,6
1830-1839	7,2
1840-1850	5,5

*Fuente:* Elaboración propia

La tendencia hacia un aumento de las dispensas como indicador de los conflictos paterno-filiales en el matrimonio es, sin lugar a dudas, un indicador perfectible. De hecho, la evidencia en otros territorios hispanoamericanos muestra que las actitudes del clero a favor de los contrayentes (que, en lo que nos atañe, sería señalado por la disposición a dispensar las proclamas a fin de soslayar la oposición de los padres) van en descenso a medida que se instala el *interés* (particularmente

del patriarca) como valor por sobre el amor o la voluntad de los contrayentes (Seed, 1991, Chapter 8). En la misma línea apuntan las investigaciones sobre el impacto en las actitudes matrimoniales de la Pragmática de 1778: ella habría resentido las uniones libres de los hijos de familia (Socolow, 1991).

Respecto de este punto, nos toca aceptar que sopesar de manera estricta y crítica el impacto de la *interferencia maliciosa* enunciada por Donoso (que sería el caso de dispensa de proclamas relacionado más directamente con nuestra investigación), en el contexto de las demás causales, es imposible por ahora<sup>83</sup>. La propia casuística no permite diferenciar con claridad el peso de este u otros casos.

Ahora bien, las tasas de ilegitimidad sí son conocidas, y son bastante altas para Chile entre fines del siglo XVIII y el XIX: los cálculos más conservadores la sitúan bordeando el 20%. Para la segunda mitad del siglo XVIII, Juan Guillermo Muñoz calcula en 31.9% la ilegitimidad en la doctrina de Malloa (Muñoz C., 1990); para el valle de Petorca, R. McCaa entre 1840-1850 señala entre 30% a 40% de ilegitimidad (Mateo, 1996); Nara Milanich señala para el quinquenio 1850-1854 un 22.3% de nacimientos ilegítimos en todo Chile, con un alza constante en el resto del siglo (Milanich, 2009, p. 16)<sup>84</sup>. Nuestra propia revisión de casos hace aparecer el nacimiento de hijos o la convivencia de los novios como motivos aparentes o contextos posibles para tales dispensas.

Dado que la razón de la dispensa de proclamas suele permanecer oculta en los mismos registros (y solo a veces es posible determinar por el contexto qué hay detrás), su sentido inmediato (las 3 causales que enuncia Donoso) como general

---

<sup>83</sup> Entre las informaciones y oposiciones revisadas en los capítulos posteriores, la "interferencia maliciosa" aparece esgrimida por 2 tipos de actores: novias "repudiadas" o abandonadas (al descubrir que sus novios se casaban con otra) y padres opositores. El mayor peso lo concentran los segundos.

<sup>84</sup> A pesar del acuerdo encontrado en los autores citados, tampoco es absoluto el aumento progresivo y constante desde una baja a una alta ilegitimidad. Sólo un ejemplo, para el caso de San Felipe, Cavieres ha señalado hasta un 35% de ilegitimidad entre 1760 y 1780. De ser así, se intuye que, aunque un factor importante para explicar el aumento del conflicto, la ilegitimidad iría aparejada con aumentos en las instancias de control (Cavieres, 1995).

(los 4 factores antes enunciados), permanecen como hipótesis que lamentablemente, por ahora, no podemos comprobar ni sopesar del todo.

Las informaciones matrimoniales que revisamos a continuación, complementan de buena manera los resultados hasta acá obtenidos por las dispensas de proclamas.

### 3. Informaciones matrimoniales

“Sabido es que los párrocos de las diócesis de la República son vicarios de los obispos [...]; como tales vicarios reciben la información, llamada de libertad y soltería, que debe preceder al matrimonio, y resultando por ella comprobada en bastante forma la soltería y hallarse libres los contrayentes de todo impedimento, se procede en seguida a publicar las moniciones o proclamas, *inter missarum solemnias*, amonestando a los feligreses den cuenta o la noticia que tuviesen de cualquiera impedimento [...]” (Donoso, 1862, p. 251).

Justo Donoso describe el complejo momento que constituye la información matrimonial: el documento es en sí el resultado de un proceso que permite, a su vez, que comience la etapa de las proclamas. Las partes de que se componían las informaciones eran: petición, indagación de voluntad de la novia, testimonios a favor de la contrayentes o información, y conformidad para el inicio de las proclamas. La petición debía ser hecha por el novio, quien exponía sus datos personales y los de la novia (nombre; estado civil: soltero/a o viudo/a; ciudad, partido o parroquia de origen; hijo/a natural o legítimo/a de N. N.), declarar si existían impedimentos, para, finalmente, firmar o alguien a su ruego<sup>85</sup>. En el conjunto revisado de 234 informaciones matrimoniales de San José de Logroño, entre los años 1756 y 1806<sup>86</sup>,

---

<sup>85</sup> Pese a lo estructuradas que suelen ser las informaciones, no es extraño encontrar cada tanto pequeños papeles escritos con la información básica de los contrayentes junto al documento protocolizado, cuestión que demuestra que el documento es en algunos casos hecho a posteriori. Pese a la inercia general de esta fuente, hemos encontrado variaciones entre los registros que sugieren que la información delicada como consentimiento paterno y edades de los novios sí era recogida con escrúpulo por los sacerdotes.

<sup>86</sup> AAS, Informaciones matrimoniales (IM), parroquia San José de Logroño (SJ), vol. 1. El volumen contiene también 2 informaciones sin fecha, 8 de 1829 y 1 de 1825; estas últimas no se consideran

esta es la parte que sufre menos variaciones (son sólo estilísticas, referidas al orden en que se sitúan los datos) a excepción, quizás, de una frase que comienza a aparecer intermitentemente hacia 1805: “[...] y porque somos libres y tengo la edad suficiente y asimismo sé que ella la tiene, se ha de servir V. M. admitir información de nuestra libertad [...]”. Por otra parte, las firmas del novio que aparecen fueron descartadas como un índice de alfabetización, por ser realizadas en su mayoría – aparentemente – por el notario o cura receptor de la información.

Luego de la petición, el sacerdote mandaba que se tomara la voluntad de la novia. En teoría, debía hacerlo el notario eclesiástico separadamente del lugar en que se recibía la información por el novio. En ella, la novia declara tener o no impedimentos y ser de su voluntad el matrimonio. En las informaciones revisadas, este requisito se cumplía en un 93.16% de los casos<sup>87</sup>. Por su parte, la edad no parece ser una preocupación del documento (esto para ambos novios<sup>88</sup>), al menos hasta 1805: al igual que en el caso de la petición, suele responderse simplemente que *se tiene la edad suficiente*<sup>89</sup>.

La información que prestan los testigos es bastante estructurada en todo el período: declaran su conocimiento de los contrayentes, si son hijos de quienes declaran, si hay o no parentesco entre los novios, si no han dado palabra de matrimonio a otros o voto de castidad, y terminan usualmente con la frase "... en su concepto, son libres para contraer dicho matrimonio...". Vale decir también que gran parte de las informaciones revisadas terminan luego de los testimonios; cuando no, el sacerdote simplemente pide que se proceda con las proclamas. En términos de procedimientos, el obispo Alday ordena que los testigos sean consultados por el

---

acá más que para problematizar la estructura del documento en el tiempo. Respecto del manejo de los datos, las informaciones matrimoniales se introdujeron en una base de datos en el software *FileMaker Pro 13*, en donde se extrajo la información cualitativa con el fin de cuantificar y graficar.

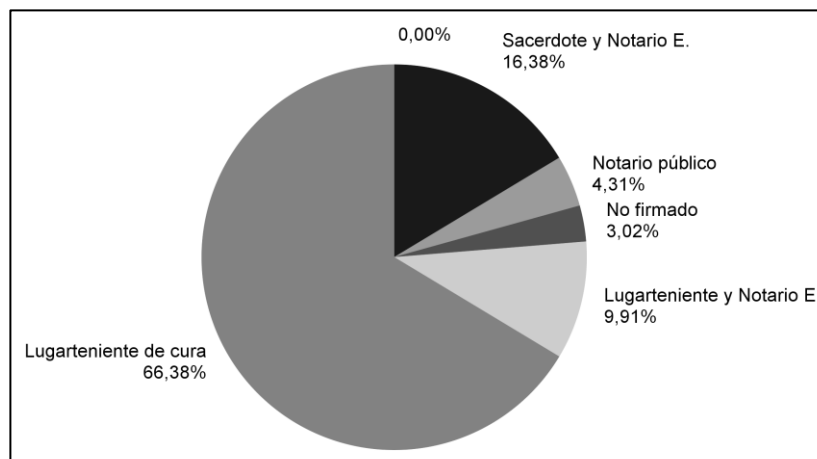
<sup>87</sup> Metodológicamente, se aceptó como cumplido el requisito aun cuando no constaba la voluntad protocolizada de la novia sino sólo el auto del párroco para que se tomara: "Esta parte dé la información que ofrece y se le tome su consentimiento a la contrayente".

<sup>88</sup> Sólo 4 novias y 3 novios aparecen con la edad declarada.

<sup>89</sup> En estos casos, el requisito paterno (se analiza más adelante) se contabilizó como innecesario por la mayoría de edad bajo la categoría "No compete (mayores)". Igualmente, de los 30 casos con esta categoría, en 3 aparecen los padres dando su consentimiento.

párroco y el notario (de Alday y Aspee, 1764, p. 47), lo que muestra la seriedad con la que teóricamente debía llevarse a cabo el proceso.

**Gráfico 4.** Recepción de informaciones matrimoniales, 1756-1806



*Fuente:* Elaboración propia

En la práctica, de 232 informaciones sólo el 26.3% cumple con este requisito<sup>90</sup>, situándose todas antes de 1779. Esta situación podemos interpretarla como un relajamiento respecto de la fórmula que ordena el sínodo del obispo Alday (pues se ejecutó en el 79.22% de los 77 casos entre 1756 y 1779) y hasta donde sabemos, Donoso, que escribe a mediados del siglo XIX, sigue manteniendo este sínodo como referencia e indica el mismo procedimiento (por lo que no parece ser simplemente un cambio de protocolo). Sin embargo, este supuesto relajamiento puede explicarse por dos factores:

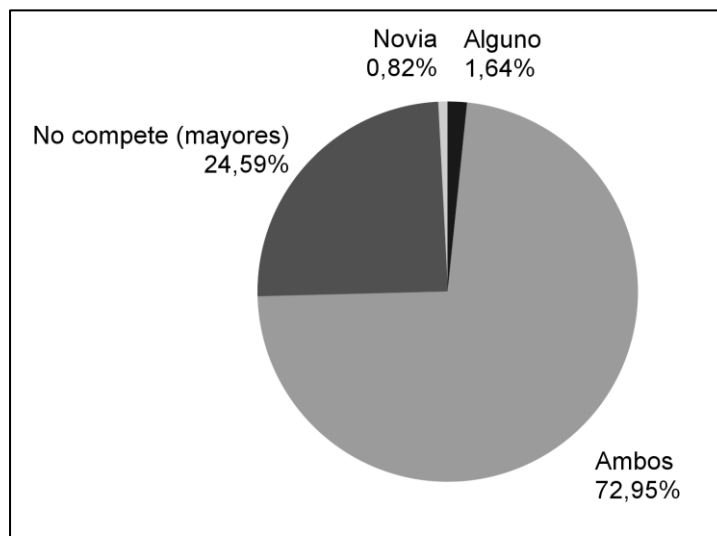
- 1) Cambio individual en las prácticas de registro: Esto último podría explicarse en parte por el cambio de sacerdote, dado que en 1774 muere Joseph Hinostroza sucediéndolo como párroco Pedro Montt hasta 1804<sup>91</sup>.
- 2) Cambio de la sede parroquial: Aun cuando el archivo parroquial sigue teniendo por nombre San José de Melipilla, lo cierto es que las informaciones recogidas a partir de 1797 se encuentran signadas en Cartagena (que por

<sup>90</sup> "Sacerdote y Notario E." más "Lugarteniente y Notario E.".

<sup>91</sup> AAS, PSJ, vol. 2. (Arancibia, 1980, pp. 102–103).

entonces todavía es parte de la parroquia). Este cambio de sede en la práctica conllevó, notoriamente, un cambio en el modo de registro.

**Gráfico 5.** Requisito de permiso paterno, 1756-1806



*Fuente:* Elaboración propia

Por otra parte, hacia 1805 se agrega en los testimonios la frase “que sabe que tienen edad bastante para el matrimonio que intentan” y, más importante aún, alrededor de 1798 se añade a un costado del último testimonio qué padres han asistido y/o dado su consentimiento (gráfico 5)<sup>92</sup>. En 112 de las 232 informaciones no existen datos que permitan determinar si hubo o no permiso de los padres para la unión de sus hijos: de ellas, el 70% corresponde al período 1756-1779<sup>93</sup>. A nuestro parecer, el cambio que desde esa fecha se aprecia implica efectivamente un endurecimiento de los medios de control sobre el matrimonio en general, cuestión que igualmente

<sup>92</sup> Esta información posee como base la frase "Concurrieron los padres de los contrayentes y dijeron ser su voluntad se hiciese el matrimonio". Su variación en distintos registros muestra la plasticidad relativa de la información delicada en esta fuente (y, por tanto, su confiabilidad como indicador). En este sentido, Justo Donoso advierte la seriedad del consentimiento paterno por ser exigido por la ley vigente; explica que debe ser por escrito o expresado de modo fehaciente, ya sea que pase el notario por la casa, o que los padres comparezcan dejándose escrito la diligencia; en caso de vivir lejos, una carta remitida al sacerdote bastará (dependiendo de la calidad y la confianza que inspire la familia, deberá ser o no firmada ante un notario público).

<sup>93</sup> Una excepción la constituyen aquellos casos bajo la categoría “Ninguno” (19.21%), casos en los cuales se sabe que ninguno de los novios obtuvo permiso, por ejemplo, en los casos de mayores de edad (previo a la Pragmática).



se aprecia en el alto porcentaje de matrimonios en que alguno o ambos contrayentes cuentan con el permiso paterno. Detrás del requisito de consentimiento de los padres en aumento, se ve claramente la autoridad de la Pragmática de 1778.

En conjunto, de las informaciones matrimoniales hemos obtenido el aparentemente paradójico resultado de un relajamiento de las prácticas de registro asociadas a la indagación de los testigos, a la vez que un incremento en el registro del consentimiento paterno. ¿Cómo interpretamos esto? Como explicábamos antes, creemos que en el caso de la indagación a testigos, se trata realmente de una coyuntura concerniente al registro antes que a otras prácticas de control de los matrimonios: efectivamente, como pocas veces en esta documentación, se observa al lugarteniente de cura, Ángel Tadeo Garay, actuando totalmente solo en todas las etapas de la información: es quien recibe la petición, ordena se reciba la voluntad de la novia, toma la voluntad de la novia (excusándose explícitamente por la ausencia del notario), y quien recibe la prueba de los testigos. De hecho, para atenuar aún más este supuesto relajamiento, podemos afirmar que el protocolo se fortalece en otras partes: firma del novio, toma de consentimiento de la novia, etc.

La paradoja se reduce también si se observa que a una actitud “desarreglada” (como la ilegitimidad), le siguen también endurecimientos en otros mecanismos de control. No sería extraño entonces que, pese a la situación, la seguridad del proceso descansara sobre mecanismos más estrictos –aún con otras formalidades en declive–, tal como sabemos que pasó con la presencia/aquiescencia de alguno de los padres. Después de todo, el permiso de los padres *debiera* suplir, con mucho, el peligro de un testimonio falso.

#### **4. Conclusiones del capítulo 1**

Después de la revisión exhaustiva del levantamiento empírico realizado sobre fuentes seriales, las conclusiones a las que hemos ido aportando no han sido pocas y corresponde ahora retomarlas en función del consentimiento paterno.

En primer término, de la revisión de las partidas matrimoniales podemos extraer 2 conclusiones principales:

- i. *Aumentos y descensos de matrimonios.* Los períodos de menor cantidad de matrimonios corresponden a 1750-1799 y 1830-1839, situándose, por el contrario, la mayor parte de aquéllos entre 1800-1829 y 1840-1850. Las diferencias de población (cantidad) en la parroquia de San José de Logroño, así como la implementación de registros en las viceparroquias de Cartagena y Curacaví, parecen explicar de buena manera el alza de las uniones. Este aumento en la cantidad neta de matrimonios hacia el siglo XIX, supone que el sacramento se presta a un aumento neto de las *instancias de conflicto*, cuestión que sí puede correlacionarse con la mayor disponibilidad de casos de oposición para dicho siglo. Sin embargo, esto por sí solo no explica el aumento porcentual de los conflictos respecto del total de matrimonios que demuestran las dispensas de proclamas.
- ii. *Relación entre comportamientos y normas.* Respecto de las normas del período, no observamos ninguna correlación unívoca entre el comportamiento general de aquéllas y los matrimonios efectuados. Posterior a 1778 y particularmente a 1820, es posible observar descensos en la cantidad de matrimonios; sin embargo, el período que sucede a 1803-1805 marca un aumento notable en la cantidad de uniones: esto frena cualquier intento de correlación simple. Habrá que prestar atención, más bien, a la información que ofrezcan las oposiciones y disensos, en donde el vínculo con las normas es, sin duda, mucho más explícito (aunque las conclusiones a este respecto serán, entonces, de tipo cualitativo).

Segundo, siguiendo la discusión sobre las dispensas de proclamas, hemos concluido que:

- i. *Indicios de conflictividad.* La dispensa es habitualmente un intento de evasión de conflictos en niveles comunitarios y/o familiares (por tanto, no es sólo un indicador de la oposición paterna). El recuento realizado muestra un

incremento porcentual sostenido desde 1800, llegando a un máximo de 7.2% (respecto del total de matrimonios) entre 1830-1839. La variación del número total de matrimonios en el período, y la evidente progresión del número de proclamas dispensadas, no hace sino refrendar la tendencia señalada ya que, si la disponibilidad de proclamas dispensadas netas estuviera únicamente en función de la cantidad de matrimonios netos, la cantidad de dispensas habría bajado también y, con ello, su representatividad en el conjunto de matrimonios de esa década (que es una de las más bajas en cantidad de matrimonios), pero, de hecho, nos encontramos con un aumento neto de tales dispensas. La explicación del aumento podría residir en 4 factores: mayor rigor de los medios de control (legales o sociales), aumento en la *impulsividad* de los novios, mayor cantidad de jóvenes en edad de matrimonio, y relajamiento de los requisitos para acceder a la dispensa.

Terminamos con las informaciones matrimoniales, de cuya revisión concluimos:

- i. *Confiabilidad del documento.* Pese a la protocolización y aparente inercia de las informaciones, los antecedentes delicados (edades, consentimiento paterno) se ven plásticos y móviles en la mayoría de los casos, expresando cambios en su redacción e, incluso, posición en el conjunto del texto<sup>94</sup>.
- ii. *Aumento del control en el protocolo.* Las edades de los novios, la voluntad de la novia, la aparición del consentimiento paterno y la firma del novio constituyen los principales cambios que muestran un mayor control en el protocolo desde fines del siglo XVIII.
- iii. *Relajamiento aparente de la verdad sobre los novios.* Quienes estaban encargados de asegurar la verdad de la información rendida por los novios eran los testigos. Su consulta es parte constitutiva del documento en todo momento, pero las formalidades para su recolección fueron decayendo en la

---

<sup>94</sup> Hemos intentado validar también metodológicamente el uso de los datos que entrega esta fuente. Con ese fin, hemos puesto mucha atención durante la recogida de datos a los cambios de formato, etiquetas, autores y letras que construyeron dicha documentación, siguiendo en parte la recomendación crítica que hace Araya (2012).

parroquia revisada. Esto no mostraría un mayor relajo ni menos control general respecto de la instancia pues, de hecho, los padres comienzan a aparecer en el documento para respaldar con su consentimiento los dichos de sus hijos.

- iv. *Ilegitimidad y dispensas de proclamas*. Para finalizar, lo que hemos dicho sobre la ilegitimidad en este apartado tiene consecuencias también sobre nuestra interpretación de la dispensa de proclamas y el ambiente más conflictivo a medida que avanza el siglo XIX. Nos parece que, en efecto, este dato reafirma la creciente conflictividad a medida que transcurre el tiempo: las parejas que han accedido a mantener relaciones sexuales, incluso con hijos de por medio, evitan la publicación de su estado que, sin duda, se haría aún más público con las indagaciones del sacerdote (quien funciona en muchos casos como propagador de rumores). Esto parece dejar de lado completamente el papel de los conflictos entre padres e hijos. ¿De qué forma, entonces, es que no se desmantela nuestra utilización de las dispensas de proclamas como indicador de un aumento de los conflictos paterno-filiales?

Lo primero que habría que decir es que hemos podido ir constatando que estos conflictos son, en general, minoría respecto de los matrimonios verificados en el período. No sólo en Chile, sino también en otras partes de Hispanoamérica e incluso España, los casos y distintos indicios señalan que sólo una minoría de los contrayentes llegaba a formalizar sus uniones sin haber aclarado antes su situación con sus padres (Campo Guinea, 2004; Cavieres & Salinas, 1991; Goicovic, 2006; McCaa & Zamudio, 1991; Seed, 1991; Socolow, 1991). Siendo esta la cuestión, habría que ceder también sobre el peso relativo que estos casos tienen sobre el total de conflictos en el período. Sin embargo, no hay que olvidar que no es la mayor “porfía” de los hijos para casarse contra la voluntad paterna, así como la ilegitimidad o el sexo prematrimonial (que no necesariamente refiere a un conflicto paterno-filial) lo que acrecienta por sí solo la conflictividad: su contraparte es el control

que se implementa para detenerlo (más allá de que lo logre o no). Esto no niega que hubiera una mayor ilegitimidad y que, probablemente, explique mejor, por su peso como práctica ampliamente difundida, los niveles de conflicto alcanzados. Sin embargo, no contamos con herramientas para diferenciar de manera crítica el peso de uno u otro caso. Nos parece que, de acuerdo a los aspectos que sí hemos podido analizar y responder, es la segunda cara del conflicto –los medios de control– los que al aumentar y entregar mayores poderes a los padres<sup>95</sup>, presionaron progresivamente a los hijos sobre sus elecciones.

Creemos que hemos dado suficientes indicios sobre el incremento progresivo de ese control. Corresponderá, entonces, a los capítulos siguientes sopesar el impacto cualitativo de tales medidas en el tiempo y ver qué grupos sociales son los más afectados.

---

<sup>95</sup> Los padres, entre otros actores sociales, incluyendo la propia Iglesia. No hay que perder de vista que el argumento acá es que, dentro del aumento de formas de control en el matrimonio, el control ejercido por los padres es “uno más” de dichos medios, y que sí cuentan progresivamente con mayores herramientas.

## CAPÍTULO 2

### DISCIPLINA DE LOS PADRES, DISCIPLINA DEL JUEZ: LAS TRANSFORMACIONES DE LA PATRIA POTESTAD ANTE EL PODER JUDICIAL

Nuestra elección de Melipilla, los datos y conclusiones que a partir de este caso hemos mostrado, se justifica principalmente, como hemos dicho antes, por la continuidad de datos que ofrece la parroquia. Tanto en lo que a partidas de matrimonio se refiere como a informaciones matrimoniales, la parroquia aseguraba la existencia de registros casi año a año, lo que favoreció la confianza al momento de interpretar las cifras ya expuestas. A pesar de esto, no ocurrió lo mismo con los casos ofrecidos por el fondo judicial: no son muchos aquellos que retratan el ejercicio del poder paterno en Melipilla. La notable ausencia de casos y su mala distribución temporal, limitaba completamente las inferencias que podían hacerse, al punto de hacer inútil el ejercicio hasta acá efectuado. Por tales motivos, se recurrió a los fondos judiciales de La Serena, San Felipe, Talca y Santiago (de donde viene la mayoría de los casos, incluyendo aquellos de Real Audiencia, 1 del fondo notarial de Santiago y 5 del Tribunal Eclesiástico del Archivo del Arzobispado de Santiago). De entre los casos revisados, se escogieron 50 entre 1780 y 1850 (Gráfico Anexo 2)<sup>96</sup>.

Los casos escogidos reúnen a distintos tipos de procesos judiciales: matrimonios clandestinos, matrimonios ilegales, permisos para matrimonio, disensos, impedimento matrimonial (distinto a los impedimentos canónicos), peticiones para suplir el consentimiento paterno, esponsales, nulidades matrimoniales, etc. Todos ellos fueron escogidos porque cumplían con el requisito de expresar la oposición de algún padre –o alguien en su lugar, como un tutor–, que es el fenómeno cuyos cambios y contextos de producción intentamos analizar, por lo cual comprendemos esta dispersión casuística dentro de la categoría, ya no judicial sino social, de la oposición paterna.

---

<sup>96</sup> Los casos fueron analizados en una base de datos constituida para esta investigación con el software *Filemaker Pro 13*. En ella, se utilizaron alrededor de 60 casillas que almacenaban los principales datos y con las cuales fueron procesados cada uno de los casos de oposición.

Pero, ¿qué es la oposición y por qué podría interesar su evolución? A nadie parecerá extraño el vínculo de esta oposición con el matrimonio: es allí donde hemos intentado ver y hacia donde han apuntado los esfuerzos que hemos realizado. Pero no es evidente que sea el único ámbito de su ejercicio, siendo la esfera privada su contracara. Sin embargo, ya lo hacíamos ver al comienzo de esta investigación: no nos es posible auscultar la oposición que privadamente ejercieron los padres a los pretendientes de sus hijos, ya fuera que terminaran en el matrimonio o no. Hay, por tanto, una facilidad documental que sólo provee la publicidad que tiene el matrimonio como una unión consagrada institucionalmente, en este caso, frente a la Iglesia, pero, más importante aún para la historia que ensayamos contar, frente a la comunidad y la sociedad.

Quiénes deciden tales uniones y bajo qué criterios lo hacen, son problemáticas centrales del período que estudiamos y que, al menos para el Chile decimonónico y de fines del siglo XVIII, tienen al matrimonio religioso católico como principal horizonte.

El estatuto social de una unión matrimonial, que funda idealmente uno de los núcleos más relevantes de la interacción social como es la familia, no es nuevo en la historia, mas, sí lo son en el período en estudio los medios por los cuales se “consagra” frente a esa comunidad, así como el lenguaje bajo el que los actores lo comprenden. Por tanto, la particularidad del matrimonio (y los conflictos que en torno a él se orquestan), está lejos de residir únicamente en ofrecer huellas para su estudio.

A la *sensibilidad* que en tales casos tan ricamente se expresa (sensibilidad social, económica, espiritual y sentimental), hay que agregar, indudablemente, la novedad que representa la judicialización como medio de ejercicio del control por parte de distintos actores sociales e institucionales. Y es que, si bien en los juzgados se replican y validan medios de control casi naturales a la sociedad, como el rumor y las verdades *de oídas*, la repercusión y alcance de las verdades que sus dictámenes fundan atraviesan a la sociedad de una manera enteramente nueva.

Aunque la codificación legal y su práctica en los juzgados en Hispanoamérica es un proceso que, podríamos decir, se asienta a fines del siglo XVII con las *Leyes de Indias*, es el siglo XVIII, con el establecimiento y complejización de la sociedad colonial chilena, el que observa los efectos de la ley escrita y su aplicación en los juzgados (y el que más huellas deja). En la medida en que los procesos judiciales van tomando un lugar cada vez más central en la sociedad como instancia de control, los actores sociales tienen un acceso también creciente a la letra de la ley y, naturalmente, a la letra que deja la *materia juzgada*. En este contexto, la palabra escrita, en la medida que se exterioriza como un objeto susceptible de ser interpretado, “puede llegar a ser el sujeto de un nuevo tipo de atención crítica” (Goody, 1990, p. 161). En materia matrimonial, por ejemplo, la introducción de la escritura es, a fines del siglo XVIII chileno, un proceso nuevo. El caso más ejemplar en este sentido parece ser el de la protocolización notarial de los esponsales (Rípodas Ardanaz, 1977; Twinam, 2009).

La exterioridad de la escritura instituye, además, otro aspecto “novedoso”: el recurso al precedente, que toda escritura funda, pero que es especialmente sensible para el razonamiento judicial moderno (Goody, 1990, pp. 168–176). El precedente no sólo guarda relación con la esfera administrativa de la sociedad: el dictamen, su publicidad y el archivo entran a formar parte de las dinámicas cotidianas de los actores sociales. Son capital social en la medida en que las instituciones rectoras avalan a unos y marginan a otros (Albornoz, 2007). Y en esto, las reacciones encauzadas judicialmente como apelar o pedir copia de las sentencias favorables (como se ve hacer a muchos actores en nuestros expedientes), son sólo algunas de las reacciones posibles.

En este contexto, se explica también nuestro interés por evaluar los procedimientos judiciales en los casos de oposiciones matrimoniales: por encima y por debajo de la letra de la ley, la esfera judicial se recrea en el acto de dictaminar y ejercer justicia. Incluso en el procedimiento pedestre del traslado a las partes se traslucen asimetrías, juegos de poder, la validación o la anulación de quienes toman parte en



los casos, en fin, la posibilidad de instalar una verdad con el peso, alcance y la soberanía de un sistema social “moderno”.

### **1. Disciplinamiento y control social**

Por disciplina entenderemos la dirección de la conducta individual por elementos externos al individuo mismo, ya sea por la familia, la comunidad o la nación (Pratt, 1963). Quienes ejercen este control o direccionamiento son, además de los aparatos instituidos con ese fin como las policías y los tribunales, todos los grupos y organizaciones “a los que pertenecen las personas por su rol social, o que ejercen una influencia y una orientación normativa” (Hillmann, 2001). Esta influencia puede ser coercitiva o persuasiva si es interiorizada. Si es coercitiva, las conductas a las que se dirige son agrupables bajo la categoría general de “delito” (de ahí que, operativamente, la influencia familiar persuasiva no será llamada acá *coerción*, aun cuando la entendamos como tal en su acepción ordinaria). Por su parte, “la mayor parte del control social pertenece a la categoría del control persuasivo y se lleva a cabo empleando medios tales como la sugestión, la imitación, el elogio, la censura, la recompensa y el reconocimiento” (Pratt, 1963).

La disciplina y el control social han sido estudiados por la historiografía desde variados ángulos. inicialmente, se consideró que era fundamental el Estado para explicar el cambio en las relaciones sociales hacia una mayor “civilidad”. Particularmente en los estudios alemanes sobre sociabilidad, se entendía que la estatización de la sociedad, así como el resguardo policial, habían conducido a la interiorización de conductas más arregladas: ello, en una suerte de imposición de pautas de comportamiento estandarizado, que terminaría en la autocensura como principio de gobierno. A las críticas fundadas sobre el exceso de importancia del Estado en las tempranas sociedades modernas (Spierenburg, 2004), así como a la escala de análisis *macro* que este marco conceptual ofrece, los análisis provenientes tanto desde la historia cultural como de la historia social, se enfilaron a conocer formas de disciplina social *micro*, ayudados en ello, entre otros, por las conceptualizaciones de la Microfísica del poder de Michelle Foucault. Tales

investigaciones centraron su atención en diversas instituciones sociales, cuyo peso normativo era reproducido por una amplia gama de prácticas, como el honor o la solidaridad (Mantecón, 2010).

En este espectro teórico, nuestro estudio se sitúa, más bien, dentro del concepto de disciplinamiento social tradicional. No es que en esto aceptemos los supuestos que Tomás Mantecón perfila como habituales en tales aproximaciones: somos críticos de la entrada del Estado en la sociedad como explicación del disciplinamiento social en el caso del Chile Tradicional, mucho más bajo la tesis de que esa entrada habría producido una autocensura. Nos parece relevante, más bien, analizar y problematizar el diálogo que tienen los actores sociales con el sistema judicial, entendiendo a éste como parte de ese proceso moderno de estatalización. Entre la aceptación (mejor o peor recibida) de la intrusión de los juzgados (particularmente civiles) mediando en la decisión del matrimonio, y el dictamen de la sentencia, se juega no sólo el futuro de las partes –ni siquiera de la propia justicia–, sino la acomodación de esos y otros actores a una de las facetas del proceso de modernización: esto es, un tipo de estatalización, al menos bajo la forma de una mediación progresiva en los nexos sociales.

## **2. El ejercicio de la disciplina en los juicios de oposición**

### **2.1 La identidad de los protagonistas**

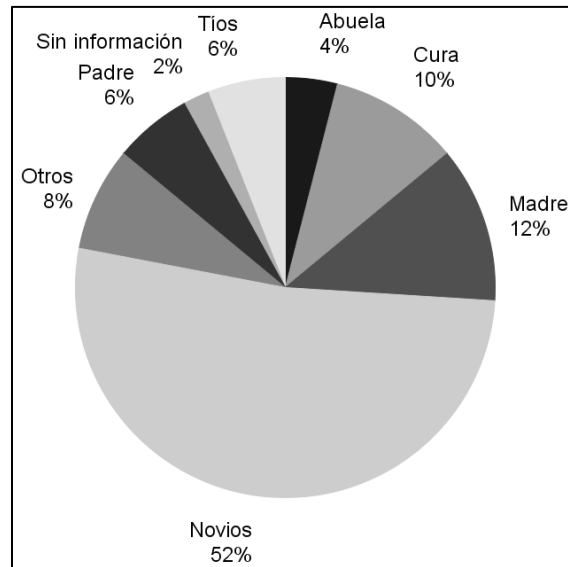
El derecho y la práctica determinaron en estos casos que los únicos habilitados para intervenir como partes en el matrimonio fueran principalmente los novios y sus padres (o a quienes se les delegara ese poder<sup>97</sup>). A pesar de ello, no es extraño tampoco encontrar procesos iniciados por figuras de autoridad, sobre todo eclesiásticas. Entre los casos revisados (Gráfico 6), los promotores del juicio fueron en su mayoría los propios novios reaccionando frente a una oposición expresada de antemano en el ámbito privado, ya fuera pidiendo protección o, como se hace común gracias a la Pragmática de 1778, pidiendo se les supla el consentimiento

---

<sup>97</sup> Esto es así para novios como para padres, ya sea en el caso de las tutorías como en el de matrimonios por poder (no estando presente alguno de los novios).

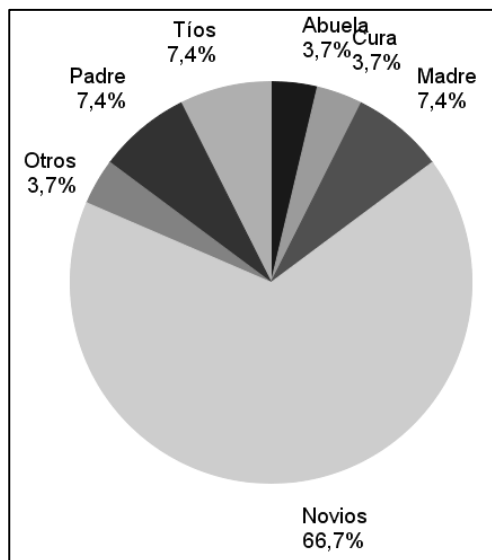
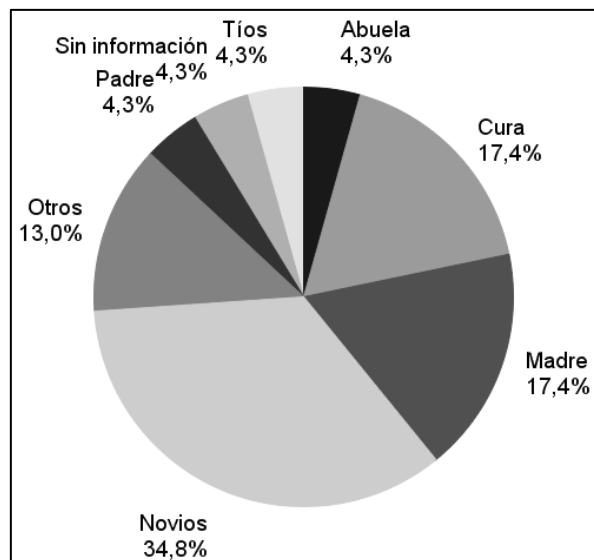
paterno por la autoridad civil. Para ello, debía mediar una evaluación de las razones detrás del disenso (al menos, teóricamente, hasta 1803).

**Gráfico 6. Promotores de los juicios**



*Fuente: Elaboración propia*

Al abrumador 52% de los novios, le siguen las madres como los actores más interesados en judicializar los casos (12%), duplicando la intromisión de los padres en el proceso. Sorprende la alta participación de los sacerdotes y, lejos de lo que pudiera pensarse, menos de la mitad de los casos en que participan se offician en el juzgado eclesiástico. Esta estructura sufre cambios en el tiempo, evidenciándose una disminución en la proporción de los novios como “promotores” de los casos en relación al periodo previo a 1802 (Gráficos 7 y 8).

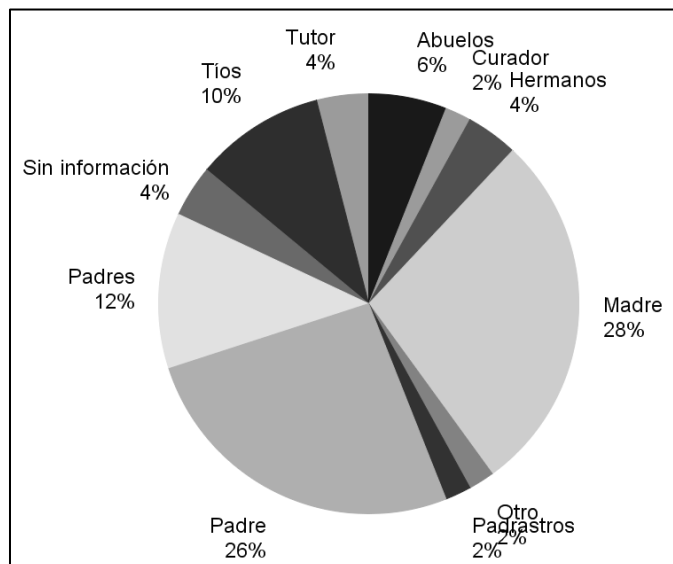
**Gráfico 7. Promotores (anterior a 1802)****Gráfico 8. Promotores (posterior a 1802)**

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, bajo la categoría de *promotores* intentábamos englobar a aquellos actores que se mostraban como los primeros interesados en escribir o *judicializar* la oposición (por tanto, la fecha de las misivas o comunicaciones fue muy relevante para su determinación). Este aspecto y sus resultados, son enteramente distintos al que muestra la categoría de *opositores*, que son quienes aparecen como contraparte de los novios evitando la unión (Gráfico 9). En tal caso, son los padres quienes asoman como los principales actores, alcanzando en conjunto un 66%<sup>98</sup>: el contraste que tiene este porcentaje frente a la proactividad judicial de los novios (Gráfico 6), sugiere que la actitud de los padres a judicializar la “porfía” de sus hijos es, más bien, renuente al inicio. Cualitativamente, es posible confirmar esta interpretación con algunos elementos de los juicios, como por ejemplo la demora de muchos padres en sus respuestas<sup>99</sup> o, lo que es más elocuente, la facilidad con la que los hijos piden que se declare en rebeldía a sus padres cuando apenas han superado el plazo impuesto por el juez para responder.

<sup>98</sup> Sin variación significativa en el tiempo.

<sup>99</sup> Aun cuando esto sea usado como estrategia para evitar las uniones indeseadas, supone una negación parcial de los medios que provee el ámbito judicial.

**Gráfico 9. Principales opositores**<sup>100</sup>

*Fuente:* Elaboración propia

Ahora bien, pareciera ser que incluso los hijos que inician estos procesos utilizan la *publicidad* de los medios judiciales con recato, como lo relata José Ugarte, uno de los novios a los que se le quiere evitar la unión por parte de la familia de la novia, y quien expresa que la instancia judicial es “indecorosa a un ciudadano que está persuadido de su buena opinión”, *pero que el desaire hecho le hace tomar parte*<sup>101</sup>. Lo relativamente tardío de este caso (1828), muestra que el proceso de judicialización de las disputas que habría comenzado en la segunda mitad del siglo XVIII (Undurruga Schüller, 2012, p. 228), tenía aún camino por recorrer. Aunque, por lo que sabemos sobre la publicidad de estos casos, no parece improbable que el novio conociera de los resultados favorables a otros novios, oferta que el *decoro* no ensombrece.

Es muy relevante constatar que en al menos el 40% de los casos, uno de los novios es huérfano de ambos o alguno de los padres: 24% de los novios y 20% de las novias<sup>102</sup>. Por parte de los novios en esta categoría, el 67% lo es de padre y el 33%

<sup>100</sup> Sin variación significativa en el tiempo.

<sup>101</sup> ANH, Judicial Santiago, Leg. 475, pza. 6, caja 251, 1828.

<sup>102</sup> El 4% que parece sobrar corresponde, en realidad, a aquellos casos en que ambos son huérfanos de alguno o ambos padres.

de ambos; por las novias, 60% de padre y el 40% de ambos. Legalmente, un menor no puede responder por sí; habiendo perdido a sus padres, era requisito que se le impusiera un curador *ad litem*<sup>103</sup> si ya se encontraba litigando (suplido a veces con la presencia del defensor de menores), de otro modo, los menores podían pedir también que se les habilitara como mayores de edad. Por el nivel de orfandad, parece claro que existe una correlación al menos circunstancial con las oposiciones en general, relación que no dilucidaremos hasta tratar con más detalle quiénes repudian<sup>104</sup> y quienes son rechazados (apartado 2.2.1).

## 2.2 El rechazo

El rechazo es el origen de todo el problema. Ya lo habíamos dicho antes: la ley facultaba a los padres para intervenir las uniones de sus hijos y, dejando de lado el disenso privado, otorgaba las facultades suficientes a los padres para hacer valer su decisión. El proceso de empoderamiento de los padres es, desde luego, también un fenómeno social, a la vez que legal. Su desenvolvimiento histórico transita conceptualmente, durante el periodo en estudio, desde la obediencia paternal fundada y defendida por la religión, así como desde la sujeción civil de la patria potestad –de tradición romana–, a la responsabilidad y soberanía individual del ideal republicano; acá el tránsito hacia la adultez es entendido prioritariamente por la *mayoría de edad*: una vez cumplida, se asume idealmente la capacidad autónoma del individuo, a la vez que un teórico alejamiento del juicio paterno para el desarrollo del *ciudadano*.

El lugar del ciudadano –en tanto que individuo autónomo– lo ocupa más temprano en la historia el casado. Aunque, desde luego, mediando las diferencias

---

<sup>103</sup> Al parecer, la tenencia de curadores “propios” o nombrados de antemano tenía algún costo debido, seguramente, a los gastos de mantención de los menores huérfanos. Así lo deja ver Concepción Álvarez, quien pide a la justicia se le nombre curador para contraer matrimonio, *ya que es huérfana de padres y abuelos y no le dejaron curador por ser muy pobre*. ANH, Judicial Santiago, leg. 42, pza. 8, 1843.

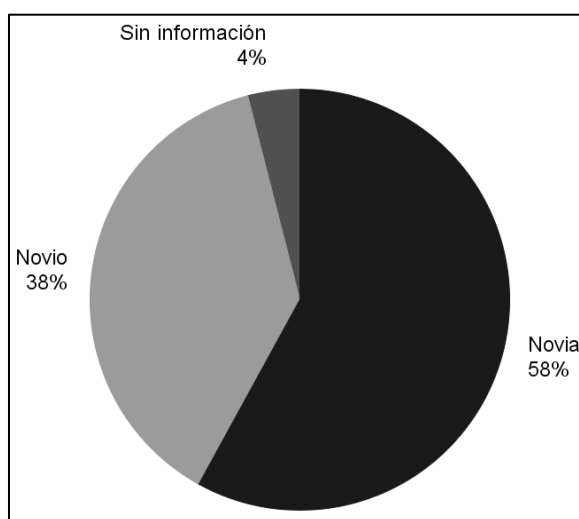
<sup>104</sup> En todo el texto, al hablar de “novios repudiados” nos referimos exclusivamente a los novios rechazados por alguna de las familias, y de ninguna manera al repudio que conceptualmente se utiliza para notar el desprecio usualmente registrado para las novias “burladas”.

socioeconómicas que constituían esferas de acción diferenciadas, tanto para el período tardo colonial como de la temprana república, el casado se abría hacia el mundo adulto.

### 2.2.1 ¿Quiénes rechazan y quiénes son rechazados?

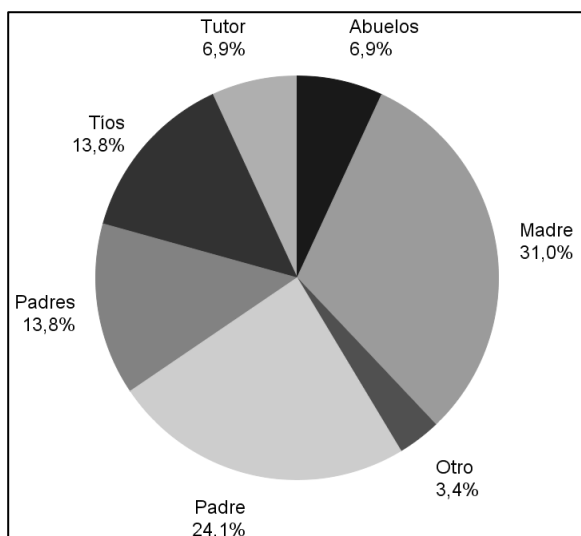
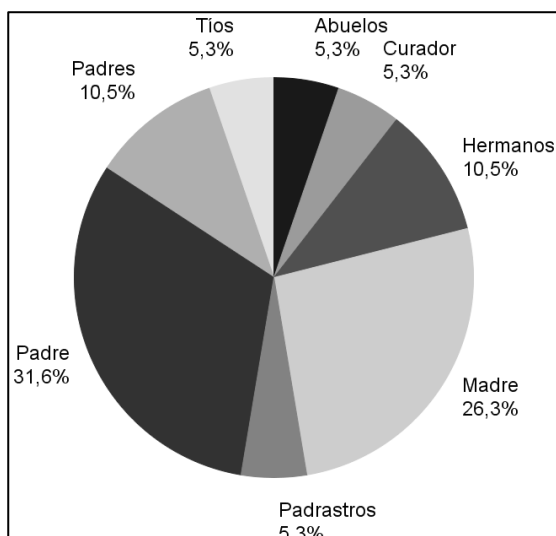
En el 58% de los casos, es la familia del novio la que presenta su disenso repudiando a la novia, mientras que en el 38% es el novio el repudiado (Gráfico 10).

**Gráfico 10.** Novios rechazados



*Fuente:* Elaboración propia

Ya hemos presentado antes (Gráfico 9) que los principales opositores son los padres (66%). Al desagregar tales datos por cada uno de los novios cuyas familias se oponen a la unión, descubrimos que esta tendencia se sigue manifestando. Es importante hacer notar cómo en el caso de la novia aparecen los hermanos mayores como una figura de autoridad distintiva, y a quien el derecho aguarda un lugar especial a la hora de ejercer la patria potestad.

**Gráfico 11. Familia novio (rechazan a la novia)****Gráfico 12. Familia novia (rechazan al novio)**

*Fuente: Elaboración propia*

En aquellas uniones en las que los novios son rechazados, el 10.5% de ellos es huérfano de alguno de sus padres, mientras que sus novias lo son en un 42%. Por su parte, en aquellas uniones en las que las novias son rechazadas, el 6.9% de ellas son huérfanas de alguno de sus padres, mientras que sus novios lo son en un 34.5%. Por último, la distribución temporal de ambos grupos es uniforme en el tiempo.

Sorprende en ambos casos la correlación entre la baja orfandad de los novios rechazados y la alta de sus respectivas parejas. No es de fácil lectura esta correlación, y es que la casuística no permite generalizar del todo. Sin embargo, si desplazamos la atención desde los novios repudiados a las familias que repudian, los detalles que ofrecen los expedientes sugieren que las redes formadas para cuidar de los novios huérfanos se encuentran más dispuestos a actuar judicialmente<sup>105</sup>. Esto se observa también a nivel de los datos en que, para los casos

<sup>105</sup> Esta afirmación contrasta en parte con los números que ofrece el gráfico 6, que muestra que quienes promueven principalmente los juicios son los novios mismos (lo cual continúa siendo cierto en los dos casos de repudio analizados). Creemos que esta contradicción es sólo aparente por lo que hemos dicho antes: los padres se muestran, en general, renuentes a la judicialización (o los hijos aparecen como más favorables a ella) y, además, cuando lo hacen, es en reacción al proceso y ya iniciado, situación que va parece cambiar en el siglo XIX (Gráfico 8).



de este grupo en los que existe apelación en segunda instancia, fueron mayoritariamente los opositores quienes apelaron<sup>106</sup>.

Hay excepciones, naturalmente. Y es que la orfandad también significa, a veces, ruptura u holgura en los lazos familiares. Esto parece haber ocurrido en el matrimonio entre doña Mercedes Cortés y Vargas y don Matías de Olivares y Cortés<sup>107</sup>: habiendo fallecido los padres de la novia, su hermana mayor, doña María del Rosario Cortés, negó el consentimiento ante el sacerdote esperando retrasar el proceso. Con ese fin, María del Rosario habría escrito al cura pidiendo no siguiera adelante con los trámites previos al matrimonio de su hermana, en realidad, hasta la llegada del hermano, “quien accedería a los pensamientos de su hermana siempre que la persona con quien pretendía casarse fuese de conocida nobleza”. Quien escribe a nombre de la novia presentando la situación al juez de primera instancia en La Serena, pide se declare por irracional el disenso, ya que la calidad de los novios sería igual y agrega: “El retardo de este matrimonio puede producir a doña Mercedes Cortés irreparables y graves males, cuales son mudar de pensamiento el contrayente quedando doña Mercedes en una conocida orfandad sin serle fácil otro igual matrimonio [...]”. Siguiendo las indicaciones de la ley, el juez se apura en proveer y da el plazo de 3 días para que la parte opositora se presente al juzgado, a lo cual la hermana responde, a unos 100 km al sur de La Serena, dando poder a un tercero para su representación (al segundo día de la provisión del juez). Mientras, el novio rechazado se apura en presentar un documento que acredita que, por su parte, todos sus hermanos consienten el matrimonio con doña Mercedes (lo que sugiere su propia orfandad). Finalmente, la novia acusa en rebeldía a su hermana y el juez dictamina en la segunda semana de iniciado el caso

---

<sup>106</sup> Que sean las novias las mayormente repudiadas, aparta el cuidado preferencial de la mujer como un argumento válido en nuestro caso. Si hubiera que ampliar al resto de la sociedad las conclusiones en torno a este aspecto, sin duda que tendría un lugar importante la línea masculina para la correcta sucesión de bienes (uno de los medios para mantener el “orden social”), como buscaban hacer varias de las “políticas familiares” de la corona en el siglo XVIII (Cavieres, 2007). Coincidentemente con estas consideraciones, en el grupo que hemos calificado como perteneciente a los notables, las novias conforman el 65% de los novios repudiados.

<sup>107</sup> ANH, Judicial La Serena, leg. 21, pza. 10, caja 11, 1801.

a favor de los novios. El caso presenta algunas irregularidades<sup>108</sup> pero, al margen de ellas, la orfandad de la novia parece haber facilitado la unión, por cuanto quien debió ejercer la patria potestad –el hermano– se hallaba ausente, cuestión que evidencia que los huérfanos no estaban siempre “sobreprotegidos” como hemos insinuado antes o, de estarlos en su familia, no suele representarse judicialmente.

Al margen de tales excepciones, otro dato dentro de este grupo (“novios huérfanos”) que confirma el mayor involucramiento de los opositores, tiene que ver con si éstos ofrecen o no argumento para justificar su disenso. Como destaca la modificación de 1803 a la Pragmática, los padres (o quienes los suceden en la patria potestad<sup>109</sup>) no necesitan fundar las razones de su disenso, aspecto que confirma en la práctica la ley de 1820 que, como veíamos en el capítulo 1, impide la judicialización de tales casos. Pues, en rigor, el 75% de los opositores de este grupo sí argumentan al presentar su disenso, de los cuales el 66.7% no lo necesitaba legalmente<sup>110</sup>.

### 2.2.2 Las razones del rechazo

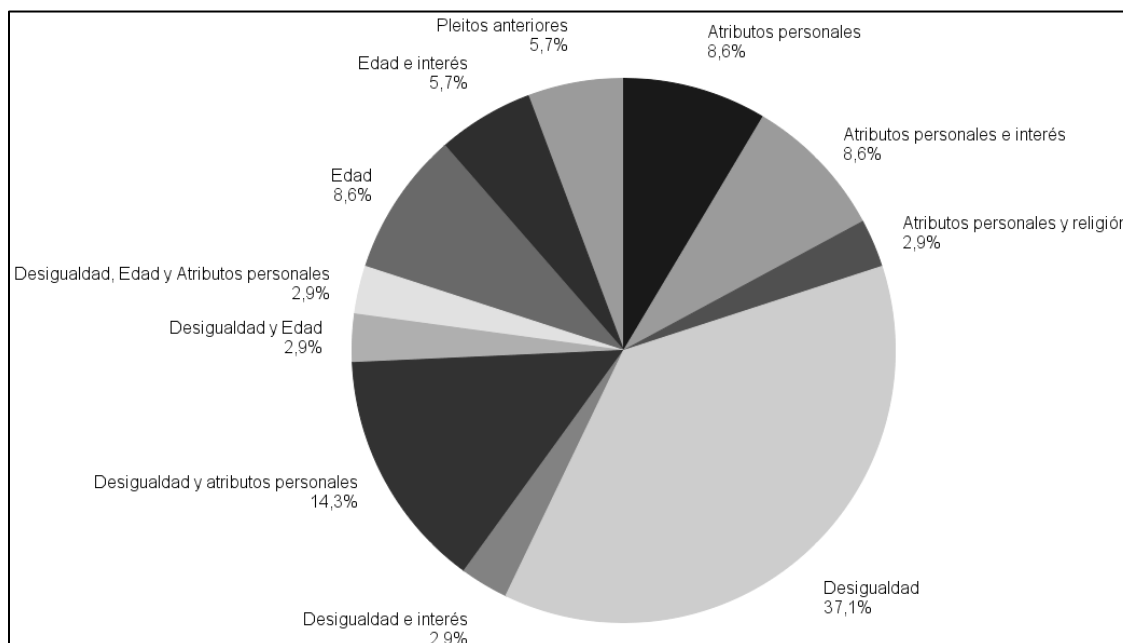
Para abordar esta problemática, es necesario tener presente que no siempre se otorgan las razones detrás del disenso. En muchos casos, los padres simplemente alegan *no ser de su gusto* la unión o alguno de los novios, sin entregar más detalles. Por ello es que se cuenta con información en el 70% de los casos (Gráfico 13).

---

<sup>108</sup> De hecho, el poder de la hermana para su representación fue dado a Juan Miguel de Munizaga, quien era el que escribía en nombre de la novia. Aunque el poder está presente en el expediente, no se entiende por qué el juez no lo considera y emite la rebeldía.

<sup>109</sup> Ver tabla 1 del Capítulo 1.

<sup>110</sup> Dentro del universo total de opositores, el 40.6% fundamenta su disenso posteriormente a la modificación de 1803. Aunque alto, sigue siendo notablemente más alto el porcentaje de opositores del grupo analizado, fortaleciendo la interpretación sobre la mayor potencia de las redes familiares en torno a los novios huérfanos de ambos o alguno de sus padres.

**Gráfico 13. Razones del rechazo**

*Fuente:* Elaboración propia

De inmediato salta a la vista la importancia de la *desigualdad* como uno de los principales argumentos esgrimidos en las oposiciones, apareciendo en el 60.1% de los casos (incluyendo a los mixtos). De éstos, casi la mitad de los casos refieren a diferencias raciales, particularmente respecto de afrodescendientes. De inmediato le siguen *atributos personales* (37.3%), *edad* (20.1%) e *interés*<sup>111</sup> (17.2%), entre los más relevantes. No es de extrañar que el primer lugar lo ocupe la categoría de desigualdad, y que ella se repita acompañada de otras: las leyes que regían el matrimonio desde fines del siglo XVIII, hacían hincapié en que las razones de los padres debían ser racionales al oponerse, y la primerísima razón que la misma Pragmática enunciaba como justa era la desigualdad:

“1. Habiendo llegado á ser tan freqüente el abuso de contraer matrimonios desiguales los hijos de familia [...]. 12. [...] y en su virtud la muger, ó el marido, que cause la notable desigualdad, quedará

<sup>111</sup> Siguiendo el desarrollo conceptual que presenta Patricia Seed (1991), al hablar de “interés” hemos etiquetado a todos aquellos argumentos concentrados en las consecuencias económicas de las uniones.

privado de los Títulos, honores, y prerogativas, que le conceden las leyes de estos Reynos [...]”<sup>112</sup>.

Este es, quizás, el dato que mejor registra la fuerte estratificación social en el Chile Tradicional y, más exactamente, la conciencia estratificada de los involucrados en estos lances. Un caso que grafica potentemente esa conciencia, así como los medios “pedestres” de los que se vale para reproducirse, es el expediente del matrimonio entre don Juan Machado y Josefa Palacios<sup>113</sup>. En este caso, es el novio quien escribe a la autoridad para que se le supla el consentimiento que su propio padre evita otorgar. Ambos novios son menores de edad y es la madre de la novia quien los apoya. En su presentación al juez de primera instancia, buscando asegurar su unión, expresa que la novia es igual a él en calidad, pues ha sido criada en cristiana educación y es de buen origen. Entre las informaciones que instiga el padre opositor, destaca una muy particular:

“por la declaración que ha hecho [mi hijo] consta, que el que toma por padre doña Josefa es un eclesiástico del orden de los presbíteros, cuyos hijos por derecho tienen la nota de infame que no deben equipararse con los hijos legítimos de padres de una familia de notoria hidalguía”.

La infamia de la desigualdad del origen de la novia proviene de la ruptura de los votos del sacerdote, así como de su nacimiento fuera de la institución matrimonial<sup>114</sup>: tal juicio sobre el origen alimentó hasta hace pocas décadas la conciencia social en Chile (siendo refrendada institucionalmente), y se sitúa como una de las estructuras de desigualdad más largamente sostenida (Milanich, 2009). Esa mentalidad se apoyaba en otros medios o signos por los que era reconocida públicamente la desigualdad, y acá el padre se encarga de hacer notar el uso impropio del término “doña” para referirse a la novia:

---

<sup>112</sup> Pragmática de 1776 (título II, Ley IX), *Novísima Recopilación*, Tomo V, 1805.

<sup>113</sup> ANH, Real Audiencia, vol. 2975, pza. 3, 1780.

<sup>114</sup> Más aún, en el expediente, la calidad de hija “natural” de la novia se encuentra medio borrado. El padre opositor se encarga de recalcarlo luego.

“[...] fatales resultados que traen estos vínculos al bien de la causa pública y al honor, paz y buena unión de las familias [...] porque, aunque asienta que Josefa es doña Josefa, y que su familia es igual a la mía, en esto procede, o falta de instrucción o con la propia verdad con que en el escrito de f.2 aseguró la imposibilidad en que me tienen constituido los muchos años [...]”.

Sin embargo, no hay que perder de vista el contexto judicial que indudablemente funciona en todo momento como mediador de las razones expuestas. De ahí que no sea descartable *a priori* el aspecto estratégico del argumento sobre la desigualdad en los estrados (uso que, por cierto, no es excluyente con la “conciencia estratificada”). Que la desigualdad fuera una razón suficiente y que ese fuera el medio por el cual se encauzó la oposición de los padres, lo sugiere también un dato no menor: el 81% de los opositores que presentan a la desigualdad como al menos uno de los motivos para su disenso, corresponden al período 1780-1803. Nos parece que esto grafica que los opositores buscaron ajustarse conceptualmente al requisito impuesto por la Pragmática, particularmente al poco tiempo de su promulgación, para impedir las uniones de sus hijos (más allá y sin negar que esto representara su forma de pensar).

Posteriormente a 1803, las razones se multiplican, dejando de lado el lenguaje de la “desigualdad” para expresarse: el 51.1% de los expedientes utiliza la categoría *atributos personales*, el 25.1% al *interés*, 31.4% a la *edad*, y sólo el 25.1% considera a la *desigualdad* como motivo para el disenso<sup>115</sup>. ¿Qué ocurre entonces? Al parecer, es la modificación legal la que da pie a que *judicialmente* puedan esgrimirse otras razones para las oposiciones. Esta modificación da cabida a la expresión de un proceso de flexibilización identitaria que ya se ha ido registrando en otros niveles de la sociedad, tal como lo refleja el desplazamiento conceptual del término *calidad*

---

<sup>115</sup> Un cuarto de los casos no es una cifra menor, sin embargo, nos parece claro el desplazamiento en el sentido de las oposiciones respecto del período previo a 1803.

(McCaa & Zamudio, 1991; Pellicer, 2000), que hacia fines del siglo XVIII aborda también aspectos de la conducta personal.

Las razones sociales de este desplazamiento han sido conceptuadas por la historiografía como producto de algunos cambios en las sociedades hispanoamericanas: particularmente, el fuerte mestizaje del siglo XVIII (Cavieres, 2007; Rodríguez, 2006), así como el tránsito subsecuente de una sociedad de castas a los primeros atisbos de una sociedad de clases (Grubessich, 1995; Johnson, 1998; Seed, 1991; Undurraga Schüller, 2012).

El uso de categorías contrarias a ciertos atributos personales, posteriores a 1803, y que funcionan como fundamento del disenso, puede observarse en el matrimonio intentado entre doña María Josefa Labra y don Francisco Rojas<sup>116</sup>. Los padres de la novia acusan a Francisco de raptar a su hija para forzar el matrimonio, habiendo escapado hacia otra parroquia:

“y por este medio haber visto si prestábamos el consentimiento nosotros sus padres; ha sido esto un deshonor muy grande para nosotros como para toda nuestra familia y escándalo del vecindario pues no ha quedado persona que no lo sepa [...]”.

Una vez expedida la orden de arresto del novio, éste se presenta y expone el reverso de la situación. Afirma que, inicialmente, los padres de la novia dieron su consentimiento para el matrimonio, pero que

“han resultado de presente negándose al pactado del expuesto, dejándome burlado y perjudicado en el costo principal de los pasos y diligencias previas al efecto del citado matrimonio, y originando en igual tiempo excesivas tormentas a la contrayente, hasta obligarla al extremo de profugarse de [f. 3 v] su compañía y trasladarse a casa de doña Petronila Valenzuela y de ahí a la de mi madre en donde se halla actualmente esperando la deliberación de su prudente reflexión”.

---

<sup>116</sup> ANH, Judicial Talca, leg. 245, pza. 12, caja 419, 1815.

Termina por exigir las razones del disenso a los padres. El juzgado de Talca exige, entonces, que los padres presenten las razones del disenso. La madre de la novia, quien responde en lugar del padre, sólo agrega que *más valía dejarlos al silencio*,

“[E]s, señor, este dicho Rojas un lacho de cuenta, tahúr y muy vicioso; otrosí, éste no se junta con gente de su igual, sino con gente soez y baja y de la condición de él en los vicios [...]. Es disipador de los bienes de su madre viuda y otros defectos mayores que me han dicho los deje por no poderlos hacer constar [...].”

El *lapsus* de la madre en que distingue entre la “gente igual” a la calidad del novio y la “gente de su condición *en los vicios*”, es un ejemplo muy preciso de este desplazamiento conceptual del que hemos hablado antes. Los padres ya no se ajustan siempre al lenguaje de la Pragmática para fundar sus oposiciones, y esto es permitido tanto por el cambio social, al parecer, de fines del siglo XVIII, como por las leyes vigentes.

Si bien hemos mostrado que, en la primera parte del siglo XIX, los estrados dieron lugar a la expresión de otros motivos para el disenso, lo que pareciera apuntar a un empoderamiento de la patria potestad (como sugiere también el alza de los medios de control paternos, vistos en el capítulo 1), ya que tendrían más argumentos frente a los cuales fundar su oposición, es necesario analizar la práctica efectiva de los juzgados y ver cómo se comportaron en relación a los opositores: ¿tuvo algún contrapeso este poder? ¿Qué dictaminaron los jueces? ¿Fortalecieron sus prácticas el derecho paterno o hicieron menoscabo de él?

### **2.3 La ley de los jueces y el poder paterno**

Fue la tradición española de origen castellano la que determinó que en Hispanoamérica no se justificasen las sentencias judiciales. Esto, con el fin de evitar que los litigantes continuasen argumentando en el proceso, facilitando un dictamen más rápido de la sentencia (Martiré, 2005, p. 54). En palabras de Martiré (parafraseando a Mariluz Urquijo),

“En realidad la prohibición [de fundamentar las sentencias] está dentro del marco de las innovaciones que con relación al orden jurídico impone el absolutismo convertido ya en este siglo en lo que se llamó despotismo ilustrado: no fundar sus decisiones o encubrirlas por resultar innecesario explicar los motivos que tuvo en cuenta el déspota al adoptarles, prohibición de comentar o interpretar la ley para evitar desvirtuar su contenido, hostilidad hacia órdenes jurídicos foráneos y a toda fuente de derecho ajena a la voluntad del príncipe” (Martiré, 2005, p. 55).

Entre los casos observados para esta tesis, no existe fundamentación alguna de los juicios civiles. Sí la hay en el caso de los juzgados eclesiásticos, de donde hemos extraído algunas oposiciones. Como sugiere el título de este apartado, interpretar la ley alejada de la práctica judicial puede llevar a equívocos: De hecho, por la dureza de las penas para los hijos casados sin el consentimiento paterno, las leyes delinean una vigorización continua del poder paterno sin contrapeso, al punto de que la ley de 1820, que cierra el ciclo analizado, intenta privatizar completamente tales decisiones, dejándolas al arbitrio de un consejo familiar presidido por la figura paterna, y reservando para la justicia la única función de aplicar castigo una vez contravenida la ley.

Más allá de las motivaciones de los jueces y el “espíritu” de las leyes, los dictámenes judiciales impactan a la sociedad en su conjunto, incluso por encima de los propios novios y sus padres. Asimismo, la justicia es un actor que funciona “contextualmente”: hay redes familiares, intereses y actores que se desplazan por esta esfera porosa (que es parte de la administración colonial-republicana) y que juegan, hasta hoy, un rol determinante en el ejercicio de la justicia. Esta dimensión de la justicia y de la administración en general como un fenómeno social (Herzog, 1995), pone de relevancia su estudio así como la realidad social que desde allí se refleja: aunque debe asumirse críticamente, no es todo falsedad, ni tampoco la



performatividad del contexto judicial anula todos los detalles que de los casos se desgajan.

Por todo esto, fue fundamental analizar, no sólo el dictamen de los jueces, sino su actuación en distintas instancias de los expedientes. De esta forma, se puso atención a 13 variables que eran fundamentales para determinar la interacción de los juzgados con el poder de los padres: tipo y lugar de juzgado, tiempo del proceso hasta el fallo, si se utilizó el “Consejo de familia” (ley de 1820)<sup>117</sup>, si alguna “autoridad legal” asesora al juez de letras, si se suple el consentimiento a los novios<sup>118</sup>, si los padres han sido escuchados, validez del matrimonio (juzgado eclesiástico), apelación en segunda instancia, fallo del tribunal en segunda instancia y, finalmente, si el fallo en segunda instancia es distinto al del primer juez.

De los casos utilizados, la mayoría se lleva a cabo en los juzgados civiles (84%), le siguen los eclesiásticos (14%) y, finalmente, 1 sólo caso en que operan los juzgados eclesiástico y militar de forma conjunta (2%). Las principales localidades de tales expedientes son: Santiago (56%), Talca (18%) y La Serena (14%).

### **2.3.1 Asesores en los casos y la diferencia entre Santiago y sus provincias**

En los procedimientos, era normal que, si el juez de primera instancia no tenía mucha experiencia en la administración de justicia, pidiera al comenzar el juicio que algún letrado lo acompañara, abogados o procuradores que también podían ser de la Real Audiencia (Herzog, 1995, p. 44). Esto es así en el 38% de los casos

---

<sup>117</sup> Debido a la poca importancia práctica de esta institución entre los casos referidos, hemos preferido referirla sólo a través de esta nota. Hay sólo 3 casos en que aparece nombrado (se ejecuta en 1), sin embargo, que aparezca dentro de un proceso contencioso marca el fracaso de la institución que precisamente buscaba evitar la divulgación producida por la judicialización de las oposiciones. Al parecer, las palabras de Andrés Bello en el Proyecto de Código Civil (1853) tenían respaldo empírico: “Los consejos de familia me parecen una institución inaplicable por ahora a nuestras costumbres” (Andreucci, 2000). Al margen del efecto práctico, la institución del Consejo de familia puede entenderse como la expresión republicana de la tradición colonial de control sobre la publicidad, producida por la judicialización.

<sup>118</sup> En esta categoría, consideramos también aquellos casos en que los novios procedían a casarse antes de obtener el permiso, como ocurre en los matrimonios clandestinos, y en el que luego la autoridad ratifica la validez de la unión (juzgado eclesiástico) o avala la justicia de la unión (juzgado civil).

revisados, la mayoría de los cuales se concentra en Santiago (95%), situación que puede deberse a la cercanía a tales asesores<sup>119</sup>. Uno de los novios de provincias acusa diferencias en este sentido al decir que su justicia *perecería de continuar en los juzgados de La Serena*, “cuando allá [en Santiago] se hacen y despachan los negocios con toda brevedad, aquí eternizan”<sup>120</sup>. Sobre la escasez de letrados en las restantes provincias, atestigua también un honesto juez de La Serena:

“Justificado que don José Cisternas es hombre noble y doña Antonia Iglesias, con quien intenta casarse, española limpia de toda mala raza, atendiéndose que la Real Pragmática no distingue cómo deba graduarse la igualdad que puede para los matrimonios: me hallo perplejo y no habiendo en esta ciudad y partido profesor del derecho, con quien asesorarme para determinarla, y que las partes han protestado y aún interpuesto el recurso para ante el regio tribunal de la Real Audiencia de este reino [...], remítase íntegro testimonio de estos con el correspondiente oficio cerrado, sellado y rotulado a su alteza por mano de su secretario de cámara, para que [...] determine el asunto [...]”<sup>121</sup>.

La importancia de tales asesores puede verse en la “fidelidad” a la letra de la ley, según corresponda. Es más, los jueces asesorados no estaban facultados para cambiar la decisión del perito, debían seguirla una vez dictaminada; a lo sumo, podían pedir la opinión de otro asesor. Como explica Herzog: “Los jueces, supuestos administradores de la justicia, acababan siendo rehenes de abogados que no formaban parte del sistema penal y sobre los cuales no tenían más control que el haberles escogido” (Herzog, 1995, p. 44). En este mismo sentido y de acuerdo con nuestra línea de argumentación, el 68.4% de los casos que cuentan con asesores son anteriores a 1803<sup>122</sup>, lo cual respalda la inferencia sobre el

---

<sup>119</sup> Si bien Santiago está sobrerrepresentado entre los casos, este abrumador 95% puede servir igualmente como indicador.

<sup>120</sup> ANH, Judicial La Serena, leg. 20, pza. 6, caja 10, 1794.

<sup>121</sup> ANH, Judicial La Serena, leg. 20, pza. 6, caja 10, 1794.

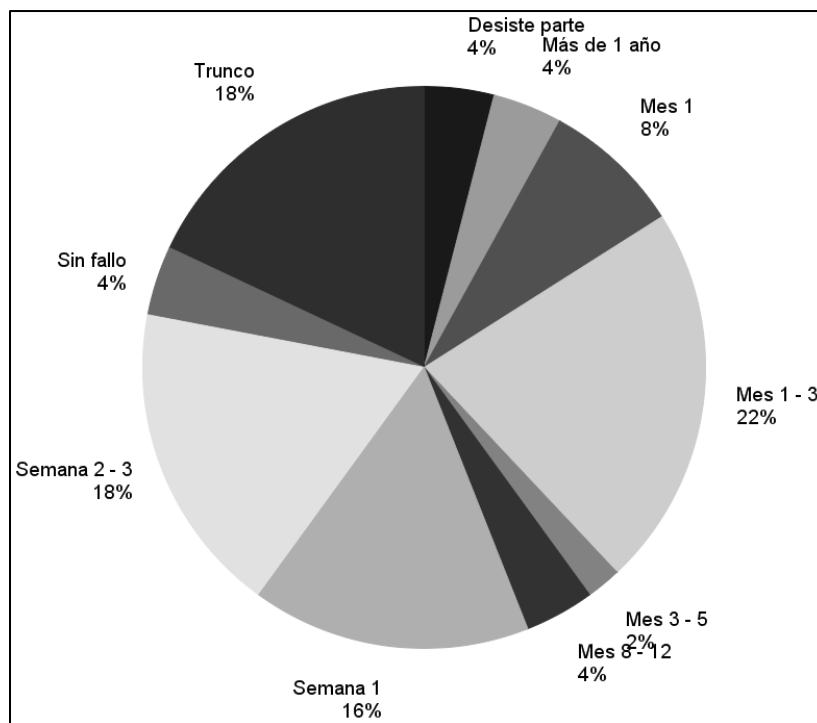
<sup>122</sup> Las causas provenientes de Santiago para el período previo a 1803, alcanza el 44%.

argumento de la desigualdad como principal motivo antes de esa fecha (sección 2.2.2 “Las razones del rechazo”), dado que la desigualdad era el argumento por excelencia en la Pragmática de 1778. Finalmente, la existencia de asesores sugiere también que las prácticas de justicia en la capital estaban más “tecnificadas” o vigiladas: por oposición, las de provincias lo eran menos.

### 2.3.2 Tiempo, estrategias y sentencias

Uno de los aspectos más relevantes en la administración de justicia, era la tardanza con la que se juzgaba. La propia Pragmática obligaba a que el recurso de los novios a quienes se les impedía el matrimonio quedara resuelto en 8 días, mientras que las apelaciones a la Real Audiencia debían concluir en 30 días. Como es de esperarse, pocas veces se cumplieron tales plazos, siendo lo más común que se fallara en 2 a 3 meses (22%), aunque la suma de los casos fallados en el primer mes alcanza el 42% (Gráfico 14).

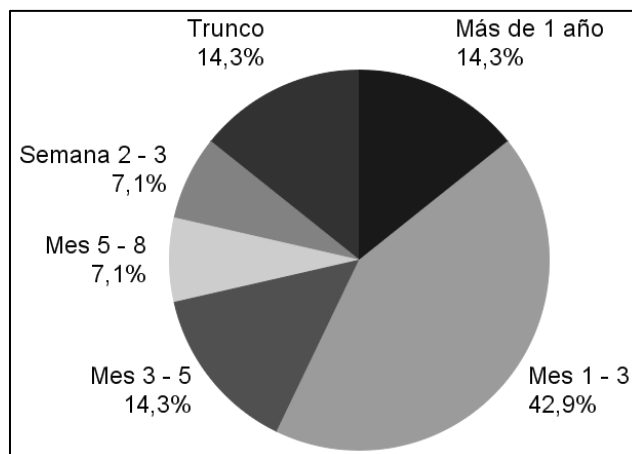
**Gráfico 14.** Demora en fallos de tribunal de primera instancia



*Fuente:* Elaboración propia

Por su parte, los pocos casos apelados a la Real Audiencia (28%), evidencian que sólo un 7.1% cumplía con declararse dentro del plazo de 1 mes (Gráfico 15).

**Gráfico 15.** Demora en fallos tribunal de segunda instancia



*Fuente:* Elaboración propia

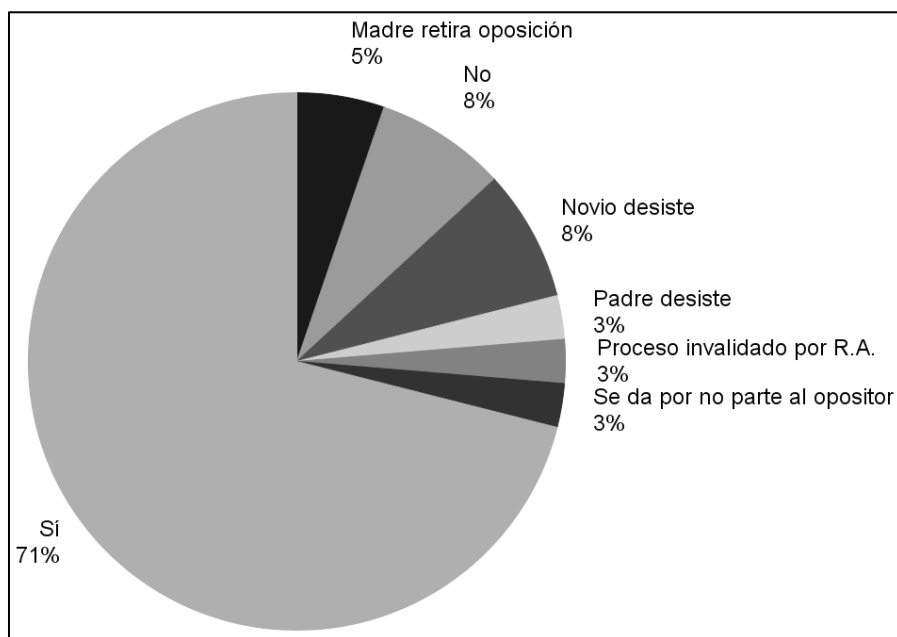
En el camino al fallo, fue sorprendente observar la utilización a destajo de la “rebeldía” como estrategia. Pasado el término otorgado por el juez para cualquier diligencia, las partes, así como el juez, podían acusar la rebeldía de sus interlocutores, con lo que incluso podían pedir que se dictara sentencia. Tanto padres como hijos hacen uso de esta acusación, siendo por lejos más común entre los segundos.

En la práctica, y es lo más decidor, muchas sentencias se fundaron luego de declarar en rebeldía a los padres opositores. Del conjunto de expedientes, se utiliza la rebeldía en el 18% de los procesos, siendo sus ejecutores los hijos casi en el 90%. De todos estos casos, en la mitad de ellos la rebeldía es la razón por la cual se dejó de oír a los padres emitiéndose el fallo final (contando los juzgados de 1ª y 2ª instancia). De hecho, éstos ni siquiera apelan, y cuando se ve una apelación ha sido movida por los hijos, como ocurre en el caso del matrimonio de Pedro Medina con María Cabrera<sup>123</sup>: al poco tiempo de recibida la apelación, se reciben los documentos por la parte de los novios y se ordena bajo apercibimiento que la

<sup>123</sup> ANH, Real Audiencia, vol. 2978, pza. 3, 1783.

contraria presente los propios para acreditar su calidad, o si no se proveerá sin ella. No habiendo ocurrido, la novia escribe pidiendo se falle, por lo que se dan autos, declarándose en rebeldía a la madre, a la vez que se revoca el fallo del alcalde en 1ª instancia (que había avalado el disenso), autorizándose así el matrimonio.

**Gráfico 16.** ¿Autoriza al matrimonio el juzgado (1ª y 2ª instancia)?



*Fuente:* Elaboración propia

En general, se observa que los juzgados emitieron sus fallos siendo favorables a las uniones de los hijos (Gráfico 16)<sup>124</sup>. De hecho, todos los casos no truncados que llegan a la segunda instancia, fallaron a favor de los novios. En general, sólo en la minoría se negó el consentimiento y los novios parecen no haber contraído nunca<sup>125</sup>. Asimismo, se favoreció a los hijos en el 75% de los casos en que se discernía sobre la validez del sacramento. En este mismo sentido apunta la aplicación de penas más bajas que las que dictamina la ley: en sólo un 8% de los expedientes aparece la amenaza del destierro, efectuándose en el 4% y, lo que

<sup>124</sup> Hay acuerdo entre los juzgados de 1ª instancia con el de 2ª en al menos la mitad de los casos en que hubo apelación. En aquellos en que hubo diferencia, la mayoría otorga permiso a los novios para su unión.

<sup>125</sup> Información contrastada con Familysearch.org y otras bases de datos en línea. Ver nota al inicio de este capítulo.

aminora más el impacto de esos destierros es que, allí donde aparece la amenaza, en la mitad se termina por autorizar y validar sacramentalmente el matrimonio.

### **2.3.3 La realidad que funda el juez: los fallos y el freno a la patria potestad**

Los constantes “apuros” en los distintos expedientes que representan los jueces con el fin de cumplir la letra de la ley, aparecen como el principal motivo detrás de los fallos. Incluso dejando de lado las posibles redes de poder que respalden a los novios, nos parece claro que el requisito temporal en el proceso judicial es un factor de corte *moderno, ilustrado y despótico* (Martiré, 2005) que juega a favor de los novios, quienes –ya lo hemos dicho– están más dispuestos a judicializar su problema. En la práctica, este conjunto de actuaciones muestra que, en el ejercicio de la patria potestad, los juzgados funcionaron como un contrapeso al favorecer, por distintos medios, a los novios.

Temporalmente, la tendencia de los fallos a favor de los novios se encuentra bien distribuida (al igual que las negativas). Ello, nos parece, viene a corroborar que, una vez otorgadas las primeras medidas para el fortalecimiento del fuero paterno con la Pragmática de 1778, los juzgados operaron inmediatamente a favor de un equilibrio. Si tal fue el proceder general de la justicia, esto puede servir para entender una parte del resquemor de los padres a judicializar sus disensos, así como, por otra parte, la insistencia de los hijos en buscar allí su amparo o, al menos, su descuido sobre si caer o no en manos de la justicia. Ese “descuido” es habitual y parece haberse normalizado por parte de algunos novios, así lo hemos corroborado en al menos 2 casos de matrimonios clandestinos<sup>126</sup>. En el primero de ellos, los novios Josefa Bravo y José Vergara<sup>127</sup> violentaron la habitación de nuestro autor antes citado, Justo Donoso, por entonces sacerdote en Talca. Así lo informa él mismo en un oficio al intendente:

---

<sup>126</sup> Sobre estos casos, ver explicación en la introducción a esta tesis.

<sup>127</sup> ANH, Judicial Talca, leg. 258, pza. 15, caja 426, 1839.

“En este momento acaba de venir a esta mi casa d. José Ignacio Vergara con el objeto de sorprenderme y atropellar la autoridad eclesiástica, contrayendo clandestinamente con doña Josefa Bravo, y habiéndomelo acusado una de las de mi casa pocos momentos antes de entrar a mi cuarto el que intentaba contraer, tuve que salir precipitadamente para una de las puertas de mi curato en el momento en que iban a entrar por la otra.

Siendo de necesidad precaver atentado de tan alta trascendencia y castigarlos conforme a las leyes, ruego a V. S. se sirva impartir en el momento una orden terminante para que se presente en la cárcel pública don José Ignacio Vergara y los testigos que conducía que se me asegura ser como un sastre Tiburcio N. y don José Contardo.

No paso personalmente a dar cuenta a V. S. de todo este suceso por temor de que por la calle repitan el mismo intento de sorprenderme. Dios guarde a V. S. Justo Donoso.”

Arrestados los principales implicados, se pasa a tomar declaración. Como es normal en estos casos, el novio afirma no saber que era delito “pero que se avanzó a hacerlo en la forma que ha dicho porque sabía que de otro modo no habían de tener efectos sus deseos”. Sin embargo, la novia es aún más directa:

“Responde que no siendo la declarante la primera que lo ha hecho, sino otras muchas, le pareció que no le vendría ningún perjuicio, y haciéndoselo ver no sólo el varón sino también la mujer que se avanzan a contraer de este modo merecen igual castigo, dijo estar resuelta a todo porque ya la cosa está hecha.”

El evidente descaro con que afronta a la justicia aparece completamente normalizado. Su propio defensor confirma de alguna forma el aserto de la novia, al expresar que el artículo 20 de la ley de 1820 (que ordena el destierro) “no está en uso según se ha practicado en varios casos ocurridos después de su publicación”.

Lamentablemente, y pese a los reclamos, tanto ella como el novio aparecen desterrados (provincias de Maule [sic] y Santiago, respectivamente)<sup>128</sup>.

En un caso algo distinto, hemos podido observar que el “descuido” de los novios se encuentra, a veces, avalado por cambios en la misma sociedad, sobre todo a medida que avanza el siglo XIX. Esto nos parece que ocurre en el matrimonio clandestino protagonizado por Mercedes A. y Demetrio C.<sup>129</sup> Bajo la estrategia conocida por los mismos actores como “asalto matrimonial”, similar a la expuesta en el caso anterior, los novios se dieron por casados:

“Al informe que se me pide en lo autuado de don Demetrio, digo que, disfrazado a las diez de la noche, se presentó con dos testigos que fue un militar a quien no conozco y un hermano de la tal novia que tampoco conozco, y él y ella que dijeron se reconocían por esposos. Es cuanto puedo decir en el particular. El coadjutor de la Cañadilla, Pedro José Garay [firmado]”.

Lo que sorprende es la reacción aparentemente calmada del sacerdote (que confirman algunos de los testigos), ya que era común que el ministro intentara impedir la comunicación de la voluntad de los contrayentes, lo cual teológicamente bastaba para efectuar el matrimonio. Dentro de esa calma, las palabras que, de acuerdo a los testigos, habría dicho el sacerdote resuenan por la desacralización del rito matrimonial o, al menos, confirman la normalidad: “en contestación dijo el cura que no era válido el matrimonio, que aquello eran chiquillerías, que lo hiciesen como debía ser”; “a lo que contestó el cura vayan ustedes que esas son cosas de niños, que esto se debe hacer de otro modo”.

---

<sup>128</sup> El reglamento de administración de justicia vigente en el período, ordena que toda pena de destierro de más de 3 años debe confirmarse por la Corte Suprema. En este caso, la condena fue confirmada al poco tiempo de consultada por el juez de letras.

<sup>129</sup> Por disposición del Archivo Arzobispal de Santiago, algunos casos como los matrimonios clandestinos no pueden hacerse públicos, por lo que se resguarda el nombre completo de los implicados. AAS, Asuntos Matrimoniales, exp. 203, 1827.



La normalización que sugieren estos casos, ayuda a explicar la reproducción del comportamiento de los novios a favor de la judicialización de la oposición paterna (que señala, sobre todo, su proactividad en dicho contexto<sup>130</sup>). Por supuesto, si bien estos casos aportan a dicha explicación, nos parece que esta “disposición” se comprende principalmente en la práctica continua de los jueces de fallar a favor de los novios en la mayoría de los casos. En los expedientes cercanos a la Pragmática de 1778, en donde todavía no se ha ejercido este “hábito” de los juzgados, es posible que la renuencia a la “publicidad” sea más característica a los padres que a los hijos, dado que en general tienen más interiorizado el papel que juegan el rumor y el renombre. De hecho, es común en la argumentación de los padres tópicos al respecto: “los Pintos y González es gente común y ordinaria, como se puede ver por las listas de soldados de este regimiento de caballería y de infantería en que se hallan por unos hombres ordinarios...”<sup>131</sup>; Asimismo, aparece en algunos casos el elocuente concepto de “mujer pública”: “y que una y otra han sido y son mujeres públicas, pues se ve y ha visto que están cargadas de hijos sin que jamás hayan tenido marido”<sup>132</sup>.

### 3. Conclusiones del capítulo 2

*[T]he production and reproduction of status required continuous, active, and often creative maintenance*  
(Milanich, 2009, p. 13).

En este capítulo hemos procurado presentar el análisis de un conjunto de 50 casos, a partir de metodologías cuantitativas y cualitativas, en los que fue posible observar a los padres aplicando la patria potestad amparada por las leyes, a sus hijos actuando frente a ella y, finalmente, a los jueces mediando activamente esa interacción en distintas situaciones.

---

<sup>130</sup> Gráfico 6, “promotores de los juicios”.

<sup>131</sup> (ANH, Judicial La Serena, leg. 20, pza. 6, caja 10, 1794)

<sup>132</sup> (ANH, Real Audiencia, vol. 2978, pza. 3, 1783)

- i. Al observar la identidad de los protagonistas, pudimos saber que quienes primero actúan, los novios, se muestran favorables a la intervención judicial: ellos la buscan y obligan a sus padres a entrar en el espacio y lenguaje judicial para presentar su oposición a los matrimonios. Ese protagonismo continúa a lo largo del período en estudio, sin embargo, luego de 1802, los padres (particularmente las madres) se muestran algo más dispuestos que en la etapa anterior a entrar en este “juego”.
- ii. El lenguaje de la oposición paterna transita desde una fidelidad a la ley, mediante el argumento de la *desigualdad*, hacia otras formas admitidas social y judicialmente de resistir a las uniones matrimoniales indeseadas. La práctica de los jueces de recurrir a asesores, concentrada en el periodo anterior a 1803, apunta en la misma dirección sobre la fidelidad a la ley. El desplazamiento descrito converge, a su vez, con un cambio en la sociedad registrado en otras investigaciones, hacia la flexibilización de las identidades sociales, dejando atrás, poco a poco, la estratificación social fundada en la *raza* como categoría central.
- iii. Las novias aparecen como las principales entre los novios rechazados. Esto coincide con las tendencias observadas cualitativamente por la historiografía en torno a las líneas masculinas para la sucesión de bienes, en las sociedades del Antiguo Régimen y temprano modernas, lo que explicaría el cuidado de los novios. Asimismo, hemos comprobado en el grupo de casos analizados que los novios huérfanos reúnen tras de sí una red familiar que los cuida más celosamente, haciéndolos candidatos a las rencillas judiciales vividas en las oposiciones matrimoniales.
- iv. Aunque más lentas de lo que señalaba la ley, las causas falladas a favor de los hijos constituyen la norma en el periodo estudiado, tanto en los tribunales religiosos como civiles de primera y segunda instancia. El proceso judicial muestra nuevamente a algunos de los novios actuando proactivamente para obtener un fallo favorable, lo cual se evidencia en la acusación de rebeldía contra los padres, en razón del tiempo impuesto legalmente para las

sentencias. La justicia actuó en esto respetando tales acusaciones (así como en algunas otras causas sin mediar ellas), exigiendo el cumplimiento de los plazos otorgados por los propios jueces, y dictaminando muchas veces la irracionalidad del disenso, aun cuando no se hacía expresa razón alguna por ausencia o retraso de los opositores.

La apertura y el cambio al que asistimos a través de estos casos, así como de la historiografía consultada, nos confirma la existencia de transformaciones estructurales de la sociedad chilena. La ilegitimidad como factor de explicación para la algidez social intuida antes en el capítulo uno, sobre todo a partir de las dispensas de proclamas, encuentra otro pilar argumental en los cambios categoriales y las transformaciones sociales delineadas para el periodo analizado. De hecho, como hemos podido observar, en la mitad de los casos de desigualdad, la identidad racial de alguno de los novios fue el motivo de la oposición.

Nos parece también que, con el procedimiento de los juzgados en estos casos, hemos podido presenciar un desplazamiento en la práctica de la patria potestad. No sólo en el fallo, sino que también en los restantes procedimientos judiciales, se ha validado socialmente un lugar diferente para los hijos. Sus elecciones no sólo aparecen justificadas por su voluntad, sino que es el propio aparato judicial, a través de sus jueces, el que las legitima. Accidente o no el de los juzgados, el efecto es el mismo: la Modernidad, entendida acá por la mediación “estatal” de las relaciones sociales, así como por el lugar que toma la voluntad individual, entra por canales no siempre intencionados o completamente planificados como las prácticas.

En este sentido, y de acuerdo al concepto de disciplinamiento que hemos delineado, nos parece que el fallo que presentan los juzgados a favor de los novios, evidencia el disciplinamiento social aplicado sobre hijos y padres. A los hijos, felizmente para ellos, la justicia les favorece –como hemos dicho– sancionando las uniones basadas en su voluntad, contribuyendo también al cambio social como lo hemos descrito. Para los padres y aquellos que detentaron el fuero paterno, contrario a su voluntad, los fallos los obligan en la práctica a admitir la voluntad de los hijos. Pero ¿de qué

forma es esto disciplina social? Dentro de la comprensión coercitiva de dicho concepto, la obligación contra la voluntad que, de hecho, comprende los casos *menos comunes* (Pratt, 1963), es la línea a la que apuntamos. Dentro de esta visión del control social, la *interiorización* puede o no darse: de ahí que, junto con el resultado del control social, nos hemos centrado en analizar los aspectos internos a esa justicia, comprendiendo los mecanismos bajo los cuales entró a mediar en la relación paterno-filial. Un hecho relativamente nuevo, que aparece en el periodo estudiado y que merece, por tanto, un análisis en detalle.

### CAPÍTULO 3

#### LOS NOTABLES Y EL CAMBIO CULTURAL

Hasta este punto, hemos evitado a toda costa complejizar el análisis incorporando las variables socioeconómicas. Tal cuidado se funda en dos aspectos: el primero, la enorme dificultad que tiene individualizar a los involucrados en tales juicios y, relativo a ello, la tarea titánica que es hacer justicia a su posición en la sociedad a partir de los escuetos datos que se otorgan, así como por las dificultades metodológicas desde las cuales justificar dicha atribución. En segundo lugar, analizar las prácticas de disciplina social –en este caso, a través de la judicialización– y concluir en torno a grupos sociales supuestamente cerrados, encierra el peligro de hacernos creer que lo que hemos concluido es prerrogativa de ese grupo.

A pesar de esta renuncia anticipada a sustentar nuestra investigación en una clasificación estricta de los grupos socioeconómicos, fue útil y revelador en determinados aspectos notar que la aproximación a la justicia manifiesta particularidades en los casos de renombrados miembros, a los que podríamos denominar los *notables*. Algunas de las causas en que se hallan implicados sujetos bajo esta categoría, revelan tensiones en los procesos judiciales que permiten observar un poco más allá de esta esfera. La utilización de este grupo para nuestra investigación, por tanto, tiene la finalidad de servir como mirador hacia algunos de los contextos y circunstancias que rodean las observaciones antes descritas.

Sobre este grupo y la categoría de notables, utilizamos la conceptualización de Balmori, Voss y Wortman (1990). En tal marco, el aspecto definitorio sobre la pertenencia a este grupo radica en las redes familiares sobre las que se sustenta, redes que son reconocidas por los propios actores sociales dentro y fuera de ella. El diferencial analítico (y, podríamos añadir, metodológico) de este concepto respecto del de *élites*, reside en el ejercicio de control efectivo, tan caro a este último término, pero que en los notables se evidencia sólo como potencial. En palabras de los autores:

“La línea divisoria entre notables y no notables nada tenía que ver con las *élites* y las no *élites*. Tales distinciones modernas implican diferencias bastante tajantes entre quienes controlan todo lo que produce riqueza y los caminos para llegar al poder político, que aseguran acceso a él, y los que no. Los notables poseían *status* como familias entrelazadas en redes, y las familias a menudo se apegaba a las líneas más finas de los criterios definitorios de la *élite*. Algunos miembros, ramas y hasta familias enteras no poseían el indispensable control de *élite* en el sistema político y económico, pero otros sí. Los primeros tenían un *status* elevado porque no solamente tenían acceso directo a quienes poseían tal control, sino también, como miembros de la red familiar, el potencial para lograr tal control” (Balmori et al., 1990, p. 18).

Pero, ¿cómo se manifiestan los *notables* en los casos que analizamos?

En la base de datos, hemos utilizado 4 categorías bajo las cuales clasificamos, no a los individuos por separado, sino a las uniones, bastando, por tanto, que al menos uno de los novios o padres cumpliera con algunos de los criterios para “hipotetizar” su pertenencia a tal grupo. Finalmente, se utilizaron bases de datos en línea<sup>133</sup> y bibliografía para informarnos sobre la genealogía y otros datos útiles, y así asegurar la entrada de los sujetos a este grupo. De este proceso, concluimos que el 40% de los involucrados en las oposiciones matrimoniales analizadas pertenecían a este grupo.

---

<sup>133</sup> Principalmente, se utilizó la base de datos Familysearch que ha digitalizado y ofrece acceso gratuito a registros de nacimientos y matrimonios católicos, con cuya información se complementó el registro de las familias bibliografía y otros servicios online de genealogía. "Chile bautismos, 1585-1932." Database. FamilySearch. <http://FamilySearch.org>; 14 June 2016. Index based upon data collected by the Genealogical Society of Utah, Salt Lake City; "Chile matrimonios, 1579-1930." Database. FamilySearch. <http://FamilySearch.org>; 14 June 2016. Index based upon data collected by the Genealogical Society of Utah, Salt Lake City. Otras páginas en línea que sistematizan información genealógica recogida en bibliografía: <http://www.genealogiachilenaenred.cl>; <http://www.genealog.cl>.

**Tabla 4.** Miembros de las familias notables y criterios de clasificación

Variable	Novios	Novias
Uso “don” / “doña” <sup>134</sup>	95%	79%
Firma peticiones	65%	20%
Bienes de alto valor declarados	30%	15%
Oficios declarados	15%	-

*Fuente:* Elaboración propia

Cuando algunos de los novios no presentaban sus propios oficios o bienes, fue utilizado el declarado por alguno de los familiares más cercanos, considerándose exclusivamente hasta los abuelos. Entre los casos más relevantes se cuentan: 4 hacendados, 1 hijastra de un alto funcionario colonial, 1 hija del Marqués de Piedra Blanca de Guana, 1 nieto del Marqués de Monte Pío, 1 heredero a mayorazgo, 1 acaudalado comerciante inglés, 2 novios y 1 padre con alto cargo militar. Aquellos casos en que no fue evidente la tenencia de bienes o cargos burocráticos/militares, se consideró su pertenencia a familias que, de acuerdo a la bibliografía, se encontraban bien posicionadas, siendo común los casos de entroncamiento con la nobleza y la ejecución de altos cargos durante el siglo XVII y principios del XVIII.

En los casos de oposiciones restantes (el otro 60%), no fue posible establecer la identidad social y económica de manera sistemática, aun cuando algunos actores aportan datos circunstanciales, particularmente en torno a la tenencia de bienes: “sin embargo, tomando la cosa con madurez y haciéndome cargo de que no estamos obligados a saber las calidades de todos y en particular de las personas desconocidas por su pobreza como yo [...]”<sup>135</sup>; *Pide que, por pobreza, sean los jueces de los lugares donde residen los testigos de su información quienes tomen las declaraciones*<sup>136</sup>; “y por cuanto los dichos mis tíos, entiendo que pretenden

<sup>134</sup> Estamos conscientes de las dificultades de utilizar una categoría representacional tan elástica para definir justificar una estratificación social rígida (Undurraga Schüler, 2012, pp. 104–106). En este caso, sólo se evidencian los resultados obtenidos para el grupo definido como notables bajo el seguimiento genealógico que destacamos en la nota a pie de página anterior. En los restantes casos, los novios aparecen utilizando el “don” en un 53.3%, y las novias el “doña” en un 40% (con un 6,7% bajo la categoría “en disputa”).

<sup>135</sup> ANH, Judicial Santiago, leg. 949, pza. 14, caja 533, 1788.

<sup>136</sup> ANH, Judicial Talca, leg. 20, pza. 8, caja 979, 1782.

apocarme a mí porque algunos individuos de mi parentela por ser pobres, más por ser hombres de bien y no pícaros y tener como mantenerse sin mayor desdicha ni picardía, se han aplicado a tener en esta ciudad sus carnicerías de su cuenta para la provisión del público...”<sup>137</sup>; *los padres son personas pobres mantenidos con “su trabajo personal e industrias mecánicas [...]”*<sup>138</sup>; etc.

En torno a las conclusiones que hemos obtenido a lo largo del capítulo anterior, el comportamiento de este grupo es bastante similar, siguiendo las tendencias del conjunto de los casos, pero acentuándose en determinados ítems.

- 1) Los novios son también los principales promotores (45%), siendo seguidos por los padres (20%).
- 2) En relación a las parejas rechazadas, 54.5% corresponden a las novias, mientras que 45.5% a los novios.
- 3) La orfandad en este grupo es un poco más alta respecto del total de expedientes, llegando al 55%. En este caso, la correlación entre la baja orfandad de los novios rechazados y la alta de sus respectivas parejas se confirma y con creces. De los novios repudiados, ninguno es huérfano (de alguno de sus padres o ambos), mientras que sus parejas lo eran en un 100% de los casos; por su parte, de las novias repudiadas, sólo el 16.7% era huérfana, mientras que sus parejas lo eran también en un 100%. Esto parece afirmar la idea de que, detrás de los novios huérfanos, las redes familiares suelen fortalecerse para custodiar al joven casadero y, más aún, cuando hay bienes o un honor familiar celosamente guardado como se asume en el caso de los miembros de este grupo.
- 4) En torno a las razones del disenso, la desigualdad es nuevamente el argumento más repetido (64.3%), siendo el 40% de ellos por motivos raciales. Luego es seguido por el interés y los atributos personales (28.6% cada uno) y la edad (21.4%). Temporalmente, vuelve a confirmarse la

---

<sup>137</sup> ANH, Judicial Talca, leg. 40, pza. 14, caja 991, 1800.

<sup>138</sup> ANH, Real Audiencia, vol. 3176, pza. 5, 1789.



concentración del argumento de la desigualdad antes de 1803. Destaca, respecto del conjunto de los datos, el aumento porcentual del *interés* como una de las razones del disenso, aparejándose con los atributos personales.

En algunos de los expedientes de este grupo, las acusaciones para invalidar a la pareja rechazada que busca unirse al joven *notable*, muestra como en pocos casos la crudeza de la conciencia estamental. Esto se aprecia con fuerza en el matrimonio pretendido por Don José Antonio Usín y María Calderón, y negado por la tía del novio, Margarita Coterá. La tía, *reconociéndose pobre, pero con calidad*, alega desigualdad en las calidades, así como de sangre, acusando a la novia de mulata. El novio ofrece testimonios que acreditan la buena calidad de María, pero, de hecho, sus propios testigos lo desamparan; uno de ellos declara que “conoce verdaderamente que hay una grande desigualdad entre el referido Don Diego y la sobredicha María Calderón”. El pleito no queda allí, y la tía arremete:

“[...] pues siendo dicho mi sobrino de calidad distinguida, por el contrario la Calderón a más de ser conocida por una pública meretriz que por sus liviandades ha estado repetidas veces en la casa de recogidas y perseguida de continuo de las justicias, es también de calidad inferior y muy plebeya como que es hija de Fermín Calderón, peón gañán, y de Bernarda Lara, mujer ruin y ebria consumada, y nieta por parte paterna de fulana Ramos, conocida por mulata pública y declarada como lo justificaré todo a su debido tiempo [...]”.

La prueba que ofrece abunda aún más en la diferencia, centrándose de lleno en los atributos personales y en el renombre público de la novia:

“Si saben que el dicho Calderón [el padre] es hijo de Mariquilla Ramos, mulata declarada y conocida por tal; y si la María su nieta es una pública ramera y reputada en el vulgo por rodante y conocida por famosa en esta línea con el sobrenombre de la Piquinini [...]”.

Vale hacer constar que la información cuenta con casi una decena de testigos. El último de ellos no está claro que sea un testigo, pues no preceden los datos y actas, pero se trata del propio secretario público y de cabildo, Andrés Manuel Villarreal. No se entiende en qué condiciones escribe lo siguiente<sup>139</sup>:

“Que conozco a María Calderón de dos años a esta parte, y a su madre, aunque ignoro su nombre; y la primera [la conozco] por mujer pública y ordinaria, de muy poca o ninguna conducta, siempre a lo más del tiempo fuera del lado de la madre, por quien ha estado en la cárcel una ocasión y otra en la casa de recogidas por el señor maestro de campo don Pedro Mate de Luna. Y a la madre me consta haberla visto ebria por cuyas razones comprendo ser gente ordinaria y de ningún ser”.

Finalmente, y frente a las pruebas ofrecidas por la tía, el matrimonio es impedido *por ser racional el disenso*.

- 5) Respecto de los asesores, también acá se intensifican las tendencias presentadas en el resto de los casos: en el 45% existen asesores, de los cuales la mayoría opera en Santiago y lo hace antes de 1803. Con ello, se confirma para este grupo también la inferencia sobre el uso de la “desigualdad” como un caso de fidelidad conceptual al lenguaje de la Pragmática para la expresión de argumentos, por parte de los opositores.
- 6) Los fallos de primera y segunda instancia se ejecutan con la misma lentitud que en el resto de los casos. Sus resultados muestran que en el 75% de ellos, se favoreció a los novios y sólo en el 5% se negó la unión, realidad que parece contrastar con la de otros espacios en Hispanoamérica. Las causas de disenso en Buenos Aires entre 1778 y 1810 aseguraron un alto índice de fallos favorables a los padres de la élite local (Socolow, 1991). Sobre los

---

<sup>139</sup> En el auto inicial, el juez pide que el escribano certifique la información, pero no hemos visto esta clase de “certificaciones” antes.

tiempos del fallo, hemos encontrado algunos casos para este grupo en los que los juzgados se han retrasado frente a la sola petición de los padres.

En el matrimonio de Felipe Chaparro con Manuela Olivares<sup>140</sup>, es el maestro de campo Felipe Chaparro, padre del novio, quien se opone a la unión sin ofrecer nunca una razón para el disenso. Frente a la obligación de justificarse, el padre fuerza al juzgado y argumenta que para ello requiere una información de la buena calidad de la novia (que su hijo aseguraba poseer). Desde el 20 de agosto, en que se le manda dar sus razones en 3 días (*con apercibimiento que se proveerá conforme a su instancia*), hasta el 19 de septiembre, se ve al padre evadiendo el requisito de fundar su oposición. En todo ese tiempo, media una acusación de rebeldía por parte del hijo, una petición de prórroga<sup>141</sup> (¡del 29 de agosto!) dándosele 2 días más, un intento de apelación a la Real Audiencia exigiendo una prórroga mayor (concedida el 31 de agosto); y a la hora de citarlo para la entrega del testimonio con el cual recurrir a la apelación (3 de septiembre), el padre ni siquiera se presenta, escribiendo sólo hacia el 19 de septiembre (sin mediar ningún otro auto o diligencia):

“El Maestre de Campo Don Felipe Chaparro en los autos sobre impedir a mi hijo Don Felipe las nupcias con doña Manuela de Olivares, pedí se me entregasen los documentos para mi inteligencia sobre la nobleza de la precitada doña Manuela; y habiéndome enterado de todo, digo que no hallo el menor inconveniente, sobre que desde luego presto mi consentimiento al citado mi hijo, para que pueda pasar a casarse con la precitada doña Manuela”

Con ello, la oposición es descartada, no mediando penas ni pagos extras. Este tipo de irregularidad no aparece en muchos casos. De hecho, si bien los juzgados suelen

---

<sup>140</sup> ANH, Judicial San Felipe, leg. 9, pza. 46, 1781.

<sup>141</sup> “[...] y como en esta villa (como es notorio) no halla profesor del Derecho que pueda dirigirme, me fue indispensable ocurrir a la ciudad de Santiago a solicitarlo como lo hizo el día veinte y cuatro del corriente; en cuya atención se ha de servir la justificación de Vuestra Merced concederme ocho días de término.”

demorarse aproximadamente 1 mes en la resolución de los problemas (Gráfico 14), el retraso del dictamen se debe a las complicaciones relativas a la distancia o a la ausencia física de alguna de las partes. Cuando aparecen irregularidades como ésta, incorporan a miembros del grupo de los notables, sobre todo antes de 1800<sup>142</sup>, lo cual nos parece que es elocuente de las relaciones de poder que median en una justicia en proceso de “tecnificación” respecto de la demora de los procesos (o “ajuste” respecto a la ley, así como del poder de las redes familiares). Por supuesto, no creemos que luego de 1800 tales redes desaparezcan, pero al menos no dejan rastro en los casos judiciales revisados y, seguramente, ya no median en el terreno del tiempo de respuesta.

Para finalizar, nos interesa destacar algunas dinámicas de este grupo que no hemos sistematizado para los restantes casos, pero que igualmente nos parecen decidoras de cómo opera la patria potestad, las dificultades y desafíos que enfrentó en la primera mitad del siglo XIX, y los contextos que pueden explicar algunos de sus cambios.

### **1. Ser o no ser (un *notable*)**

La “traición” a un grupo fuertemente endogámico como el de los notables, no parece ser fácilmente olvidado. Aquellos que se casan sin el consentimiento de los padres de este grupo, parecen hacer peligrar no sólo la tenencia de bienes, sino que, más importante para la sociedad de fines del siglo XVIII, el honor familiar. Las uniones con gente “común”, como nos han mostrado algunos de los casos a propósito de la desigualdad, traen aparejadas la humillación y el descenso en la escala social. Esto lo ejemplifica uno de los opositores en La Serena: “y porque el expresado mi sobrino iba derechamente a contravenir a los derechos de la parentela, y camina de nuevo sobre el mismo empeño”<sup>143</sup>; tales “derechos de la parentela” no se refieren sino a los de permitir sólo uniones que no los rebajen socialmente.

---

<sup>142</sup> Con esta fecha de corte, ambos grupos están temporalmente bien distribuidos.

<sup>143</sup> ANH, Judicial La Serena, leg. 20, pza. 6, caja 10, 1794.

La potencia de estos prejuicios ampliamente aceptados en el Chile Tradicional es tal, que la pena de destierro o el desheredamiento aparecen como opciones no muy difíciles de tomar. Aunque, como lo hemos mostrado, no siempre los juzgados recurran a dicha pena, socialmente ese “exilio” es bastante palpable, incluso público. Así se observa al menos en el intento de unión entre Marcelino Tapia e Hilaria Matamoros, en 1794. La novia procede de una familia bien posicionada en La Serena, siendo sus tíos los principales opositores. Don José Godomar, administrador de la Real Renta de Correos de La Serena y vecino de ella, escribe en representación de su esposa, Petronila Monárdes, luego de informarse de la información de soltería dada por los novios ante el cura de la doctrina de Sotaquí:

“Aunque es regular que el enunciado párroco haya procedido a la diligencia de acuerdo y consentimiento de don Antonio Matamoros, padre legítimo de la contrayente, pero estamos en el caso de hallarse éste imposibilitado para prestar el dicho consentimiento y consejo; así por haber incurrido en atropellar la Real Pragmática, casándose en segundas nupcias con mujer muy desigual a su calidad, como por ser aspirante por conveniencias particulares al casamiento actual de la hija, y en estas circunstancias se halla excluido del consentimiento y consejo que toca a los parientes inmediatos, o a cualquiera de ellos dentro del cuarto grado, el darlo, o hacer la oposición en el caso de hallarse desigualdad”.

En términos legales, nunca se quitó la patria potestad a ninguno de los implicados en los “matrimonios desiguales”. ¿Cómo, entonces, pretenden hacerse cargo de la novia? Es, claramente, en nombre del honor familiar, pues, aunque cortado el vínculo con el padre (y, al parecer, acá constituye una suerte de política o acuerdo familiar), su hija y sobrina puede seguir manchando el nombre de la familia, cuestión que sugiere que los componentes de la familia son vistos como activos que degradan o ascienden el honor familiar (por tanto, en ese sistema de valores, el

honor tampoco no se gana o pierde definitivamente, sino de manera gradual). Como reflexiona Nara Milanich:

“In the present [mediados del siglo XIX] but specially in the past, membership in a family had broad cultural meanings and important social and legal consequences, implying access to resources both material and symbolic. For elites, fin networks were a fundamental basis of economic and political power [...]” (2009, p. 4).

Que los actores sean vistos como “activos”, con la frialdad y cálculo que supone tal concepto aplicado a las personas, lo sugiere también la lejanía que, de hecho, tenían los tíos con la novia. Como explica el padre,

*la tía se ha opuesto sin más argumento que decir que no son iguales los novios, negando mi autoridad como padre y sin haberme dado “lo que es un pan para mantener mis hijas, lo que me han dado es estorbos y padecer el crédito de mi hija y el mío, que no tengo ni tienen otra cosa de más valor [...]”.*

Lamentablemente, el caso termina trunco. De saber el resultado, podríamos conocer mejor el impacto de las consideraciones de los tíos en el juez. Sólo conocemos, por mala compaginación del caso, que se le hace un llamado al novio para que presente prueba de su igualdad respecto a la familia de la novia, lo que indica que, si bien no se desconoció inmediatamente el poder paterno, sí se dudó de la legitimidad de la unión y, por tanto, del deseo paterno. La última información disponible señala que los novios continuaron intentando casarse, esta vez en Huasco, 2 años después del primer intento<sup>144</sup>.

El caso es igualmente elocuente para graficar la sensación de amenaza que mantienen algunos de los individuos de este grupo. Las redes pueden romperse

---

<sup>144</sup> Un caso similar se observa en 1839, cuando el padre del novio no sólo pide se cumpla la sentencia de destierro frente al intento de matrimonio clandestino de su hijo, sino que avisa en dos oportunidades distintas que su propio hijo intenta escapar de la cárcel, encareciendo que se extremen los cuidados para evitar un nuevo intento de unión. ANH, leg. 258, pza. 15, caja 426.

artificialmente (sancionado a veces por la ley que exilia corporalmente) frente a quien haga peligrar el capital social que con ellas se ostenta: una devaluación que en el período de cambio social y mixtura racial (Grubessich, 1995), parece estar muy presente.

## **2. Los extranjeros y el cambio cultural a través de los conflictos religiosos**

La endogamia de este grupo a veces toma ribetes que podríamos llamar “nacionalistas”, o en donde al menos aparece con claridad la distinción de los extranjeros como un otro distinto a *nosotros*. Esto ocurrió en el caso de la unión entre Manuela Matte y Eduardo Mac-Clure<sup>145</sup>. Siendo comerciante inglés, Mac-Clure llegó a Santiago alrededor de 1818, en donde, al año siguiente, fue recibido como huésped en casa de la familia Matte. No fue sino hasta un año después de conocer a Manuela, que intentó casarse con ella, para la cual ofreció información de soltería en la parroquia Santa Ana. En las diligencias subsecuentes, al tomar el consentimiento de la madre de la novia, se hizo presente la oposición de ésta a la unión. Pedidas las razones del disenso por el juez, ella responde que,

*pese a que la ley permite no expresar la razón del disenso y que la moderación evita la publicación en papel de dichas razones, expresará su motivación: “Él dice que extraña mi disenso y yo admiro que siendo un hombre vago que recién ha pisado el suelo chileno no contase mi resistencia. No se puede saber si en cuantos puntos ha tocado, se ha casado sin tener una radical certeza de esto, yo no debo aventurar la suerte de mi hija; pues dos infieles que podrán asegurar que es libre o soltero, o dos protestantes que presten igual declaración no son bastantes; pues dos católicos con más temor que aquellos así lo declararon en el casamiento de Arana con la desgraciada Gutiérrez que quedó burlada por haber resultado casado aquel en España. [...] Don Eduardo se ha tenido siempre por de nación inglesa y hoy sale*

---

<sup>145</sup> ANH, Judicial Santiago, leg. 604, pza. 1, caja 323, 1820.

anunciando en su pedimento ser irlandés, sin duda para persuadir que es bautizado. [...] Él viviendo en mi casa, nunca se le ha visto rezar, oír misa ni confesarse [...].”

Pese a la compleja mezcla, dos aspectos son los que más parecen molestar a la madre: el “tradicional” peligro de deshonor, instigado por la falta de control del verdadero origen del novio, siendo su posible estado de ya casado el peor de los escenarios (como ocurrió con *la desgraciada Gutiérrez*); y, segundo, la religión de los extranjeros, provenientes en su mayoría de Inglaterra y siendo, por tanto, conceptuados como protestantes. Este último aspecto tensiona las intervenciones transversalmente, al punto que la exigencia de la madre y la del juzgado, hasta el último momento, se juega en que el novio presente su fe de bautismo.

Mac-Clure procura rebatir las acusaciones de la madre con cautela: dice que no puede ser tratado como vago, cuando vive en Santiago y hace al menos 1 año en casa de los Matte y, más aún, explica, *cuando la preocupación en torno a este aspecto, en tanto que impedimento para el sacramento, sería prioridad únicamente de los párrocos*. Asimismo, califica, con bastante recato, una *debilidad* no concebir que los irlandeses sean también ingleses, y que, en el caso de los testigos protestantes, “Esos protestantes estiman su palabra tanto como puede doña María del Rosario la suya”.

La respuesta de la madre insiste en el adjetivo de vago para calificar a Eduardo. Luego da cuenta de que es la inseguridad sobre la religión de Eduardo el centro de su disenso: “luego mi disenso afianzado en este principio, es el más justo y racional”; argumento que luego contextualiza:

“[...] la citada cédula [de 1803] no es dirigida a este caso porque ella fue expedida para los dominios de la España donde todos son católicos, y no puede entre ellos preceder la causa de disenso por disparidad o desigualdad de religión, como es la presente [...].”



Más adelante, y profundizando sobre la relación de la Iglesia con el Estado, la madre dirá con mucha más claridad sobre su postura:

“para un juez católico, ¿habrán costumbres más perversas y de corrupción más espantosa que las de un infiel? La ebriedad, el amancebamiento, etc. Por costumbre, es una paja en comparación de la que tienen los infieles de burlarse de lo más sagrado de los sacramentos, de la cabeza de [f. 14 v] la iglesia y de sus santos [...]”.  
*La religión es también del cuidado del Estado de Chile según la constitución provisoria.*

Frente a la necesidad de presentar su partida de bautismo, lo cual es imposible por la distancia, el novio asegura haber desistido del caso pero que la novia le habría pedido continuar. Ofrece dar prueba de su fe en examen frente al obispado, pero que el juzgado civil corte en su conocimiento de la causa y se pase todo al tribunal eclesiástico<sup>146</sup>, para evitar el descrédito público en que ya parece haber caído: “Dígnese V.S. cortar esta causa en que chocan mi honor y los deseos de esa joven. Ya se reputa burlada mi reputación y ya el pueblo cree que he sido desairado al ver que en tanto tiempo nada avanzo [...]”. Finalmente, el juzgado civil permite que el intendente resuelva “sin necesidad de la manifestación de la partida de bautismo y sin recibir pruebas sobre el catolicismo del suplicante, cuyo conocimiento corresponde al juez eclesiástico”; frente a lo cual se otorga el permiso para la unión.

El caso es realmente ejemplar para nuestra investigación, por cuanto la presencia de extranjeros viene a tensionar, de una forma inusitada, varios de los elementos que determinan cómo los padres ejercen su control sobre sus hijos: la religión (como institución y como parámetro identitario), el papel del Estado y sus leyes, la relación Iglesia Católica-Estado, y el “final del consenso” que supone permitir dentro de una comunidad humana a personas con valores disímiles. En el caso de los ingleses, la

---

<sup>146</sup> De hecho, pareciera haber una buena relación con tal juzgado, ya que uno de los sacerdotes aparece enviando la petición de que *se permita el matrimonio y que, de no ser así, se dicte justicia lo más pronto posible*. Agrega que se debe hacer depósito de la novia

protección de Inglaterra y su temprana excepción respecto de la justicia nacional, se convirtió en un problema públicamente discutido por algunos de los miembros de los notables. Son decidoras a este respecto las palabras de doña Ana Josefa Irigoyen<sup>147</sup>, quien escribe en 1822 ante la Corte de Representantes<sup>148</sup>:

“[...] los estraños, que no componen parte de la familia chilena, sino que, permaneciendo con todo el carácter de alienígenas bajo la proteccion i pabellon en sus naciones, hacen una masa tan distinta en sus hábitos como en sus direcciones, i que a la vez resiste fuerte a nuestras leyes i sanciones en cuanto parece mirar a su contacto”<sup>149</sup>.

En más de algún momento, el poder del inglés se asomó a partir de redes que apoyaban su causa: públicamente, *El Mercurio* se batió en duelo variadas veces contra la Iglesia Católica, atrincherada en La *Revista Católica*; las autoridades civiles nacionales denegaban la fuerza para hacer comparecer a testigos ingleses, sobre todo en los casos en que se involucraban ciudadanos ingleses de alcurnia, o simplemente demoraban semanas en responder peticiones, particularmente aquellas en donde se exigía el uso de fuerza para la comparecencia de testigos.

---

<sup>147</sup> A partir de la información de las *Sesiones de los cuerpos legislativos*, se ve actuar a Ana J. Irigoyen en actividades que la vinculan a los notables por su importancia económica: como vecina en la calle Estado, se le ve en 1819 y 1820 pagando contribuciones forzadas para la expedición libertadora del Perú; exigiéndosele el pago de 1 marco de plata de *chafalonía* (para circulación de metálico exigido por la Casa de Moneda); solicitando en 1821 no se le aplique el impuesto del *cabezón* por sus chacras que producen uvas; y tener una segunda residencia en Petorca (no especificada en sus características). Ver sesiones del 14/10/1819, 11/11/1819, 22/11/1819, 22/02/1820 y 03/12/1821.

<sup>148</sup> Esta Corte sesionó de forma provisional entre el 31 de octubre de 1822 y el 22 de enero de 1823, luego que no se alcanzara el acuerdo para el sistema bicameral que prescribía la Constitución de 1822 de Bernardo O'Higgins. (“Evolución del sistema electoral: Senadores propietarios, federalismo, Congresos Unicamerales y Bicamerales,” 2013).

<sup>149</sup> *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile*, 1822, Sesión de la Corte de Representantes, en 18 de noviembre de 1822. Retrieved December 04, 2014, from [http://es.wikisource.org/w/index.php?title=Sesiones\\_de\\_los\\_Cuerpos\\_Lejislativos\\_de\\_la\\_República\\_de\\_Chile/1822/Sesión\\_de\\_la\\_Corte\\_de\\_Representantes,\\_en\\_18\\_de\\_noviembre\\_de\\_1822&oldid=297870](http://es.wikisource.org/w/index.php?title=Sesiones_de_los_Cuerpos_Lejislativos_de_la_República_de_Chile/1822/Sesión_de_la_Corte_de_Representantes,_en_18_de_noviembre_de_1822&oldid=297870).

Este último fue el caso de la unión entre Carmen Blest y Jorge Liddard<sup>150</sup>. Carmen tenía 20 años cuando se casó con el inglés Jorge Liddard. De pequeña fue bautizada como católica, al igual que todo nacido en Chile. Aprendió a leer con doña Gertrudis Chacón quien, más que introducirla en las primeras letras, le hizo aprender los rezos básicos de la religión que por bautizo le correspondía conocer. Fuera cierto o no, algunos testigos aseguran que siendo aún joven no era habitual que su madre, la señora Concepción Prats, la llevara al templo a misa; otros aseguran que fue luego de su muerte que *la Blest*, como se le llamaba en el proceso judicial eclesiástico, abandonó tales oficios: probablemente, la influencia de su padre –el comerciante inglés Andrés Blest– o, con posterioridad, la de su marido mediaba en tal situación.

Como quiera que fuera, testigos y autoridades eclesiásticas mostraban que las puertas al cambio de religión ya estaban *lamentablemente abiertas*, sobre todo bajo la valoración negativa de apostasía de la religión católica en favor de la “secta protestante”. Asimismo, la defensa de Liddard contra la autoridad de la Iglesia Católica para hacer comparecer a su esposa, actuaba en la misma dirección de defender dicho cambio como una posibilidad abierta a la conciencia de la titular, aun cuando los curas se aferraban a la fe de bautismo y a los testimonios sobre los primeros años de vida de la Blest, para comprobar su *natural catolicidad*. Como pocas veces, en el Chile republicano y confesional la identidad religiosa era materia de conciencia: disputable, no «natural», y reñida en su rol hegemónico; cuestión que irremediamente tenía consecuencias en el espacio público, así como en el papel del Estado<sup>151</sup>.

---

<sup>150</sup> AAS, Asuntos Matrimoniales, Exp. 143, 1844. Parte del caso se encuentra publicado en la Revista Católica y ha sido también ampliamente comentado por René Millar (2000). Este caso no fue incluido en la Base de Datos, por no manifestarse en ella la oposición paterna en la que nos hemos centrado en el capítulo 2 y en la primera parte del presente.

<sup>151</sup> Sol Serrano (2009, p. 39) formula un cambio similar en torno a la sensibilidad religiosa, aunque resaltando que el quiebre se produce no entre identidad religiosa/ no religiosa, sino más bien entre fe personal y la mediación eclesiástica de esa fe.

Su matrimonio se realizó en altamar en la fragata de guerra inglesa *Thalia*, bajo la bendición del capellán protestante de la nave. A propósito de la unión, el cónsul inglés en ese momento, Sour Route, negó en todo momento dar información a las autoridades religiosas que llevaban el caso, alegando no deberlo hacer<sup>152</sup>. De acuerdo a la ley vigente del mismo año de 1844, los matrimonios de disidentes estaban fuertemente regulados negándose, por ejemplo, los efectos civiles de aquellas uniones verificadas en barcos británicos al margen del control chileno (cuestión que parece más o menos habitual) (Millar Carvacho, 2000).

El caso específico de matrimonios entre protestantes y católicos, quedaba todavía sujeto a la voluntad de la Iglesia Católica, la que podía emitir dispensas si así lo estimaba. Este fue el caso de Jorge Liddard y Carmen Blest. Sin embargo, habrían sido Jorge y Andrés Blest quienes rechazaron acceder a la dispensa producto de las exigencias: 200 pesos para la fabricación de la iglesia metropolitana, ratificación del permiso por la Santa Sede, no apartarse nunca de la práctica religiosa por parte de doña Carmen, y la promesa de educar a la prole en dicha religión. Pero sería sobre todo la exigencia de otorgar un instrumento público en compromiso de lo anterior lo que habría molestado a los ingleses, así al menos lo declara la *Revista Católica*:

“Cuando se notificó esta resolución a don Andrés Blest, sin contestar nada de positivo, manifestó repugnancia porque el futuro esposo de su hija otorgase escritura pública para obligarse a educar la prole en la Relijion Católica; pues otras veces solo se habia exigido un

---

<sup>152</sup> Así respondía Route al cura vicario de Valparaíso: “Reflexionando sobre el oficio de su reverencia al que tuve el honor de contestar con fecha de ayer, me parece deber indicarle que aún llegado el caso de que hubiese en este consulado constancia de una ocurrencia como por ejemplo la de un matrimonio contraído a bordo de uno de los buques de su majestad británica, no obstante de que me hallaría su reverencia siempre dispuesto a darle, individual y privadamente cuantas explicaciones pudiese sin comprometerme, las obligaciones inherentes al destino que ocupó me impondrían la de negarme tal vez a cualesquiera solicitud que me fuere hecha de dar copias autorizadas, o informe oficiales en cuanto a actas archivadas en este consulado, debiendo en todo caso venirme tales solicitudes por conducto de la autoridad competente y con notificación del objeto con que se hicieren.”

juramento en garantía de esta obligación”. (“Matrimonios entre católicos y protestantes”, 1844).

Dadas las circunstancias, los novios se dirigieron ante el capellán de la fragata *Thalia*, y procedieron al matrimonio. Su acción se oponía frontalmente a los dictámenes de la institución religiosa y amenazaba públicamente las leyes emanadas del propio Estado. La acción le valdría a la Blest ser procesada no sólo bajo la inusual figura de «matrimonio clandestino», sino también la acusación gravísima de herejía.

Esta última causa no sólo nos pone al tanto de un «período de cambios», así como si se tratara de algo connatural a esta incipiente modernidad social e institucional, sino que también nos informa del modo en que se llevó a cabo: el complemento liberal entró poco a poco, bajo la bandera del libre comercio, filtrándose en las familias chilenas de vieja estirpe, acomodando por medio de la astucia de la opinión pública las políticas que se les oponían o, como podríamos entenderlo también, a partir de la persuasión armada (Balmori et al., 1990; Salazar, 2011) (no olvidar que el *Thalia* era una fragata de guerra).

### **3. Conclusiones del capítulo 3**

En el presente capítulo, hemos revisado bajo la categoría de *notables* a algunos de los miembros de la sociedad tardo colonial y republicana temprana. Las redes de poder en que se insertan, así como su evidente sensibilidad y “previsión” a los cambios, nos proveen de causas que señalan algunas de las transformaciones más extraordinarias que enfrenta el Chile Tradicional, y que nos orientan sobre el contexto en que se desenvuelven las relaciones paterno-filiales.

Entre los notables chilenos, hemos confirmado la continuidad de las tendencias evidenciadas en el capítulo anterior: Los novios de este grupo son los promotores de la mayoría de los procesos, mostrando que la judicialización es un proceso bien recibido entre los más jóvenes, al contrario de la inicial renuencia o, al menos, inercia paterna. Las novias suelen ser igualmente las más rechazadas, lo que

coincide con las consideraciones en torno al cuidado a los hombres por ser los preferidos culturalmente en las líneas sucesión. Asimismo, hemos comprobado una altísima proporción de novios huérfanos de este grupo, sobre todo entre aquellos cuyas familias se oponen a la unión, lo que parece indicar una mayor protección desde las redes familiares de los huérfanos y, particularmente, los de este grupo. La “desigualdad” tiende a ser la principal causa alegada en las oposiciones, concentrándose en el periodo previo a 1803, lo que, hemos sugerido, puede deberse a una mayor fidelidad conceptual a la letra de la ley (Pragmática de 1778): ya sea reflejando una fuerte estratificación social en transformación (altos casos de desigualdad racial), así como una estrategia de los padres para asegurar la admisibilidad de sus recursos (resguardada también por la fuerte presencia de asesores en los juicios). Finalmente, los fallos favorables a los novios fundan un contrapeso efectivo a los amplios poderes otorgados por la ley a los padres, introduciendo un aval institucional para las uniones, que por ahora simplemente llamaremos “matrimonios libres”, y que legitiman una visión de la sociedad menos sujeta a los cánones sociales del Antiguo Régimen. Asimismo, se hace presente el disciplinamiento social de este grupo, tanto en padres como en hijos.

A partir de estas constataciones fuertemente apoyadas en una metodología cuantitativa, hemos procurado observar aquellos fenómenos más fuertemente evidenciados en algunas de las causas, y que no miran únicamente al desarrollo del fuero paterno al interior de los juzgados, sino más bien a los cambios de la sociedad en su conjunto. Estas causas, también de oposiciones, proponen 3 temáticas relativas al comportamiento de estos notables que nos insinúan, de un modo sorprendentemente muy consciente de su propia situación histórica, que los consensos básicos están rotos, y que el siglo XIX los enfrenta a desafíos para el que no parecen estar del todo preparados.

En el primer caso, y aprovechando el cierre temático de la revisión sobre los fallos, son los tiempos del proceso en el matrimonio de Felipe Chaparro y Manuela Olivares lo que nos llamaba la atención. En el manejo por parte del padre opositor

y la sorprendente paciencia del juez, reflexionábamos sobre un período de “acomodación” de los estrados a la exigencia de la ley. A partir de ahí, concluimos que las redes de poder de este grupo podrían haber estado pesando y, por otra parte, que con el pasar de los años los casos se irían haciendo más críticos respecto del uso del tiempo: esto es, una suerte de nueva temporalidad de los procedimientos que funcionará, incluso causalmente, como explicación de algunos fallos.

Temáticamente, en el segundo caso nos desplazamos a observar el comportamiento de grupo que se hace sentir en la instancia del matrimonio intentado entre Marcelino Tapia e Hilaria Matamoros. A su padre, exiliado socialmente por un matrimonio desigual, se le cuestionaba el derecho al fuero paterno sobre su hija, que intentaba un matrimonio similar. A propósito de tal ruptura de redes entre estos notables, nos rondaba como explicación general la sensación de amenaza de dicho grupo ante el peso del cambio social operado desde el siglo XVIII, sobre todo en lo concerniente a la mixtura racial y la estratificación social que empezaba a hacerse menos rígida, particularmente en sus categorías.

Finalmente, y con los casos de los matrimonios Matte/ Mac-Clure y Blest/ Liddard, observábamos una serie de cambios en la sociedad que impactaban a los supuestos básicos sobre los que se comprendía la relación entre padres e hijos. De forma esquemática, podemos denominar como “quiebre de los consensos”<sup>153</sup> el proceso a que refieren estas causas, con lo que intentamos llamar la atención sobre los fuertes desplazamientos categoriales y sociales que trajo la incipiente modernidad que hemos descrito. Los puntos considerados fueron:

- i) La religión como parte de la identidad individual: Por primera vez, la unidad religiosa y su obligatoriedad para cada uno de los habitantes del

---

<sup>153</sup> Decimos que es una forma esquemática de concebir este proceso, ya que realmente no es posible fundamentar un acuerdo de la sociedad en su conjunto en la forma o el lugar que tienen los elementos que observamos (identidad religiosa y matrimonio). Quizás, más que consensos, queremos referir la centralidad normativa u oficial que tienen los aspectos que describimos, y cómo en estas instancias los desplazamientos conceptuales no son marginales, sino que incluso son ratificados por algunas instituciones. Entre estos desplazamientos, uno de los más relevantes, sin duda es el que la religión *dejara de ser el eje estructurante de la sociedad* (Serrano, 2009, p. 18).

Chile Tradicional, comenzaba a ser disputada. De ahí que el proceder de instituciones sempiternas en Hispanoamérica como la Iglesia se vea troncado y cuestionado en su propia raíz. Esta situación, pasará a formar parte también de la crisis institucional de la Iglesia que, confrontada al modernismo en las representaciones o identidades sociales y la secularización de los procedimientos judiciales (o incluso, posteriormente, de los relativos a su rol como guardián de registros como los de bautismo y matrimonio), irá perdiendo su papel de regente moral autorizado y reconocido por otras instancias de la sociedad<sup>154</sup>.

- ii) El matrimonio como contrato: los cuestionamientos de Mac-Clure a la competencia de los distintos juzgados, así como el argumento sobre los impedimentos para contraer el vínculo, trajeron a colación el proceso ya echado a andar de división del matrimonio entre contrato y sacramento. Teológicamente, el problema había sido planteado por los teólogos medievales, pero a la luz del ascenso de las posturas regalistas, galicanas y josefinistas en Europa, el naciente Estado comenzó un nuevo proceso de cuestionamientos sobre los efectos civiles del matrimonio (Brunet, 2002; Kasper, 1980). Aunque no se tocó inicialmente el carácter sacramental (la Pragmática de 1778 lo reconoce así), la regulación de tales efectos comenzó una espiral que no se detendría hasta la dictación de las leyes de matrimonio civil a fines del siglo XIX en Chile. Esto, a su vez, terminaría con la separación de la Iglesia con el Estado en 1925.

A este “quiebre de consenso” como señal de modernidad, es necesario agregar el peso de la publicidad que ha ido asomando de distintas formas en las causas analizadas en este capítulo y el anterior. Aunque muy ligada al honor en su acepción

---

<sup>154</sup> Seed (1991) señala para el caso mexicano, cómo la Iglesia perdió todo respaldo policial al momento de hacer comparecer a los testigos, o de establecer penas a algunos de sus procesados. El abandono es similar en el caso del matrimonio Blest-Liddard, en donde no sólo se enfrentan a los poderes fácticos del consulado inglés ante el cual las autoridades están indefensas, sino que el desprecio acompañó al desafortunado vicario en cada uno de los trámites cuando quiso tomar declaraciones a los esposos.



española tradicional, la esfera judicial ofrece una publicidad que, como hemos observado, preocupa a varios de los actores involucrados. Aunque sancionada excepcionalmente por la imposición de *silencio a perpetuidad*<sup>155</sup> –para evitar, entre otras cosas, la difamación–, así como por el *archivo secreto* en que se custodian los casos de disenso por orden real, la realidad de la justicia es que interactúa fuertemente con su entorno social. Aunque no lo hemos utilizado como fuente para informar esta tesis, la difusión en prensa tuvo un papel no menor como espacio de “resistencia” de algunos círculos sociales (ejemplo es la difusión ya mencionada de la Revista Católica sobre el caso de Liddard con la Blest) (Whipple, 2013). De una u otra forma, la justicia está inserta en la sociedad, cumpliendo roles que la alejan indiscutiblemente de cualquier ejercicio aséptico.

---

<sup>155</sup> Entre los casos revisados para esta tesis, tal imposición aparece una vez. Para estos casos, ver el trabajo de María Eugenia Albornoz (2007).

## EPÍLOGO

### LA VOLUNTAD DE LOS NOVIOS

#### **1. Los “matrimonios libres” como resultado accidental de los fallos**

Ideológicamente, la “defensa” de los novios por parte de los jueces aparece sólo como un resultado accidental de los dictámenes favorables. Sus motivaciones, las de los jueces, permanecen ocultas. En el plano institucional de la justicia, no hay instancias en las cuales se formule explícitamente el apoyo a las parejas, fuera de lo que lacónicamente expresa la ley. La justicia no actúa con una agenda y los resultados que ofrece en sus fallos no responden llanamente a la voz etérea de la Modernidad. La modernización se presenta en esta esfera –lo hemos dicho antes– a partir de aspectos procesales inusitados en la tradición de la justicia española: menores tiempos en este tipo de juicios, el apego a la ley, la admisión de causas fundadas en razones distintas de la “desigualdad”, y la regulación de los efectos civiles del matrimonio que terminó por disociar en la práctica al sacramento del contrato.

Ahora bien, es necesario transparentar que la lógica de *ruptura con la tradición* bajo la cual comprendemos el “fenómeno moderno”, y conforme a la cual enumeramos aspectos tangibles de ruptura, es y ha sido aplicable a otros objetos históricos, no sólo a aquellos dependientes de una voluntad de ruptura con el pasado ni a aquellos conducidos controladamente en sus efectos. No. La modernidad americana fue conducida en esto por reformas desde la Península que tenían muy claros los efectos inmediatos de su aplicación, pero cuyos resultados a mediano y largo plazo responden a una lógica de desarrollo interno. Propio de los fenómenos históricos, las consecuencias trabajan y se alinean bajo contextos socioculturales distintos al del poder que formuló los cambios originales, contextos que, a la par con las condiciones materiales específicas, funcionan bajo marcos categoriales propios.

La Modernidad que proviene de los dictámenes favorables a los novios, no produce por sí el cambio social en el Chile Tradicional. Lo hemos dicho también: estos casos,

las oposiciones que llegan a la justicia, son minoritarios respecto del total de matrimonios. En esto es necesario reconocer que las puertas que abre la justicia son, en algunos casos, puertas abiertas desde fuera de ella. Acá, por tanto, las causas también operan como un reflejo pañoso de la realidad, lo que está siempre al acecho de la casuística. Esto último nos parece muy evidente en los casos revisados al final del capítulo 3: es por ello que, como se dijo, su uso es el de un visor de cambios por fuera de las puertas de la justicia.

## **2. La voluntad y el amor en los “matrimonios libres”**

Meditando sobre los muchos cambios que aquejaban a la familia inglesa a fines del siglo XVIII, Lawrence Stone resumía así lo que para él explicaba la aparición del individualismo afectivo:

“Estos cambios en las relaciones humanas dentro del microcosmos de la familia sólo se pueden explicar en términos del cambio en el macrocosmos del sistema cultural total, una reorientación mayor del significado entre estos sectores de la sociedad que experimentaron estos cambios. Siendo así, la búsqueda de una explicación nos debe llevar a áreas muy apartadas de la familia misma, ya que lo que se encuentra aquí es un cambio en la forma de considerar al individuo en relación con la sociedad [...]” (Stone, 1989, p. 124).

Su reflexión conducía a explicar, finalmente, que fue una reacción contra el puritanismo del siglo XVII inglés lo que condujo a un triunfo del hedonismo y el goce secular, asistido también por fuentes tradicionales como la introspección y la conciencia individual aportadas por la religión que explicaban a ese *individuo*. Todo ello se sustentaba también en cambios anteriores que mantenían en el poder a unas élites hacendadas y comerciantes en buena relación, hermanadas en los conceptos de propiedad y libertad individual. El afecto, en el esquema de Stone, se explicaba como un cambio de personalidad *tendente a un alto o bajo grado de afecto*, cuyas causas serían las posibles transformaciones en las confianzas entre los miembros de la familia así como la aparición del ideal del “hombre de sentimientos”, que

cambió el disfrute de la violencia por la indignación frente a la crueldad (Stone, 1989, p. 148).

En Hispanoamérica y particularmente en Chile, los estudios de la historiografía social que se preguntaron por el individuo con afecciones, comenzaron por estudiar las condiciones materiales y demográficas de la familia que podían sostener una mentalidad “moderna” (a partir, muchas veces, de una modernidad demográfica) (Mellafe, 2004); desplazando su atención, luego, a las redes que lo sostenían, así como a las prácticas de reproducción social que permitían pensar el matrimonio y la familia como una unidad de transmisión intergeneracional de bienes (Cavieres & Salinas, 1991; Goicovic, 2006), instancias en las que el amor se perfila como *lo no exteriorizado de las fuentes* o la aparición titilante de *lo moderno entre lo tradicional* (Cavieres & Salinas, 1991, p. 75). La historiografía cultural, con otros intereses y sustentándose en las reconstrucciones de la familia hechas por la historiografía social, ha puesto algo más de atención en fenómenos como el amor y la individualización, y los sistemas de representación que los sustentan, tratando aspectos como el desplazamiento conceptual de los motivos para las uniones matrimoniales (Seed, 1991), la pedagogía del buen amor en las obras literarias y el teatro español (Morant, 2007), o la influencia de la tradición católica en la construcción del individuo en prácticas como la confesión (Gruzinski, 1991). Acusando recibo del giro lingüístico, los trabajos en esta materia se han multiplicado, aunque muy pocos han puesto atención a los desplazamientos semánticos del amor.

Patricia Seed (1991), en un texto que hemos seguido muy de cerca a lo largo de esta tesis, ha perfilado y justificado como pocos el cambio que evidencia el concepto de amor en la sociedad Hispanoamericana. Observando muy de cerca las influencias culturales provenientes de España, así como los cambios en el discurso ofrecido por las causas judiciales en México, Seed traza un cambio en la conceptualización del amor durante el siglo XVIII, transitando desde “la expresión cultural de una voluntad firme” hacia su consideración como una emoción inestable

(fines del XVIII<sup>156</sup>). En ello, el amor era acompañado discursivamente de la *voluntad* de los hijos como “guías no confiables para la elección de un cónyuge” (Seed, pp. 142-143). Conceptualmente, hasta principios del siglo XVIII, la *voluntad* y la *afiliación* aparecían como razones dignas para el matrimonio (Seed, 1991, p. 153) y, mientras en la historiografía europea (así como la americana sustentada en ella) aparece como usual relacionar la aparición del concepto “amor” como prueba del desarrollo del matrimonio por amor, la realidad para México al final de la colonia era la opuesta: el amor se usaba en los casos como sinónimo de lujuria (referido por la autora como *amor-pasión*), debido al tránsito categorial antes señalado. De paso, el interés adquiriría legitimidad como motivo de oposición.

Para Chile, los trabajos de René Salinas y Eduardo Cavieres y, últimamente, el trabajo que ofrece Teresa Pereira, han convergido en que los sentimientos al interior de la familia chilena, así como otros aspectos “modernos”, no aparecen sino tímidamente en el siglo XVIII, mostrándose mayormente en el siglo XIX. Pese a la observación de estos autores, continuados en distintos artículos académicos, y a la confianza que inspiran por su trabajo de archivo, no existe para Chile un tratamiento similar al hecho por Seed para México. Puntualmente, las categorías del amor en pareja y su práctica efectiva, así como el desarrollo de los “matrimonios por amor”, no tienen la misma claridad que para el caso mexicano<sup>157</sup>. Por tanto, nuestra revisión y conclusiones en torno las categorías de la voluntad y las uniones matrimoniales “voluntarias” –y reconociendo los humildes medios documentales que manejamos acá–, no han pretendido de ninguna forma trazar un panorama general como el referido. Ofrecemos a continuación los datos generales reunidos en nuestra base de datos, y la breve revisión de un caso “ejemplar” por la descripción ofrecida sobre el amor.

---

<sup>156</sup> El discurso explícito del período posterior encontró, sin duda, respaldo a nivel institucional, con la sanción de la Pragmática de 1778, con lo cual los padres aparecían como los únicos electores autorizados para las parejas de sus hijos.

<sup>157</sup> Ha sido más fecunda la producción historiográfica en torno las afecciones dentro de los miembros de la familia y su desarrollo a través del tiempo.

El amor como razón del matrimonio, entendido estrictamente como el deseo de estar con otra persona por propia voluntad, no mediando la presión paterna ni otros intereses (estatus, interés económico, etc.), aparece en solo un caso (2% del total de oposiciones), razón que, para distinguirla, llamaremos amor-voluntad. En otros 6 (12%), al amor se suman el compromiso (4%), sobre todo por esponsales, y la pasión como una forma de unión desordenada, para lo cual se contrae matrimonio esperando corregirla (8%).

La causa que hemos clasificado como parte del amor-voluntad, es de inmediato problemática: en su relato, el novio reconoce la afección como cariño que evolucionó en la *promesa de amor*, pero que termina con la novia embarazada. Pero, de momento, creámosle:

“Que un trato inmediato, una conformidad de genios y costumbres y un cariño que empezó con la edad, fueron móvil para que nos jurásemos un mutuo amor nada vituperable con doña Juana Dávila. De aquí pasamos a procurar nuestro matrimonio solicitando con fuertes mediaciones el consentimiento de su padre, don Vicente Dávila, pero no sé si por mis cortos haberes o por hacer valer un despotismo doméstico autorizado por la tirana orden del año de 1803 con que el gabinete español quiso esclavizar los corazones filiales, o porque acaso cree que aún se pueden alegar fingidas desigualdades en las cunas; se ha negado obstinadamente a prestar su consentimiento. Un resultado de esta negativa ha sido el avivar nuestro deseo y casi sin saber explicar cómo obraron nuestras pasiones, la niña se ha hallado en estos días últimos en riesgo de perder su honor y experimentar los furros de un padre irritado, si se le descubre el embarazo en que se halla constituida. Sus recados,

esquelas y nuestras entrevistas ocultas han excitado las lágrimas de ambos por el peligro inminente sólo evitado con nuestro enlace.”<sup>158</sup>.

A estos motivos, el novio agrega la posibilidad de sevicia, por lo que pide el depósito de la menor lo que se le concede. En todo momento, el padre se manifiesta contrario a la unión, justificando sólo con la minoría de edad de su hija:

“manifesté no ser de mi agrado este enlace sin tener para él otra razón que una repugnancia natural a que me ha obligado la tierna edad de D. Juana o aquel privilegio que me franquea la ley. Si los hijos son libres para elegir su suerte cuando la edad se los permite, son igualmente los padres para resistir su consentimiento hallándose en menor edad sin tener para qué dar otra razón de su disenso”.

El caso se decide a favor de los novios. Sin perdernos en los entretelones, hacemos hincapié en los conceptos en juego y cómo se está entendiendo el amor: nos parece que el caso clasifica como amor-voluntad por cuanto se expresa, en primera instancia, una clara intención de unión fundada en el *mutuo amor*. La relación amor-matrimonio está fundada discursivamente por la secuencialidad del amor con la búsqueda del sacramento. Que ese amor sea *jurado*, pareciera querer dar la seguridad “a la antigua”: basado en la palabra y, sobre ella, pretende que se reconozca el lazo contraído. Segundo, es claro que el concepto “deseo” señala negativamente la consecuencia de la ilegitimidad del hijo que viene en camino. Que ambos conceptos, amor y pasión, aparezcan tan claramente disociados, es revelador de su significado opuesto y es sólo un indicio de distancia entre los casos chileno y mexicano.

Otros casos aluden también a la pasión como el principal adjetivo para deslegitimar las uniones: “A V. S. toca remediar estos [f. 16 vta.] males y los largos padecimientos que han ocasionado tales abusos. Sus penalidades bastarían para purgar cualquier desacierto dispensable en la pasión y en la tierna edad de los

---

<sup>158</sup> ANH, Judicial Santiago, leg. 618, pza. 15, Caja 331, 1818.

contrayentes”; “la compasión que merecen dos tiernos jóvenes cuya pasión ha de convertir las horas en siglos”; “una pasión decidida al fin llega a romper los diques de la moderación”<sup>159</sup>. También aparece bajo nombres distintos: “Ansiedad”<sup>160</sup>, “contraer matrimonio para la quietud del espíritu”<sup>161</sup>, “evitar los males de la juventud”<sup>162</sup>. Cuando las hay, tales categorías pueden ir acompañadas del ninguneo de los novios bajo expresiones que señalan su falta de razón o inmadurez<sup>163</sup>.

En este panorama, ya lo hemos dicho, la defensa de la voluntad de los novios encontró en la Iglesia a uno de sus más acérrimos defensores. La teología en torno a la voluntad como causa eficiente para la unión, proveniente de la conceptualización temprano moderna del matrimonio como sacramento natural (Kasper, 1980), fue hasta entrado el siglo XIX, protección y una fuente tradicional de la voluntad individual que jugó (más conscientemente que los juzgados civiles) a favor de las uniones basadas en la elección exclusiva de los novios.

### 3. Conclusiones generales de esta tesis

Al comenzar esta tesis, teníamos claro un hecho que nos adelantaban algunas fuentes: pese al duro discurso que ofrecían las leyes contra los hijos de familia casados contra la voluntad paterna, los juzgados fueron un contrapeso efectivo que refugió a los novios. Decir refugio es quizás exagerado para una institución que tenía la finalidad de perseguir y juzgar su actuar, pero en la práctica así funcionó.

En conformidad con los registros de la parroquia de San José de Melipilla, se evidencia un aumento continuo en los matrimonios efectuados entre 1750 y 1850. Causado por el crecimiento demográfico en Chile, este aumento ofreció también una mayor cantidad *neto* de instancias para el conflicto entre padres e hijos. Esto que se visualiza en los archivos como una mayor cantidad de causas judiciales disponibles, se ve complementado por la existencia de indicios sobre un aumento

---

<sup>159</sup> AAS, Asuntos Matrimoniales, Exp. 204.

<sup>160</sup> ANH, Judicial Santiago, leg. 428, pza. 10, caja 224, 1820.

<sup>161</sup> ANH, Judicial San Felipe, leg. 9, pza. 46, 1781.

<sup>162</sup> ANH, Judicial Santiago, leg. 1221, pza. 5, caja 700, 1824.

<sup>163</sup> ANH, Judicial Santiago, Leg. 428, pza. 10, caja 224, 1820.



*porcentual* en tal conflicto: el aumento paulatino del porcentaje de dispensas de proclamas, que evitaban la publicidad del matrimonio, sugieren un contexto de conflictividad social creciente a medida que avanza el siglo XIX.

La conflictividad social paterno-filial en aumento, al menos como es sugerida por estos registros, encontraría su explicación en la ocurrencia de cuatro fenómenos: un mayor relajo en el requisito para obtener las dispensas, un aumento estacional en la proporción de jóvenes respecto del total de la población, un aumento en la impulsividad de esos jóvenes que los llevaría a uniones ilícitas y, finalmente, un aumento y endurecimiento en los medios de control ejercidos en la instancia matrimonial. Los últimos dos, mejor registrados por la historiografía social y la de la familia, explicarían buena parte de la conflictividad: así lo acreditan las crecientes tasas de ilegitimidad, que suponen un aumento en el conflicto social de los novios con la comunidad (a partir de la vigilancia y el control social con prácticas como el rumor), como también el aumento en los medios de control a la hora de llevar a cabo las diligencias de la unión (visible, por ejemplo, en el endurecimiento de los protocolos notariales de los juzgados eclesiásticos).

Con los cambios legales de fines del siglo XVIII, esa conflictividad padres-hijos pasa a manos de los juzgados civiles como causas de conflictos matrimoniales o *disensos*. En ellos se revela un conflicto fundamental: judicializar o llevar el conflicto ante la justicia civil, es también una forma de publicidad que pocos están dispuestos a tolerar. En el juego de descrédito en que pueden entrar los actores sociales, son los hijos –ahora como la *parte* de los novios– los que primero buscan la mediación de la justicia. Entre éstos, quienes han perdido a alguno de sus padres, aparecen como más expuestos a ser arrastrados a tales lances, por cuanto las redes familiares que los rodean suelen hallarse más recelosas de las uniones que aquéllos procuran. En este contexto, algunos padres (particularmente, las madres), se muestran más dispuestos a participar del ritual judicial, sobre todo a medida que avanza el siglo XIX.

La esfera judicial, que aparecía como una esfera relativamente nueva para la resolución de estos conflictos, era a la vez víctima y ejecutora de los cambios que la Península proponía. Sus procedimientos (como la acusación de *rebeldía*), que *apuraban la causa* evitando el descrédito público de las partes, comenzaron a pasar sistemáticamente por encima de quienes ostentaban privilegios reconocidos por el Antiguo Régimen. Una esfera “en modernización” así perfilada, acompañaba (y requería de) un desplazamiento en las prácticas de quienes se le presentaban: padres e hijos comenzaron un camino, entonces, de cambio en las categorías que mediaban para la judicialización de sus conflictos en el matrimonio. Esa modernización “procedimental” de la justicia, es seguida de cerca (y, en parte, es causa) de profundos cambios sociales. El cambio en las identidades de los actores sociales presentados antes la justicia evidencia un tránsito arraigado en el siglo XVIII, de una sociedad estamental a una incipiente sociedad de clases. Este cambio es observable sobre todo en las razones que fundan los disensos por dos motivos: reflejan los prejuicios de la sociedad y también delimitan los criterios que los juzgados hallaban más admisibles<sup>164</sup>. Así, es posible observar cómo la categoría de desigualdad (y en especial de la desigualdad racial) como motivo del disenso, va dando paso a otras como la de los atributos personales (negativos).

En la práctica, el fuero paterno enfrentado a esta “doble modernidad” (de los estrados y de la sociedad), se vio duramente trastocado: los fallos, en su mayoría, acogían las justificaciones de los hijos y les otorgaban el permiso para el matrimonio, mediando, desde luego, el dictamen de irracionalidad para el motivo que ofrecían los padres. Tal situación, se replicaba de manera similar en los juzgados eclesiásticos<sup>165</sup>. La justicia legitimaba así la unión de los hijos en matrimonios libres o voluntarios.

---

<sup>164</sup> La “admisibilidad” de los motivos de los padres no la hemos obtenido, como se ha visto a lo largo de la tesis, a partir del fallo favorable: es, antes bien, un supuesto sobre la capacidad predictiva de los sujetos que se presentan a la justicia.

<sup>165</sup> Acá no mediaba el fallo contra los motivos paternos como “irracionalidad”, más bien de la argumentación se recogía la naturalidad de la unión y, por oposición, la veleidad o, al menos, la no-naturalidad de la oposición paterna.

El espaldarazo institucional de los juzgados a los novios se observaba, entonces, inscrito en un proceso mayor como era la Modernización. Entre los grupos más poderosos de la sociedad validados por extensas redes con base familiar, como eran los *notables*, tal proceso en el ámbito matrimonial se vivía bajo tendencias similares a las antes descritas. Si el análisis de los casos en que se encuentran implicados sus miembros nos aportan particularidades, ellas tienen relación con aspectos que complementan distintas aristas de ese proceso de modernización.

Las dinámicas modernas que describen los expedientes del grupo de notables son comprensibles bajo el rótulo de *quiebre de los consensos*: a la homogenización de las *partes* en los procesos judiciales bajo la práctica de *tiempos de juicios iguales para todos*, se observa un quiebre con los favoritismos para ciertos sectores de la sociedad usualmente atribuidos al Antiguo Régimen. Por su parte, el *descalabro paulatino del sistema social estamental*, conduce a la sensación de crisis del grupo de *notables* que responde con dinámicas de cierre social. Finalmente, y complejizando dicho cierre social, hay una porosidad conflictiva pero favorable al grupo en la mezcla con sectores en ascenso, particularmente con algunos extranjeros: su incorporación dará pie o mayor brío a cambios definitivos en el Chile Tradicional, sobre todo aquellos concernientes a la identidad religiosa –ahora prerrogativa de la elección y no connatural al individuo– y al matrimonio distinguido entre contrato y sacramento –que terminará en el matrimonio civil a fines del siglo XIX.

La intensidad de los cambios y las tendencias modernizantes, que en muchos aspectos determinarán al siglo XIX chileno, tuvo en las uniones matrimoniales libres o voluntarias uno de sus primeros y más discutidos productos. La institucionalización de la voluntad personal para contraer matrimonio, casi accidental al quehacer de la justicia, destaca no como producto de los cambios externos de esa Modernidad, sino como parte de las dinámicas internas de las corrientes europeas. A contracorriente de lo que buscaron las leyes del final del

período colonial, no fueron exclusivamente los hijos, sino también los padres quienes terminaron por disciplinarse aceptando, a la fuerza, tales uniones.

La verdad es que, nos parece, son uniones por *amor*.

## ANEXO 1

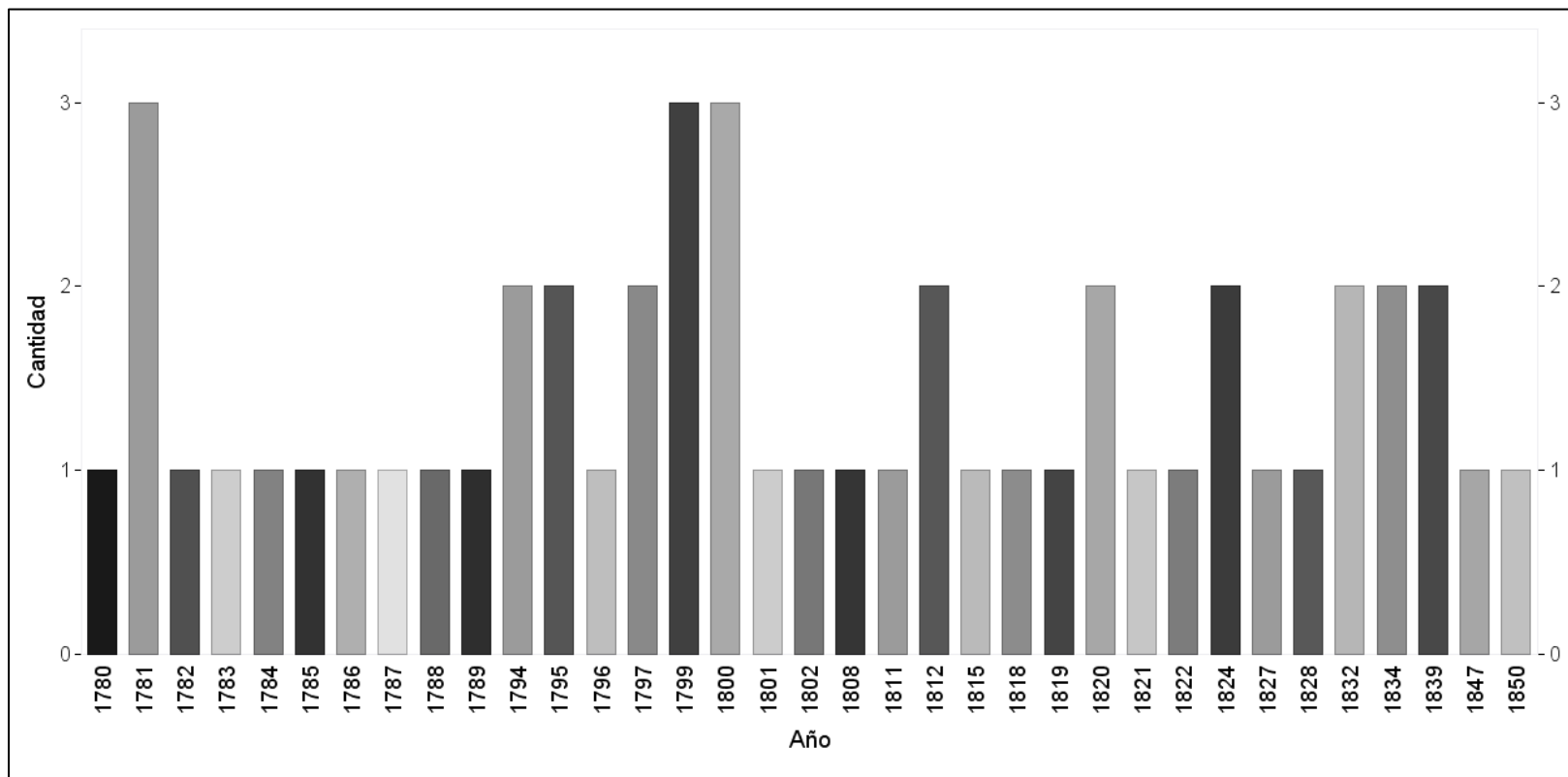
Matrimonios parroquia San José de Logroño según localidades, décadas entre 1750-1850.

AÑOS	CAPILLAS DE SAN JOSÉ DE LOGROÑO													Total
	S. J. de Logroño	Curacaví	Pico	Ovalle	Gallardo	Cartagena	Marco	Puangue	Rosario	Tungo	Cuncumen	Chiñigüe	San Nicolás	
1750-1759	303													303
1760-1769	444													444
1770-1779	308	57	4	1	3	63	1	9	6					452
1780-1789	283	71	1			83		1	9	1	2	4	1	456
1790-1799	288	56				89		2	1					436
1800-1809	195	159		2		225			8					589
1810-1819	421	159				312		3	1					896
1820-1829	404	103				78								585
1830-1839	445													445
1840-1850*	763										3			766
Total	3.854	605	5	3	3	850	1	15	25	1	5	4	1	5372

*Fuente:* Elaboración propia en base a AAS, PSJM, vols. 1-6; PCa, vols. 1 y 2; PCu, vols. 1 y 2.

**ANEXO 2**

Distribución de casos de oposición, 1780-1850

*Fuente:* Elaboración propia

## Referencias bibliográficas

- Aguiar, N. (2000). Patriarcado, sociedade e patrimonialismo. *Sociedade E Estado*, 15(2), 303–330.
- Albornoz, M. E. (2007). El mandato de “silencio perpetuo”. Existencia, escritura y olvido de conflictos cotidianos (Chile, 1720-1840). In T. Cornejo & C. González (Eds.), *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos* (pp. 17–55). Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Alonso, M. L. (1997). El consentimiento para el matrimonio de los miembros de la Familia Real (Sobre la vigencia de la Pragmática de Carlos III de 1776). *Cuadernos de Historia Del Derecho*, 4, 61–89.
- Andreucci, R. (2000). La pragmática de Carlos III sobre el matrimonio de los hijos de familia y su pervivencia en el derecho chileno. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 22, 213–223.
- Anzoátegui, V. (1992). *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
- Arancibia, R. (1980). *Parroquias de la arquidiócesis de Santiago, 1840-1925*. Santiago: Imprenta San José.
- Araya, A. (2012). La Matrícula de Alday (1777-1778): imaginarios sociales y políticos en el siglo XVIII americano. In Grupo de Estudio en Historia de las Ciencias (GEHC) (Ed.), *Control social y objetivación: Escrituras y tránsitos de las ciencias en Chile* (pp. 15–33). Santiago: Universidad de Chile.
- Aznar, F. (2003). Penas y sanciones contra los matrimonios clandestinos en la península ibérica durante la baja edad media. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25, 189–214.
- Balmori, D., Voss, S. F., & Wortman, M. (1990). *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

- Behrens, J. (1997). Principles and procedures of Exploratory Data Analysis. *Psychological Methods*, 2(2), 131–160. Retrieved from <http://cll.stanford.edu/~langley/cogsys/behrens97pm.pdf>
- Berger, P. (1993). Modernización y secularización: La excepcionalidad europea. *Historia Y Fuente Oral*, 10, 37–44.
- Bernal G., B. (1998). El derecho castellano dentro del sistema jurídico indiano. *Anuario Mexicano de Historia Del Derecho*, 10, 89–105. Retrieved from <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/10/cnt/cnt5.pdf>
- Biblioteca Nacional de Chile. (n.d.). Salud de la población. Retrieved January 26, 2016, from <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-97698.html>
- Borde, J., & Góngora, M. (1956). *Evolución de la propiedad rural en el valle del Puangue*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Boyer, R. (1991). Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio. In A. Lavrin (Ed.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII* (pp. 271–308). México, D.F.: Grijalbo.
- Bravo, G. (1990). Imágenes de la vida cotidiana chilena 1850-1930. Consideraciones sobre el matrimonio y la familia. In S. Pinto (Ed.), *Familia, matrimonio y mestizaje en Chile colonial* (pp. 85–102). Santiago: Universidad de Chile, USACH, UCV, UMCE, Embajada de España en Chile.
- Brunet, A. M. (2002). *La relevancia canónica del matrimonio civil a la luz de la teoría general del acto jurídico. Contribución teórica a la experiencia jurídica chilena*. Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana.
- Cáceres Muñoz, J. (2004). Los comerciantes de Colchagua: redes de familia, política y clientela 1750-1830. In J. Retamal A. (Ed.), *Estudios Coloniales III* (pp. 315–338). Santiago: universidad Andrés Bello.
- Cáceres Muñoz, J. (2007). *Poder rural y estructura social, Colchagua, 1760-1860*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.



- Campo Guinea, M. del J. (2004). El matrimonio clandestino. Procesos ante el Tribunal Eclesiástico en el Archivo Diocesano de Pamplona (siglos XVI-XVII). *Príncipe de Viana*, 231, 205–222.
- Cavieres, E. (1990). Aspectos materiales y sentimentales de la familia tradicional colonial. In S. Pinto (Ed.), *Familia, matrimonio y mestizaje en Chile colonial* (pp. 51–67). Santiago: Universidad de Chile, USACH, UCV, UMCE, Embajada de España en Chile.
- Cavieres, E. (1995). Consensualidad, familia e hijos naturales. Aconcagua en la segunda mitad del siglo XVIII. *1Cuaderno de Historia*, 15, 219–239.
- Cavieres, E. (2006). El sinceramiento de la vida privada y la recuperación de lo público. Individuos, prácticas y familia a través de testamentos en Valparaíso de 1860. *Revista de Historia Social Y de Las Mentalidades*, 1, 181–202.
- Cavieres, E. (2007). Mestizaje y crecimiento de la población iberoamericana en el siglo XVIII. In *Historia General de América Latina IV* (pp. 67–86). Madrid: Ediciones Unesco/ Editorial Trotta.
- Cavieres, E. (2012). *Sobre la independencia en Chile. El fin del Antiguo Régimen y los orígenes de la representación moderna*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Cavieres, E., & Salinas, R. (1991). *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso.
- Clegg, S. (1997). Narrativa, poder y teoría social. In *Narrativa y control social. Perspectivas críticas* (pp. 29–67). Buenos Aires: Amorrortu.
- Cornejo, T., & González, C. (Eds.). (2007). *Justicia, poder y sociedad en Chile: recorridos históricos*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- de Alday y Aspee, M. (1764). *Synodo Diocesana, que celebró el ilustrísimo señor Doctor don Manuel de Alday y Aspee, Obispo de Santiago de Chile, del Consejo de su Magestad, en la Iglesia Catedral de dicha Ciudad*. Lima. Retrieved from <http://bdh.bne.es/bnearch/biblioteca/>

- de Solano, F. (Ed.). (1994). *Relaciones económicas del reino de Chile (1780)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos.
- Donoso, J. (1862). *Manual del párroco americano o instrucción teológico-canónico-legal, dirigida al párroco americano, y particularmente al chileno sobre sus derechos, facultades, y deberes, y cuanto concierne al desempeño del ministerio parroquial*. Valparaíso: Imprenta y Librería del Mercurio.
- Elías, N. (1987). *El proceso de civilización*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Estenssoro, J. C. (1996). La plebe ilustrada: El pueblo en las fronteras de la razón. In C. Walker (Ed.), *Entre la retórica la insurgencia: Las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII* (pp. 33–66). Cusco: CBC.
- Estrada, B. (2006). La colectividad británica en Valparaíso durante la primera mitad del siglo XX. *Historia*, 39(1), 65–91.
- Evolución del sistema electoral: Senadores propietarios, federalismo, Congresos Unicamerales y Bicamerales. (2013). Retrieved December 3, 2014, from [http://www.senado.cl/evolucion-del-sistema-electoral-senadores-propietarios-federalismo-congresos-unicamerales-y-bicamerales/prontus\\_senado/2013-07-12/170935.html](http://www.senado.cl/evolucion-del-sistema-electoral-senadores-propietarios-federalismo-congresos-unicamerales-y-bicamerales/prontus_senado/2013-07-12/170935.html)
- Fernández Castaño, J. (1994). *Legislación matrimonial de la Iglesia*. Salamanca: Editorial San Esteban.
- Foucault, M. (1995). ¿Qué es la crítica? [Crítica y Aufklärung]. *Daimon. Revista de Filosofía*, 11, 5–25.
- Foucault, M. (1996). *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. México: Siglo XXI editores.
- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Ghirardi, M., & Irigoyen López, A. (2009). El matrimonio, el concilio de Trento e Hispanoamérica. *Revista de Indias*, LXIX(246), 241–272. Retrieved from

<http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/viewFile/686/757>

- Gobernado Arribas, R. (1999). Individualismo y colectivismo en el análisis sociológico. *Reis*, 85(99), 9–25.
- Goicovic, I. (2006). *Relaciones de solidaridad y estrategia de reproducción social en la familia popular del Chile Tradicional (1750-1860)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Góngora, M. (1969). Aspectos de la Ilustración Católica en el pensamiento y la vida eclesiástica chilena (1770-1814). *Historia*, 8, 43–73.
- Gonzalbo, P., & Rabell, C. (2004). La familia en México. In P. Rodríguez (Ed.), *La familia en Iberoamérica 1550-1980* (pp. 92–124). Colombia: Unidad Editorial.
- González, A. (2013). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. *Papers*, 98(3), 489–504.
- Goody, J. (1990). *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*. Madrid: Alianza Editorial.
- Grubessich, A. (1995). Rasgos de la transformación social chilena en el siglo XVIII. *Cuaderno de Historia*, 15, 183–200.
- Gruzinski, S. (1991). Individualización y aculturación: La confesión entre los nahuas de México entre los siglos XVI y XVIII. In A. Lavrin (Ed.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII* (pp. 105–126). México, D.F.: Grijalbo.
- Guerra, F.-X. (1993). *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Editorial Mapfre y Fondo de Cultura Económica.
- Guerra, F.-X. (1999). El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. In H. Sábato (Ed.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina* (pp. 33–

- 61). México: Fondo de Cultura Económica.
- Herzog, T. (1995). *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Hillmann, K.-H. (2001). *Diccionario enciclopédico de sociología*. España: Herder.
- Hoberman, L., & Socolow, S. (1992). *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2010a). *Estadísticas del bicentenario: Evolución de la población de Chile en los últimos 200 años*. Retrieved from [http://estudios.sernam.cl/documentos/?eMTUzODYyNQ==Evolución\\_de\\_la\\_población\\_en\\_Chile\\_en\\_los\\_ultimos\\_200\\_años](http://estudios.sernam.cl/documentos/?eMTUzODYyNQ==Evolución_de_la_población_en_Chile_en_los_ultimos_200_años)
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2010b). *Estadísticas del bicentenario: La familia chilena en el tiempo*. Retrieved from [http://www.ine.cl/filenews/files/2010/noviembre/pdf/enfoquefamilia\\_11\\_11\\_10.pdf](http://www.ine.cl/filenews/files/2010/noviembre/pdf/enfoquefamilia_11_11_10.pdf)
- Irurozqui, M. (2004). *La ciudadanía en debate en América Latina. Discusiones historiográficas y una propuesta teórica sobre el valor público de la infracción electoral. Documento de trabajo n° 139*. Lima.
- Jocelyn-Holt, A. (1992). *La independencia de Chile*. Santiago: MAPFRE.
- Johnson, L. (1998). Dangerous words, provocative gestures, and violent acts. In L. Johnson & S. Lipsett-Rivera (Eds.), *The faces of honor. Sex, shame, and violence in Colonial Latin America* (pp. 127–151). Albuquerque: University of New Mexico Press.
- Kamen, H. (1987). *Nacimiento y desarrollo de la tolerancia en la Europa moderna*. Madrid: Alianza Editorial.
- Kasper, W. (1980). *Teología del Matrimonio Cristiano*. Santander: Editorial SAL TERRAE.
- Langellier, K., & Paterson, E. (1997). Las historias de la familia como estrategia de

- control social. In *Narrativa y control social. Perspectivas críticas* (pp. 71–106). Buenos Aires: Amorrortu.
- Lavallé, B. (2001). *Amor y opresión en las Andes coloniales*. Lima: IFEA, U. Ricardo Palma, IEP.
- Mantecón, T. (2010). Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas. *Revista de Historia Social Y de Las Mentalidades*, 14(2), 265–297.
- Martiré, E. (2005). *Las Audiencias y la Administración de Justicia en las Indias*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Mateo, J. (1996). Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos 1810-1869). *Boletín Del Instituto de Historia de Argentina Y Americana "Dr. Emilio Ravignani,"* 13(1), 7–33. Retrieved from [http://ravignanidigital.com.ar/\\_bol\\_ravig/n13/n13a01.pdf](http://ravignanidigital.com.ar/_bol_ravig/n13/n13a01.pdf)
- Matrimonios entre católicos y protestantes. (1844, December 1). *Revista Católica*. Santiago.
- McCaa, R., & Zamudio, M. (1991). Gustos de los padres, inclinaciones de los novios y reglas de una feria nupcial colonial: Parral, 1770-1814. *Historia Mexicana*, 40(4), 579–614.
- Mellafe, R. (2004). La función de la familia en la historia social hispanoamericana colonial. In *Historia social de Chile y América* (pp. 216–230). Santiago: Editorial Universitaria.
- Milanich, N. (2009). *Children of fate. Childhood, class, and the State y Chile, 1850-1930*. Durham y London: Duke University Press.
- Millar Carvacho, R. (2000). Aspectos de la religiosidad porteña: Valparaíso 1830-1930. *Historia*, (33). Retrieved from <http://revistahistoria.uc.cl/estudios/1993/#fn-1993-92>
- Morant, I. (2007). El hombre y la mujer en el matrimonio. Moral y sentimientos familiares. In *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX2*

- (pp. 185–209). Murcia: Universidad de Murcia.
- Morin, C. (1972). Los libros parroquiales como fuente para la historia demográfica y social novohispana. *Historia Mexicana*, XXI(3), 389–418.
- Muñoz C., J. G. (1990). Los hijos naturales en la doctrina de Malloa. In S. Pinto V. (Ed.), *Familia, matrimonio y mestizaje en Chile colonial* (pp. 35–50). Santiago: Universidad de Chile, USACH, UCV, UMCE, Embajada de España en Chile.
- Navarro, L. (1982). Honra, pobreza y aislamiento de los oidores indianos. *Temas Americanistas*, 1, 31–42.
- Norambuena, C., & Bravo, G. (1990). Política y Legislación Inmigratoria en Chile, 1830-1930. *Revista de Historia de América*, 109, 69–128.
- Oficina Central de Estadística. (1850). *Repertorio nacional formado por la Oficina de Estadística en conformidad del artículo 12 de la lei de 17 de setiembre de 1847*. Santiago: Imprenta del Progreso Plaza de la Independencia. Retrieved from <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-124147.html>
- Pellicer, L. F. (2000). De vida infame y depravada conducta. El disenso matrimonial por razones individuales a finales del siglo XVIII en Venezuela. *Tierra Firme*, 18(69), 7–18.
- Pereira Larraín, T. (2007). *Afectos e intimidades. El mundo familiar en los siglos XVII, XVIII y XIX*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Porro, N. (1980). Extrañamientos y depósitos en los juicios de disenso. *Revista de Historia Del Derecho*, 7, 123–149.
- Pratt, H. (1963). *Diccionario de Sociología*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Prosperi, A. (2010). *Disciplinamiento una discusión historiográfica*. (V. Undurraga Schüler & R. Gaune, Eds.). AIEP.
- Rípodas Ardanaz, D. (1977). *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- Rodríguez, P. (2006). La vida familiar en Sudamérica colonial. In J. Retamal A. (Ed.), *Estudios coloniales IV* (pp. 55–75). Santiago: Centro de Estudios Coloniales.
- Rojas, M. (2008). *Las voces de la justicia*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Salazar, G. (2011). *Mercaderes, empresarios y capitalistas. (Chile, siglo XIX)*. Santiago: Editorial Sudamericana.
- Salazar, G., & Pinto, J. (2002). *Historia Contemporánea de Chile IV*. Santiago: LOM Ediciones.
- Salinas, R. (2004). Historia de la familia chilena. In *La familia en Iberoamérica 1550-1980* (pp. 390–428). Colombia: Unidad Editorial.
- Samaira, E. de M. (2007). Los grupos sociales y la vida cotidiana (1820-1870). In M. C. Espinosa Vilar (Ed.), *Historia General de América Latina VI* (pp. 431–444). Ediciones Unesco/ Editorial Trotta.
- Seed, P. (1991). *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México, D.F.: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Segalen, M. (2007). La «Modernización de la Familia»: una teoría sin futuro. In *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX* (pp. 317–328). Murcia: Universidad de Murcia.
- Serrano, S. (2009). *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.
- Socolow, S. (1991). Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810. In A. Lavrin (Ed.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica, siglos XVI-XVIII* (pp. 229–270). México: Editorial Grijalbo.
- Solano A., F. (1899). *Diccionario geográfico de la República de Chile*. Santiago: Imp. Brockhaus.
- Spierenburg, P. (2004). Social Control and History: An Introduction. In H.

- Roodenburg (Ed.), *Social Control in Europe: 1500-1800* (pp. I–XXI). Ohio: Ohio State University Press.
- Stein, S., & Stein, B. (1970). *La herencia colonial de América Latina*. México: Siglo XXI editores.
- Stone, L. (1989). *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra 1500-1800*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Tukey, J. (1977). *Exploratory data analysis*. Massachusetts: Addison-Wesley Pub. Co.
- Twinam, A. (2009). *Vidas Públicas, Secretos Privados*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Undurraga Schüler, V. (2012). *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Editorial Universitaria, DIBAM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Urteaga, E. (2013). El pensamiento de Norbert Elias: proceso de civilización y configuración social. *Barataria, Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 16, 15–31.
- Vial, G. (1970). Aplicación en Chile de la pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia. *Revista Chilena de Historia Del Derecho*, 6, 335–362.
- Villalobos, S. (1987). *Origen y ascenso de la burguesía chilena, Universitaria*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Viqueira, J. P. (1987). *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la Ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Whipple, P. (2013). *La gente decente de Lima y su resistencia al orden republicano*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Yávar, A. (1992). Familia y poder en Chile colonial. *Dimensión Histórica de Chile*, 9,



69–89.

Zamorano Varea, P. (1997). *Familia, tradición y relaciones sociales. El Marquesado de la Pica, 1728-1824. Permanencia y consolidación de un grupo de la élite colonial*. Universidad de Chile.

